CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MINISTERIO DE TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO

INFORME DE AUDITORÍA N° 006-2025-2-0192-AC

AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO
MINISTERIO DE TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO

JESUS MARIA-LIMA-LIMA

"PROCESO DE GESTIÓN DE LA CAPACITACIÓN LABORAL A CARGO DE LA UNIDAD TÉCNICO OPERATIVA DE LOS SERVICIOS PARA LA EMPLEABILIDAD DEL PROGRAMA NACIONAL DE EMPLEO JÓVENES PRODUCTIVOS"

PERÍODO:1 DE ENERO DE 2024 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2024

TOMO I DE VII

LIMA - PERÚ

NOVIEMBRE - 2025

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"

"□"

0 7 1 6

0 0 6 2 0 2 5 2 0 1 9 2 0 0

INFORME DE AUDITORÍA N° 006-2025-2-0192-AC

PROCESO DE GESTIÓN DE LA CAPACITACIÓN LABORAL A CARGO DE LA UNIDAD TÉCNICO OPERATIVA DE LOS SERVICIOS PARA LA EMPLEABILIDAD DEL PROGRAMA NACIONAL DE EMPLEO "JÓVENES PRODUCTIVOS"

PERÍODO: 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2024

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	Nº Pág.
I.	ANTECEDENTES	
1.1.	Origen	2
1.2.	Objetivos	2
1.3.	Materia de Control, Materia Comprometida y Alcance	2
1.4.	De la entidad o dependencia	3
1.5.	Notificación de las desviaciones de cumplimiento	6
1.6.	Aspectos relevantes	6
II.	DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO	6
III.	OBSERVACIÓN	
3.1.	El Programa Nacional de Empleo "Jóvenes Productivos" realizó diversas contrataciones de servicios de capacitación por montos iguales o inferiores a ocho (8) UIT, con un mismo objeto contractual y finalidad pública y a un mismo proveedor, contraviniendo la prohibición de fraccionamiento, afectando la legalidad de las contrataciones y el correcto funcionamiento de la administración pública, al no llevarse a cabo el procedimiento de selección de contratación respectivo.	15
IV.	ARGUMENTOS JURÍDICOS	71
V.	IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS	71
VI.	CONCLUSIONES	72
VII.	RECOMENDACIONES	74
VIII.	APÉNDICES	76

INFORME DE AUDITORÍA N° 006-2025-0192-AC

PROCESO DE GESTIÓN DE LA CAPACITACIÓN LABORAL A CARGO DE LA UNIDAD TÉCNICO OPERATIVA DE LOS SERVICIOS PARA LA EMPLEABILIDAD DEL PROGRAMA NACIONAL DE EMPLEO "JÓVENES PRODUCTIVOS"

PERÍODO: 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2024

I. ANTECEDENTES

1.1. Origen

La Auditoría de cumplimiento al Ministerio de Trabajo - Oficina General de Administración del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo - MTPE, corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2025 del Órgano de Control Institucional del MTPE, registrado en el Sistema de Control Gubernamental - SCG con la orden de servicio n.° 2-0192-2025-003, iniciado mediante oficio n.° 000113-2025-CG/OC0192 de 8 de setiembre de 2025, respectivamente, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" y el Manual de Auditoría de Cumplimiento, aprobados mediante Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG de 7 de enero de 2022, y modificatorias.

1.2. Objetivos

Objetivo General

Determinar si el proceso de Gestión de la Capacitación Laboral a cargo de la Unidad Técnico Operativa de los servicios para la Empleabilidad del Programa Nacional de Empleo Jóvenes Productivos, durante el periodo 2024, se realizó conforme a lo establecido en las disposiciones legales y normativa interna aplicable.

Objetivo Específicos:

1.2.1. Establecer si la Unidad Técnica Operativa de los servicios para la Empleabilidad ejecutó el proceso de Gestión de la Capacitación Laboral, conforme a lo establecido en las disposiciones legales y normativa interna aplicable.

1.2.2 Establecer si la contratación y la ejecución de servicios por montos iguales o inferiores a ocho UIT requeridos para el proceso de la gestión de la capacitación laboral en la Unidad Técnica Operativa de los servicios para la Empleabilidad del Programa Nacional de Empleo Jóvenes Productivos, se realizaron de conformidad a lo establecido en las disposiciones legales y normativa interna aplicable

1.3. Materia de Control, Materia Comprometida y Alcance

Materia de Control

La materia de control comprendió la revisión y evaluación de la documentación relacionada al proceso de gestión de la capacitación laboral a cargo de la unidad técnico operativa de los servicios para la empleabilidad del Programa Nacional de Empleo "Jóvenes Productivos" del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (MTPE).

Materia Comprendida

La materia comprende la revisión y análisis de la información relacionada al proceso de gestión de la capacitación laboral a cargo de la unidad técnico operativa de los servicios para la empleabilidad del Programa Nacional de Empleo "Jóvenes Productivos" para lo cual el Programa contrato diversos servicios de capacitación laboral con la empresa Servicio Nacional de Adiestramiento en Trabajo Industrial - SENATI, a través de diecisiete (17) órdenes de servicios.

De la revisión y análisis efectuada a la documentación que sustenta las actividades desarrolladas en el marco del proceso de Gestión del Servicio de Capacitación se ha identificado que, durante el año 2024, el Programa Nacional de Empleo "Jóvenes Productivos" del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, requirió, aprobó y contrató de manera continua, independiente y, en algunos casos, simultáneamente, servicios de capacitación laboral con el mismo objeto contractual y finalidad publica o similares, por un importe total S/ 652 533,00, cuyo monto supera a los ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias (UIT), sin haber considerado la prohibición de fraccionamiento establecida en la normativa de contrataciones del Estado; toda vez que se contrató diecisiete (17) órdenes de servicios a un mismo proveedor, sin convocar procedimientos de selección para dicha contratación de acuerdo a la Ley de Contrataciones y su Reglamento.

Alcance

El alcance de la auditoria de cumplimiento comprende el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2024; habiéndose desarrollado en la Sede Central del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo - MTPE, ubicado en el piso 9vo. de la Avenida Salaverry n.° 655, Jesús María, provincia y departamento de Lima.

1.4 De la entidad o dependencia

Naturaleza y Nivel de Gobierno

El Ministerio de Trabajo y Asuntos Indígenas, fue creado mediante Decreto Ley n.° 11009, como una entidad independiente de otros Ministerios, acorde con la realidad histórica de aquellos tiempos, posterior a ello, el 31 de diciembre de 1965 mediante Ley n.° 15850, Ley Anual de Presupuesto Funcional de la República para el año 1966, se varía el nombre al de Ministerio de Trabajo y Comunidades.

Con fecha 3 de diciembre de 1968 a través del Decreto Ley n.° 17271, Ley de Ministerios, nuevamente se modifica el nombre por el de Ministerio de Trabajo, el cual tiene como objetivo promover el empleo decente y productivo; así como, el cumplimiento de los derechos laborales y fundamentales de la población, a través del fortalecimiento del diálogo social y la empleabilidad y protección de los grupos vulnerables, en el marco de un modelo de gestión institucional centrado en el ciudadano.

De acuerdo a lo señalado en su Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo[1] constituye la Unidad Ejecutora 001: el cual cuenta con personería jurídica de derecho público, forma parte del Poder Ejecutivo y constituye un pliego presupuestal con autonomía administrativa y económica, de acuerdo a Ley.

[1] Decreto Supremo n.° 004-2014-TR, publicado el 23 de mayo de 2014 y modificatoria; asimismo, a través de la Resolución Ministerial n.° 194-2024-TR de 04 de diciembre de 2024, se aprobó la actualización del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del MTPE.

Las principales funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo son las siguientes:

Funciones Rectoras:

- Formular, planificar, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar las políticas nacionales y sectoriales en materias socio laborales, derechos fundamentales en el ámbito laboral, seguridad y salud en el trabajo, difusión de normativa laboral, información laboral e información de mercado de trabajo, relaciones de trabajo, prevención y solución de conflictos laborales, asesoría y defensa legal del trabajador, responsabilidad social empresarial, seguridad social, inspección del trabajo, promoción del empleo, intermediación laboral, formación profesional y capacitación para el trabajo, normalización y certificación de competencias laborales, en todos los niveles de gobierno, en el marco de las políticas nacionales dirigidas por el Estado peruano.;
- Realizar seguimiento respecto del desempeño y logros de la gestión en materia laboral, alcanzados a nivel nacional, regional y local, y tomar las medidas correspondientes;
- Coordinar con los Gobiernos Regionales y Locales la implementación de las políticas nacionales y sectoriales a través de sus Organismos Públicos, Entidades del Sector, Comisiones, Programas y Proyectos;
- Prestar apoyo técnico a los Gobiernos Regionales y Locales para el cumplimiento de las funciones transferidas en el marco del proceso de descentralización;
- Diseñar, conducir y supervisar los sistemas funcionales en el ámbito de trabajo y promoción del empleo, asegurando el cumplimiento de políticas públicas de acuerdo a las normas de la materia;
- Gestionar como ente rector el Servicio Nacional de Empleo; y,
- Otras funciones que les señale la ley.

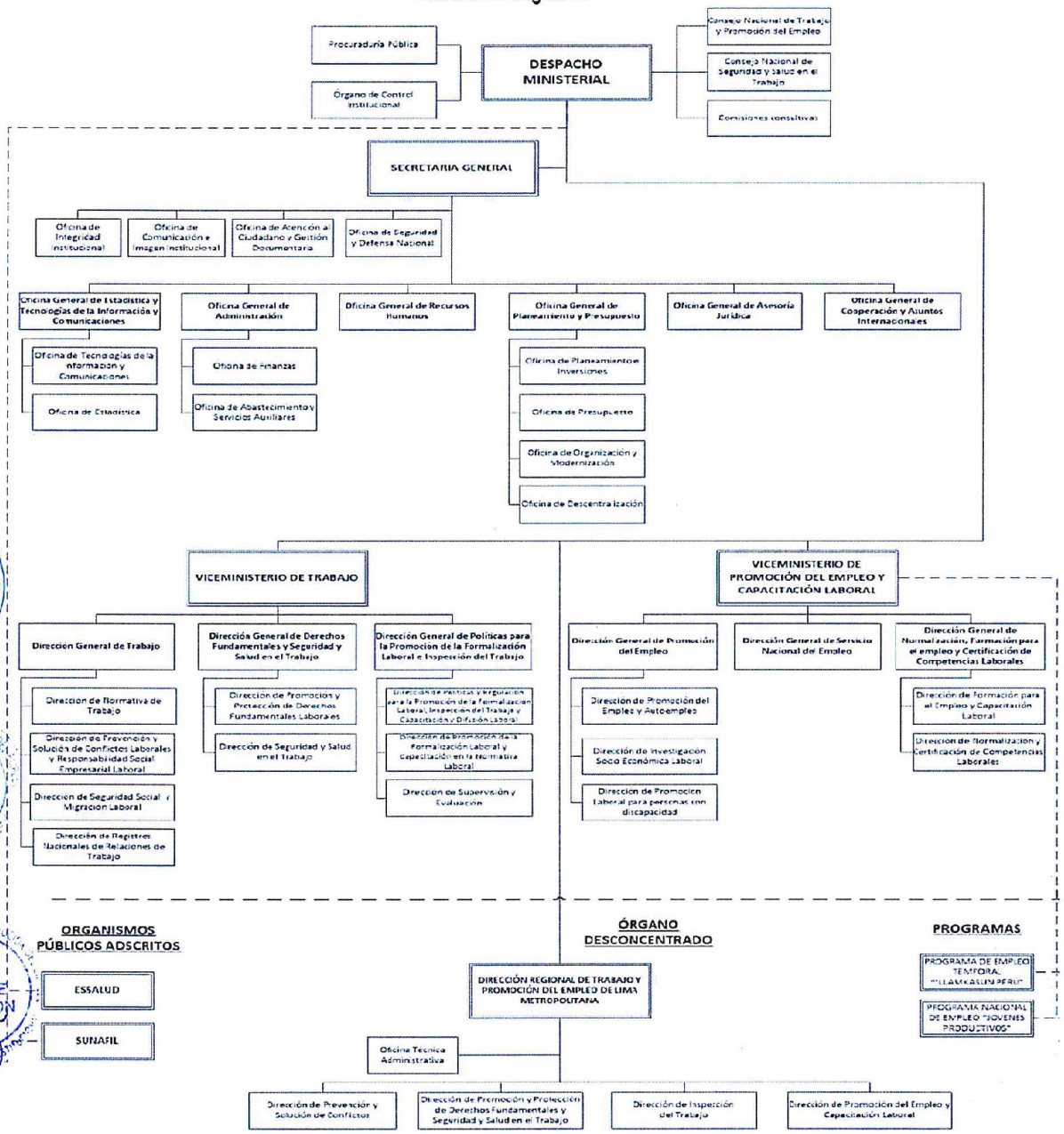
Funciones Técnico -Normativas:

- Aprobar normas y lineamientos técnicos, directivas, planes, programas, proyectos, estrategias e instrumentos orientados a garantzar la adecuada ejecución y supervisión de las políticas laborales a nivel nacional, la gestión de los recursos del sector, así como para el otrorgamiento y reconocimiento de derechos, la sanción, fiscalización y ejecución coactiva en las materias de su competencia
- Coordinar la defensa judicail de las entidades de su Sector.
- Promover y suscribir convenios de colaboración interinstitucional a nivel nacional e internacional en el ámbito de su competencia y de acuerdo a ley
- Otras funciones que le señale la ley

[...]

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo

Gráfico n.º 1
Estructura Orgánica



Fuente: Resolución Ministerial N° 194-2024-TR, que aprueba la actualización del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo -MTPE (que considera el Anexo 2 de la Resolución Ministerial N° 190-2024-TR).

El Programa Nacional de Empleo "Jóvenes Productivos" es una organización sin personería jurídica, que tiene por objetivo fortalecer y mejorar la empleabilidad de las personas de 15 años a más, con énfasis en la población juvenil, que se encuentran en situación de pobreza extrema, pobreza y/o vulnerabilidad sociolaboral a través de la capacitación laboral, promoción del autoempleo productivo a través de la capacitación y certificación de las competencias laborales, que responda a la demanda laboral. El Programa Nacional de Empleo "Jóvenes Productivos" es la denominación que surgió luego de la emisión del Decreto Supremo N° 010-2023-TR, publicado el 19 de octubre de 2023, Decreto Supremo que aprueba el cambio de denominación del Programa Nacional para la Empleabilidad por la de Programa Nacional de Empleo "Jóvenes Productivos". Es una Unidad Ejecutora del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo y cuenta con autonomía administrativa, económica y presupuestal, conforme a la normativa vigente.

1.5 Notificación de las desviaciones de cumplimiento

En aplicación de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG publicada el 24 de diciembre de 2021 y sus modificatorias, la Directiva n.° 001-2022-CG-NORM "Auditoría de Cumplimiento" y "Manual de Auditoría de Cumplimiento" aprobados con Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG publicada el 9 de enero de 2022 y sus modificatorias; así como, el memorándum circular n.° 000238-2025-CG/VCG de 30 de octubre de 2025, que dispone la suspensión del servicio brindado a través del Sistema eCasillas-CGR.

1.6 Aspectos relevantes

Como resultado de la auditoria de cumplimiento, no se han identificado aspectos relevantes.

II. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO

En el presente informe se están revelando algunas deficiencias, las cuales se plantean con la finalidad de contribuir al fortalecimiento del Sistema de Control Interno en la entidad.

Cabe señalar, que las deficiencias reveladas no constituyen necesariamente todos los aspectos de control interno que podrían ser situaciones reportables, debido a que están fueron identificadas como resultado de la evaluación de las operaciones, procesos y actividades relacionadas con los objetivos de la auditoría y no con el propósito de evaluar en su conjunto la estructura de control interno de la entidad.

Las deficiencias detectadas se revelan a continuación:

2.1. LOS EXPEDIENTES DE CONTRATACIÓN DE SERVICIOS Y LOS EXPEDIENTES DE PAGO PRESENTAN DEFICIENCIAS EN SU ORGANIZACIÓN Y CONTENIDO, ENCONTRÁNDOSE INCOMPLETOS, DESORDENADOS Y, EN ALGUNOS CASOS, SIN FOLIACIÓN; SITUACIÓN QUE DIFICULTA LA VERIFICACIÓN DE LA TRAZABILIDAD DE LA GESTIÓN, ASÍ COMO EL SEGUIMIENTO, MONITOREO Y CONTROL DE LAS CONTRATACIONES DE SERVICIOS DEL PROGRAMA; Y, GENERA RIESGO DE PÉRDIDA, EXTRAVÍO O MANIPULACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN.

De la revisión al contenido de los expedientes de contratación de servicios por montos iguales o inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias (UIT) de Programa Nacional de Empleo Juvenil "Jóvenes Productivos", correspondiente al periodo 2024, se evidencian deficiencias en los mecanismos de control, las cuales se detallan a continuación:

a) Expedientes de contratación con información faltante y/o incompleta en su contenido:

A través del Oficio n.° 000283-2025-MTPE/3/24/2.1.3, de 23 de septiembre de 2025, la Unidad de Administración y Finanzas del Programa Nacional de Empleo Jóvenes Productivos remitió el Informe n.° 00957-2025-MTPE/3/24.2.1.3.3, de 25 de septiembre de 2025, el cual contiene los expedientes de contrataciones generados en el año 2024 por el área de abastecimiento, en el cual se advierte que los expedientes de contratación presentan información faltante o incompleta y, en algunos casos, desordenada, tal como se resume en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 1
Documentación faltante y/o incompleta en los expedientes de contratación del Área de Abastecimiento - PNEJP

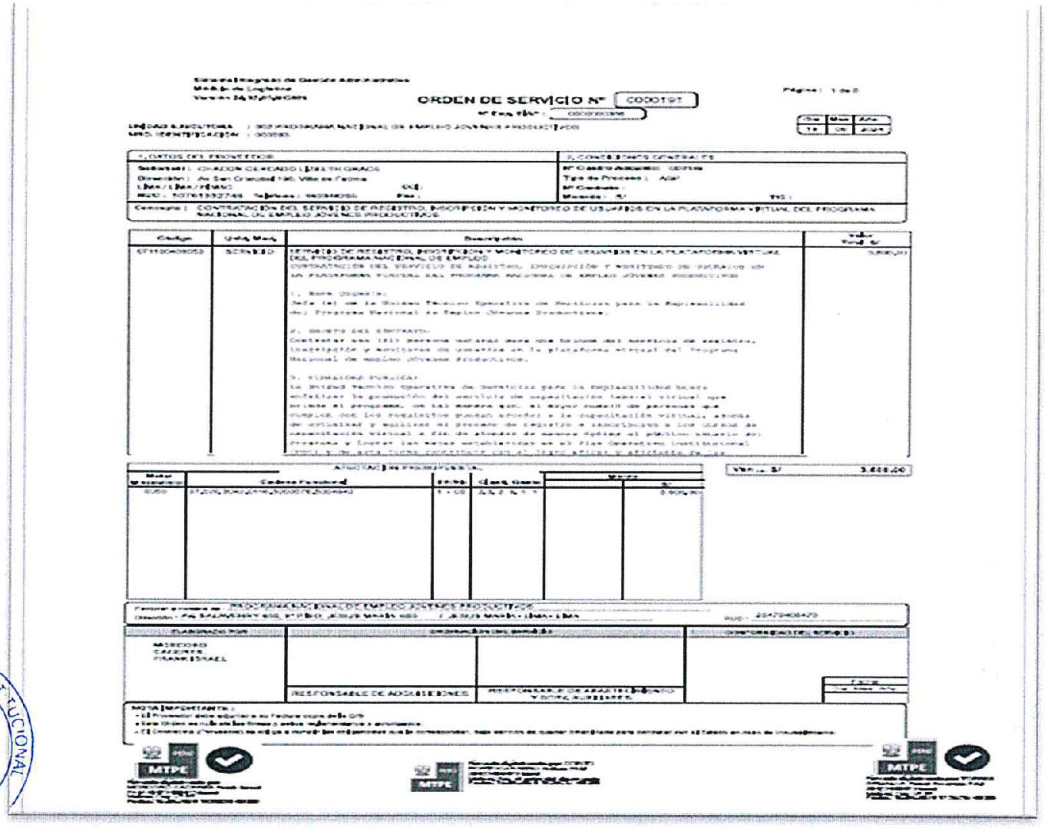
Área usuaria	Orden de Servicio (O/S)	Proveedor(a)	Documentación faltante o incompleta
Unidad Zonal de Piura	046-2024	Alvarado Aylas Lourdes	El CV documentado de la proveedora no contiene lo siguiente: 1. Las constancias de conformidad de las Órdenes de Servicio N.° 76, 190 y 256, 2. Las constancias de conformidad de las Órdenes de Servicio N.° 278 y 982. 3. Las constancias de conformidad de las Órdenes de Servicio N.° 174, 557, 445 y 344. 4. La constancia de conformidad de la Orden de Servicio N.° 188
Unidad Técnico Operativa de Servicios para la Empleabilidad	191-2024	Chacón cercado Lizbeth Grace	La "Ficha de inscripción y compromiso de matrícula" del Instituto IDAT que obra en el CV de la proveedora, carece de firma y sello institucional.
Área de Diseño y Gestión del Servicio de Capacitación de la Unidad de Gestión Técnica de Procesos para la Empleabilidad	084-2024	Taipe Ruiz Luzmila Raquel	El CV de la proveedora no adjunta el Certificado y/o constancia de haber llevado el curso "Gestión de Proyectos PMBOK5".
Área de Diseño y Gestión del Servicio de Capacitación de la Unidad de Gestión Técnica de Procesos para la Empleabilidad	155-2024	Taipe Ruiz Luzmila Raquel	El CV de la proveedora no adjunta el Certificado y/o constancia de haber llevado el curso "Gestión de Proyectos PMBOK5"
Unidad Técnico Operativa de los Servicios para la Empleabilidad	209-2024	Ramos Laffore Yenny Rosario	El CV de la proveedora no presenta los certificados de cursos de Gestión para la asistencia administrativa y/o gestión de RRHH y/o monitoreo de programas y proyectos.

Fuente: Informe n.° 00957-2025-MTPE/3/24.2.1.3.3 de 25 de septiembre de 2025
Elaborado por: Comisión Auditora.

Así mismo, se advierte que los expedientes de contratación no incluyen el formato de pedido del SIGA (Sistema Integrado de Gestión Administrativa), y en el caso, de las diecisiete (17) expedientes de contratación correspondientes al proveedor Servicio Nacional de Adiestramiento en Trabajo Industrial (SENATI) ninguno de estos contiene el pedido SIGA.

De otro lado, los expedientes de contratación remitidos al OCI carecen de foliación en todos sus extremos, para muestra se ilustra la siguiente imagen:

Gráfico n.° 2
Expediente contratación correspondiente a la O/S n.° 191-2025 sin foliación



Fuente: Informe n.° 00957-2025-MTPE/3/24.2.1.3.3 de 25 de septiembre de 2025

Cabe señalar que el expediente de contratación es el conjunto de documentos, tanto físicos como digitales, que registran todas las actuaciones del proceso de contratación, desde la decisión de contratar hasta la culminación de la prestación del servicio y el cierre del contrato (u orden de servicio), los cuales deben estar debidamente organizados y completos, asegurando el respaldo documental de todo el proceso de contratación.

Por otro lado, en relación al expediente de contratación de las ordenes de servicio 176 y 178-2024 entregados a la Comisión Auditora[2], se advierte que la cotización se realizó 5 y 2 días antes que el área usuaria efectuara el requerimiento y que llegara al Área de Abastecimiento, respectivamente; al respecto, mediante Carta n.° 002-2025-FZS de 19 de noviembre de 2025 se nos informó que: *"[...] existe un error material al adjuntar el correo electrónico de fecha 24.05.2024 generando la confusión de que se cotizara antes de que llegue el requerimiento [...]"*. En ese sentido, se evidencia que no se organizan los documentos de las etapas de contratación de forma cronológica, secuencial y ordenada.

b) Expedientes de pago con información faltante y/o incompleta en su contenido:

De la revisión a los expedientes de pago remitidos a la comisión auditora con el Informe n.° 000117-2025-MTPE/3/24.2.1.3.4 de 23 de septiembre de 2025 de la Unidad de Administración y Finanzas, se advierte que los comprobantes de pago o notas de pago correspondiente a los entregables por los servicios prestados por los proveedores

[2] Remitidos mediante Informe n.° 000957-2025-MTPE/3/24.2.1.3.3 de 25 de setiembre de 2025.

contratados por el Programa, se encuentran incompletos tal como se detallan a continuación:

Cuadro n.° 2
Documentación faltante y/o incompleta en los Expedientes de Pago

O/S	Fecha de Emisión	Proveedor(a)	Documentación faltante o incompleta
040-2024	24/01/2024	Vera Rebollar Chacón Luis Leoncio	No contiene el comprobante de pago o nota de pago correspondiente al primer y segundo entregable del proveedor.
046-2024	26/01/2024	Alvarado Aylas Lourdes	No contiene el comprobante de pago o nota de pago correspondiente al segundo y tercer entregable de la proveedora.
183-2024	24/05/2024	Julca Carmona Merly Angélica	1. La Nota de Pago n.° 48.24.81.2400224 de 24 de mayo de 2024 corresponde a la proveedora, Giselle Stefany Ulloa Quintana y no a la proveedora Julca Carmona Merly Angélica. 2. No adjunta el comprobante de pago o nota de pago correspondiente al primer, cuarto y quinto entregable de la proveedora.

Fuente: Informe n.° 000117-2025-MTPE/3/24.2.1.3.4 de 23 de septiembre de 2023
Elaborado por: Comisión Auditora

Al respecto, según lo informado por el Programa a través del Informe n.° 000142-2025-MTPE/3/24/2.1.3.4 de 25 de noviembre de 2025 del Área de Tesorería[3], se ha informado: *"(...) el expediente de pago contiene en orden cronológico basado en la fecha de emisión de la documentación, como mínimo los siguientes documentos: (...) Comprobante de pago del proveedor (Factura, boleta, Recibo por Honorarios, etc) (...)*

De lo expuesto, no se ha considerado lo señalado en la normativa siguiente:

- **Las Normas de Control Interno, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG, publicada el 3 de noviembre de 2006.**

"[...]

3. NORMA GENERAL PARA EL COMPONENTE ACTIVIDADES DE CONTROL GERENCIAL

El componente actividades de control gerencial comprende políticas y procedimientos establecidos para asegurar que se están llevando a cabo las acciones necesarias en la administración de los riesgos que pueden afectar los objetivos de la entidad, contribuyendo a asegurar el cumplimiento de éstos.

[...]

3.8. Documentación de procesos, actividades y tareas

Los procesos, actividades y tareas deben estar debidamente documentados para asegurar su adecuado desarrollo de acuerdo con los estándares establecidos, facilitar la correcta revisión de los mismos y garantizar la trazabilidad de los productos o servicios generados.

01. Los procesos, actividades y tareas que toda entidad desarrolla deben ser claramente entendidos y estar correctamente definidos de acuerdo con los estándares establecidos por el titular o funcionario designado, para así garantizar su adecuada documentación. Dicha documentación comprende también los registros generados por los controles establecidos, como consecuencia de hechos significativos que se produzcan en los procesos, actividades y tareas, debiendo considerarse como mínimo la descripción de los hechos sucedidos, el efecto o impacto, las medidas adoptadas para su corrección y los responsables en cada caso.

[...]

[3] Remitido a la comisión auditora con Oficio n.° 000758-2025-MTPE/3/24.2 de 25 de noviembre de 2025.

03. La documentación correspondiente a los procesos, actividades y tareas de la entidad deben estar disponibles para facilitar la revisión de los mismos.

[...]

3.9. Revisión de procesos, actividades y tareas

Los procesos, actividades y tareas deben ser periódicamente revisados para asegurar que cumplen con los reglamentos, políticas, procedimientos vigentes y demás requisitos. Este tipo de revisión en una entidad debe ser claramente distinguido del seguimiento del control interno.

01. Las revisiones periódicas de los procesos, actividades y tareas deben proporcionar seguridad de que éstos se estén desarrollando de acuerdo con lo establecido en los reglamentos, políticas y procedimientos, así como asegurar la calidad de los productos y servicios entregados por las entidades. Caso contrario se debe detectar y corregir oportunamente cualquier desviación con respecto a lo planeado.

02. Las revisiones periódicas de los procesos, actividades y tareas deben brindar la oportunidad de realizar propuestas de mejoras en éstos con la finalidad de obtener una mayor eficacia y eficiencia, y así continuar a la mejora continua de la entidad.

[...]

5.1. NORMAS BÁSICAS PARA LAS ACTIVIDADES DE PREVENCIÓN Y MONITOREO

5.1.1. Prevención y monitoreo

El monitoreo de los procesos y operaciones de la entidad debe permitir conocer oportunamente si éstos se realizan de forma adecuada para el logro de sus objetivos y si en el desempeño de las funciones asignadas se adoptan las acciones de prevención, cumplimiento y corrección necesarias para garantizar la idoneidad y calidad de los mismos.

[...]"

- **Directiva N°4-MTPE/24.2.1.3 Lineamientos para la adquisición de bienes, contratación de servicios y consultorías, por montos iguales o inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias en el Programa Nacional de Empleo "Jóvenes Productivos", aprobado con Resolución Gerencial N° 0007-2024-MTPE/24.2.1.3, de 25 de enero de 2025.**

"[...]

6.2. Normas Generales

6.2.3.4 *Las áreas usuarias deben remitir el requerimiento de bienes o servicios adjuntando las especificaciones técnica o terminosd eReferencia debidamente firmados; conjuntamente con el pedido SIGA que deberá estar firmado por el Jefe del Área y la Gerencia de la Unidad.*

[...]

7.3. Perfeccionamiento de la Orden y/o Contrato

7.3.2 Para la expedición de la orden de compra, servicio y/o contrato, los expedientes deberán contener los siguientes documentos:

[...]

(j) Documentación sustentatoria del proveedor a contratar, conforme a lo establecido en los Términos de Referencia y/o Especificaciones Técnicas.

[...]"

- **Directiva n.° 006-2019-AGN/DDPA "Lineamientos para la foliación de Documentos Archivísticos de la Entidades Públicas" aprobado por Resolución Jefatural n.° 026-2019-AGN/J de 24 de enero de 2024.**

"[...]

VI. Disposiciones Generales

6.1 La foliación consiste en numerar en forma secuencial, cada hoja del documento del archivo.
6.2 La foliación se efectúa de manera manual o a través del empleo de una herramienta mecánica o automática que asegure la impresión legible de los números correlativos de cada folio.
6.3 La foliación de documentos constituye un método de control en el registro de documentos archivísticos producidos por las entidades públicas, en los sistemas de gestión documenta.
[...]
6.5 Los documentos archivísticos son ordenados de acuerdo a las necesidades de la entidad en forma secuencial cronológica."

Esta situación limita la trazabilidad de la gestión e impide un adecuado seguimiento, monitoreo y control de las contrataciones de servicios de la entidad. Asimismo, genera riesgo de pérdida, extravío o manipulación de la documentación que conforma los expedientes de contratación y expedientes de pago.

La causa de las deficiencias identificadas radica en la falta de revisión de los procesos y actividades vinculados a los expedientes de contratación y expedientes de pago, así como a la ausencia de lineamientos y procedimientos estandarizados que regule el contenido, ordenamiento y foliación de la documentación que debe obrar en dichos expedientes.

2.2. DOCUMENTO QUE REGULA LOS PROCESOS DE CAPACITACIÓN PARA LA EMPLEABILIDAD, SE ENCUENTRA DESFASADO TODA VEZ QUE LAS UNIDADES Y/O ÁREAS RESPONSABLES NO SE CONDICEN CON EL MANUAL DE OPERACIONES DEL PROGRAMA NI CON EL DOCUMENTO DENOMINADO "COORDINACIONES FUNCIONALES", SITUACIÓN QUE AFECTA LA TRANSPARENCIA DE LA EJECUCIÓN DEL PROCESO DE GESTIÓN DE LA CAPACITACIÓN LABORAL Y LA TRAZABILIDAD EN LOS PROCESOS, ACTIVIDADES Y TAREAS DEL PROGRAMA.

De la revisión a la documentación relacionada con el Proceso de Gestión de Capacitación Laboral, se advierte que desde el año 2021, la Directiva n.° 001-2021-MTPE/3/24.2/PNPE/DE "Mecánica Operativa que regula los Procesos de Capacitación para la Empleabilidad", vigente a la fecha, contiene unidades funcionales y áreas que no están concordadas en el Manual de Operaciones ni con el documento denominado "Coordinaciones Funcionales", tal como se ilustra en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 3

Cuadro comparativo de instrumentos de gestión relacionados con el Proceso de la Gestión de la Capacitación Laboral.

Documento de gestión / Unidades y Áreas	Derogado al 4. Jun.2024			Vigente a la fecha		
	Manual de Operaciones del Programa Nacional para la Empleabilidad	***Directiva N° 001-2021/MTPE/3/24.2/PNPE/DE "Mecánica Operativa que regula los procesos de capacitación para la Empleabilidad"***	***Manual de Operaciones del Programa Nacional para la Empleabilidad***	***Directiva n.° 001-2021-MTPE/3/24.2/PNEPE/DE, "Mecánica Operativa que Regula los Procesos de Capacitación para la Empleabilidad"***	***Manual de Operaciones del Programa Nacional de Empleo "Jóvenes Productivos"***	***Modificatoria del manual de Operaciones del Programa Nacional de Empleo "Jóvenes Productivos"***
	Aprobado con Resolución Ministerial n.° 044-2021-TR **4.Mar.2021**	Aprobado con Resolución de Dirección Ejecutiva n.° 017-2021-MTPE/3/24.2/PNPE/DE **4.May.2021**	Aprobado con Resolución Ministerial n.° 258-2023-TR **8.Jun.2023**[4]	Aprobado con Resolución Directoral n.° 000014-2024-MTPE/3/24.2 **3.Abr.2024**	Aprobado con Resolución Ministerial n.° 095-2024-TR **4.Jun.2024 y**	Aprobado con Resolución Ministerial n.° 010-2025-TR **22.Ene.2025**
UNIDADES FUNCIONALES	• Unidad de Gestión Técnica de Procesos para la Empleabilidad • Unidad de Gestión Operativa Territorial para la Empleabilidad	• Unidad de Gestión Técnica de Procesos para la Empleabilidad • Unidad de Gestión Operativa Territorial para la Empleabilidad	• Unidad de Diseño de Servicios • Unidad de Gestión de Operaciones • Unidad de Acompañamiento para la Inserción Laboral	• Unidad de Gestión Técnica de Procesos para la Empleabilidad • Unidad de Gestión Operativa Territorial para la Empleabilidad	• Unidad Técnico Operativa de los Servicios para la Empleabilidad • Unidad de Acompañamiento e Inserción Laboral	• Unidad Técnico Operativa de los Servicios para la Empleabilidad • Unidad de Acompañamiento e Inserción Laboral
Documento de gestión / Unidades y Áreas	**Coordinaciones Funcionales del Programa Nacional para la Empleabilidad**	**Coordinaciones Funcionales del Programa Nacional para la Empleabilidad**	**Coordinaciones Funcionales del Programa Nacional para la Empleabilidad**	([5])	**Coordinaciones Funcionales del Programa Nacional para la Empleabilidad**	**Actualización de la Coordinaciones Funcionales del Programa Nacional para la Empleabilidad**
	Aprobado con Resolución de Dirección Ejecutiva N° 025-2021-MTPE/3/24.2/PNPE/DE 1.Jul.2021	Aprobado con Resolución Directoral N° 013-2022-MTPE/3/24.2 13.Feb.2022	Aprobado con Resolución Directoral N° 017-2023-MTPE/3/24.2/PNPE/DE 13.Mar.2023	([5])	Aprobado con Resolución Directoral N° 000044-2024-MTPE/3/24.2 27.12.2024	Aprobado con Resolución Directoral n.° 000034-2025-MTPE/3/24.2 9.Jun.2025
ÁREAS	• Área de Diseño y Gestión del Servicio de Capacitación • Área de Diseño del Servicio de Certificación de Competencias Laborales. • Área de Aseguramiento de la Calidad	• Área de Diseño y Gestión del Servicio de Capacitación • Área de Diseño del Servicio de Certificación de Competencias Laborales. • Área de Aseguramiento de la Calidad	• Área de Diseño y Gestión del Servicio de Capacitación. • Área de Diseño del Servicio de Certificación de Competencias Laborales. • Área de Aseguramiento de la Calidad	• Área de Diseño y Gestión del Servicio de Capacitación • Área de Aseguramiento de la Calidad	• Área de Diseño de los Servicios e Intervenciones Especiales • Área de Focalización y Selección de Beneficiarios • Área de Seguimiento y Ejecución de los Servicios	• Área de Diseño y Seguimiento de los Servicios e Intervenciones Especiales • Área de Focalización y Selección de Beneficiarios • Área de Calificación y Selección de la Modalidad de Prestación de los Servicios

Fuente: Manual de operaciones del Programa, Documento denominado Mecánica operativa y documentos denominados: Coordinaciones Funcionales.
Elaborado por: Comisión auditora.

Del cuadro precedente, se aprecia que el Programa viene ejecutando el Proceso de Gestión de Capacitación Laboral, en base a un instrumento de gestión denominado Mecánica Operativa desfasado; toda vez que, contiene unidades funcionales y áreas a cargo de actividades que no se ejecutan en la actualidad; por ejemplo: la identificación de la demanda laboral lo realiza el Área de Diseño y Gestión del Servicio de Capacitación; empero, según lo informado por la Unidad Técnico Operativa de los Servicios para la Empleabilidad[6], esa área fue desactivada con la aprobación del MOP 2024 y en su reemplazo se creó la Unidad de Acompañamiento e Inserción Laboral para realizar dicha actividad; no obstante, esta área no ha sido actualizada en la Mecánica Operativa.

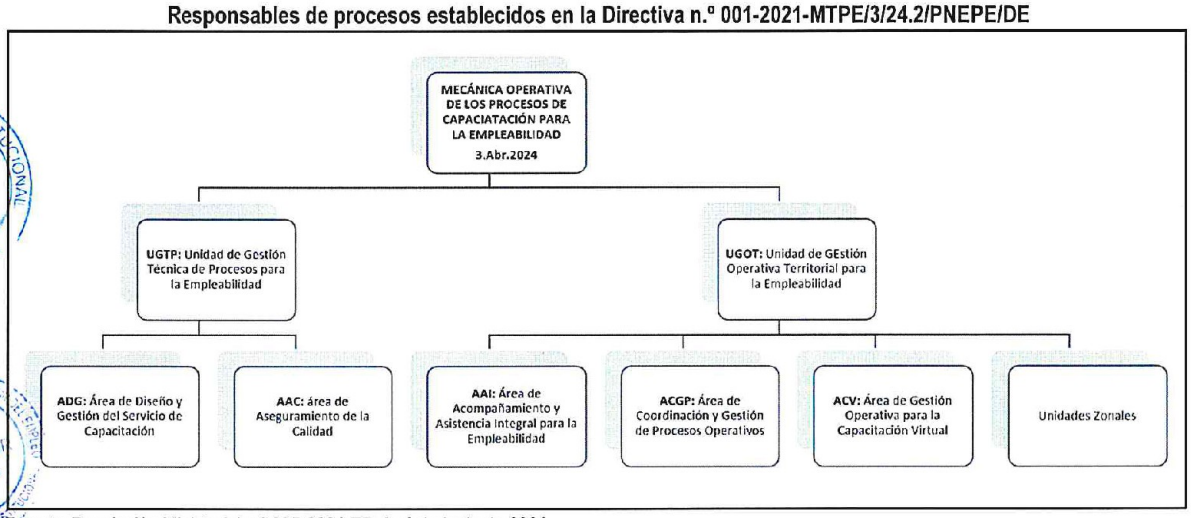
A mayor abundamiento, dicho instrumento de gestión a la actualidad, se mantiene vigente desde su última actualización con la Resolución Directoral n.° 000014-2024-MTPE/3/24.2 de 3 de abril de 2024, sin haberse adecuado a los cambios del Manual de Operaciones, aprobado mediante la Resolución Ministerial n.° 095-2024-TR de 4 de junio de 2024 y modificado con la

4 El cual no entró en vigencia y fue derogada el 4 de junio de 2024; toda vez que no se llegó a cumplir con la condición establecida en el artículo 2 de la Resolución Ministerial n.° 258-2023-TR.
5 Áreas de la Directiva n.° 001-2021-MTPE/3/24.2/PNEPE/DE, "Mecánica Operativa que Regula los Procesos de Capacitación para la Empleabilidad".
6 Cuestionario de Control Interno tomado por la comisión auditora durante la etapa de planificación.

Resolución Ministerial n.º 010-2025-TR de 22 de enero de 2025, situación que se confirma con lo informado por la Unidad Técnico Operativa de los Servicios para la Empleabilidad, a través del informe n.° 000391-2025-MTPE/3/24.7.2 de 11 de setiembre de 2025[7], en el que señala que la gestión de los servicios de la Capacitación Laboral del Programa Nacional de Empleo "Jóvenes Productivos" se realiza, entre otros, dentro del marco de la "Mecánica Operativa que Regula los Procesos de Capacitación para la Empleabilidad.

A mayor ilustración del desfase normativo se aprecia a la lectura de la citada mecánica operativa, que las áreas y unidades funcionales derogadas desde la emisión del Manual de Operaciones 2024, no concuerdan con los responsables de las actividades, fases y procesos que regula dicha mecánica operativa; tal como se aprecia a continuación:

Gráfico n.° 3:
Responsables de procesos establecidos en la Directiva n.º 001-2021-MTPE/3/24.2/PNEPE/DE



Fuente: Resolución Ministerial n.° 095-2024-TR de 4 de junio de 2024
Elaborado por: Comisión Auditora.

De otro lado, de la revisión al numeral III. Base Legal de la Mecánica Operativa desfasda contiene documentos normativos que a la fecha se encuentran derogados, tales como la Resolución Ministerial n.° 044-2021-TR, que aprueba el Manual de Operaciones del Programa Nacional para la Empleabilidad; y la Resolución de Dirección Ejecutiva n.° 025–2021-MTPE/3/24.2/PNPE/DE, que aprueba las coordinaciones funcionales del Programa Nacional para la Empleabilidad.

La normativa aplicable a la situación antes expuesta se detalla a continuación:

- **Normas de Control Interno, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG, publicada el 3 de noviembre de 2006.**

 "[...]
 3.1. Procedimientos de autorización y aprobación
 La responsabilidad por cada proceso, actividad o tarea organizacional debe ser claramente definida, específicamente asignada y formalmente comunicada al funcionario respectivo. La ejecución de los procesos, actividades, o tareas debe contar con la autorización y aprobación de los funcionarios con el rango de autoridad respectivo.
 Comentarios:
 01. La autorización para la ejecución de procesos, actividades o tareas debe ser realizada sólo por personas que tengan el rango de autoridad competente. Las instrucciones que se

[7] Remitido a la Comisión Auditora a través del Oficio n.° 000581-2025-MTPE/3/24.2 de 11 de setiembre de 2025.

imparten a todos los funcionarios de la institución deben darse principalmente por escrito u otro medio susceptible de ser verificado y formalmente establecido. La autorización es el principal medio para asegurar que las actividades válidas sean ejecutadas según las intenciones del titular o funcionario designado. Los procedimientos de autorización deben estar documentados y ser claramente comunicados a los funcionarios y servidores públicos. Asimismo, deben incluir condiciones y términos, de tal manera que los empleados actúen en concordancia con dichos términos y dentro de las limitaciones establecidas por el titular o funcionario designado o normativa respectiva.

02. La aprobación consiste en el acto de dar conformidad o calificar positivamente, por escrito u otro medio susceptible de ser verificado y formalmente establecido, los resultados de los procesos, actividades o tareas con el propósito que éstos puedan ser emitidos como productos finales o ser usados como entradas en otros procesos. Los procedimientos de aprobación deben estar documentados y ser claramente comunicados a los funcionarios y servidores públicos.

3.2. Segregación de funciones

La segregación de funciones en los cargos o equipos de trabajo debe contribuir a reducir los riesgos de error o fraude en los procesos, actividades o tareas. Es decir, un solo cargo o equipo de trabajo no debe tener el control de todas las etapas clave en un proceso, actividad o tarea.

Comentarios:

01 Las funciones deben establecerse sistemáticamente a un cierto número de cargos para asegurar la existencia de revisiones efectivas. Las funciones asignadas deben incluir autorización, procesamiento, revisión, control, custodia, registro de operaciones y archivo de la documentación.

02 La segregación de funciones debe estar asignada en función de la naturaleza y volumen de operaciones de la entidad.

03 La rotación de funcionarios o servidores públicos puede ayudar a evitar la colusión ya que impide que una persona sea responsable de aspectos claves por un excesivo período de tiempo.

[...]

3.8. Documentación de procesos, actividades y tareas

Los procesos, actividades y tareas deben estar debidamente documentados para asegurar su adecuado desarrollo de acuerdo con los estándares establecidos, facilitar la correcta revisión de los mismos y garantizar la trazabilidad de los productos o servicios generados.

01. Los procesos, actividades y tareas que toda entidad desarrolla deben de ser claramente entendidos y estar correctamente definidos de acuerdo con los estándares establecidos por el titular o funcionario designado, para así garantizar su adecuada documentación. Dicha documentación comprende también los registros generados por los controles establecidos, como consecuencia de hechos significativos que se produzcan en los procesos, actividades y tareas, debiendo considerarse como mínimo la descripción de los hechos sucedidos, el efecto o impacto, las medidas adoptadas para su corrección y los responsables en cada caso.

02. Cualquier modificación en los procesos, actividades y tareas producto de mejoras o cambio en las normativas y estándares deben reflejarse en una actualización de la documentación respectiva.

03. La documentación correspondiente a los procesos actividades y tareas de la entidad deben estar disponibles para facilitar la revisión de los mismos.

04. La documentación de los procesos, actividades y tareas debe garantizar una adecuada transparencia en la ejecución de los mismos, así como asegurar el rastreo de las fuentes de defectos o errores en los productos o servicios generados (trazabilidad).

[...]"

(Subrayado es agregado)

La situación descrita genera que no se plasme en los documentos de gestión los procesos, actividades y tareas actuales, afectando la transparencia de la ejecución del proceso de gestión de la capacitación laboral; así como, la trazabilidad en los procesos, actividades y tareas.

El hecho expuesto, se origina por la falta de actualización de la citada mecánica, en concordancia con el marco normativo vigente del Programa, ante las constantes modificaciones de los Manuales Operativos del Programa y Coordinaciones Funcionales.

III. OBSERVACIÓN

3.1. EL PROGRAMA NACIONAL DE EMPLEO "JÓVENES PRODUCTIVOS" REALIZÓ DIVERSAS CONTRATACIONES DE SERVICIOS DE CAPACITACIÓN POR MONTOS IGUALES O INFERIORES A OCHO (8) UIT, CON UN MISMO OBJETO CONTRACTUAL Y FINALIDAD PÚBLICA Y A UN MISMO PROVEEDOR, CONTRAVINIENDO LA PROHIBICIÓN DE FRACCIONAMIENTO, AFECTANDO LA LEGALIDAD DE LAS CONTRATACIONES Y EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, AL NO LLEVARSE A CABO EL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DE CONTRATACIÓN RESPECTIVO.

De la revisión y análisis efectuada a la documentación que sustenta las actividades desarrolladas en el marco del proceso de gestión del Servicio de Capacitación se ha identificado que, durante el año 2024, el Programa Nacional de Empleo "Jóvenes Productivos" del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, requirió, aprobó y contrató de manera continua, independiente y, en algunos casos, simultáneamente, servicios de capacitación laboral con el mismo objeto contractual y finalidad publica o similares, por un importe total **S/ 652 533,00**, cuyo monto supera a los ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias (UIT), sin haber considerado la prohibición de fraccionamiento establecida en la normativa de contrataciones del Estado; toda vez que se contrató diecisiete (17) órdenes de servicios a un mismo proveedor, sin convocar procedimientos de selección para dicha contratación de acuerdo a la Ley de Contrataciones y su Reglamento.

Los servicios de capacitación laboral contratados de manera fraccionada para evadir la realización de un proceso de selección único contravinieron la prohibición de fraccionamiento de la contratación establecida en el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225 (vigente entonces) y en la propia normativa interna de la entidad.

Los hechos expuestos afectan la legalidad de las contrataciones y el correcto funcionamiento de la administración pública, al no llevarse procedimiento de selección correspondiente.

A continuación, se describen los hechos:

1. Antecedentes:

Como parte del proceso de Gestión del Servicio de Capacitación, la normativa vigente e interna del Programa Nacional de Empleo "Jóvenes Productivos", en adelante Programa, Directiva n.° 001-2021-MTPE/3/24.2/PNPE/DE denominada "Mecánica Operativa que regula los procesos de capacitación para la Empleabilidad"[8] (**Apéndice n.° 3**), establece la ejecución de cuatro (4) etapas[9] en el citado proceso, la cual se inicia con la identificación de la demanda laboral que prioriza la oferta formativa del Programa, es decir, aquellos cursos que el Programa brindará a los beneficiarios durante un ejercicio fiscal, de manera que desarrollen o fortalezcan las competencias que les permitan

[8] Aprobada mediante la Resolución de Dirección Ejecutiva n.° 017-2021-MTPE/3/24.2/PNPE/DE y actualizada a través de la Resolución Directoral n.° 000014-2024-MTPE/3/24.2 de 3 de abril de 2024.

[9] Identificación de la Demanda Laboral, Priorización de la Oferta Formativa, Requerimiento del Servicio de Capacitación y Seguimiento al Servicio de Capacitación.

insertarse al mercado laboral. Para tal efecto, se requiere la contratación del servicio de capacitación, a través de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley n.° 30225 (vigente entonces).

Según dicha mecánica operativa, el Área de Diseño y Gestión del Servicio de Capacitación[10] (en adelante, ADG) elaboró los términos de referencia en los que se establece las condiciones en las que se brindará el servicio de capacitación de los beneficiarios y se los remite a su superior jerárquico, la Unidad de Gestión Operativa Territorial para la Empleabilidad[11] (UGOT) a fin que gestione la contratación del servicio con la Unidad de Administración.

Respecto a la capacitación laboral, esta comprende el fortalecimiento de las competencias para la empleabilidad, capacitación técnica básica y podrá incluir un taller de integración en la empresa, siempre que el desarrollo de la misma, sea producto de un requerimiento específico de una empresa, que garantice la inserción laboral directa de los beneficiarios del curso.

Es pertinente precisar que, a partir del 4 de junio de 2024, a través de la Resolución Ministerial n.° 095-2024-TR, se dejó sin efecto el Manual de Operaciones 2021 aprobado con Resolución Ministerial n.° 044-2021-TR de 4 de marzo de 2021 y su actualización mediante Resolución Ministerial n.° 258-2023-TR de 8 de junio de 2023; asimismo, se aprobó el nuevo Manual de Operaciones del Programa Nacional de Empleo "Jóvenes Productivos" 2024, que realizó la restructuración orgánica y funcional del Programa, habiéndose creado[12] la **Unidad Técnico Operativa de los Servicios para la Empleabilidad y la Unidad de Acompañamiento e Inserción Laboral**, cuyas Unidades a la fecha vienen operando en el marco de las coordinaciones funcionales del Programa.

2. Programación de los servicios de capacitación

De la revisión al Cuadro Multianual de Necesidades de Bienes, Servicios y Obras de 5 de enero de 2024[13] (**Apéndice n.° 4**), se aprecia que las Actividades Operativas: i) "Certificación de competencias laborales logradas a través de la experiencia laboral", relacionadas con las metas 006, 007, 008, 009, 010, 011, 012, 013 y 015; ii) "Fortalecimiento de capacidades laborales para la empleabilidad de la población en edad de trabajar", relacionadas con las metas 0027, 0028, 0029, 0030, 0031, 0032, 0033, 0034 y 0036; y, iii) "Fortalecimiento de capacidades y asistencia técnica para el autoempleo", correspondiente a las metas 0047, 0048, 0049, 0050, 0051, 0052, 0053, 0054 y 0055; actividades relacionadas con el Plan Operativo Institucional (POI) del 2024[14], y vinculadas con los servicios de Capacitación laboral, consignaban un importe total programado de S/ 3 573 966,00.

Asimismo, de la revisión al presupuesto aprobado para el año Fiscal 2024[15], se aprecia que el Programa asignó por los servicios de capacitación laboral, en las partidas genérica

10 A partir del 4 de junio de 2024, el área ya no se encontraba en funcionamiento.
11 A partir del 4 de junio de 2024, la unidad ya no se encontraba en funcionamiento.
12 En reemplazo de la Unidad de Gestión Técnica de Procesos para la Empleabilidad y la Unidad de Gestión Operativa Territorial para la Empleabilidad, creadas en primera instancia a través del Manual de Operaciones del Programa para la Empleabilidad 2021.
13 La Unidad de Administración y Finanzas, a través de los Oficios n.°s 000253 y 000255-2025-MTPE/3/24.2.1.3 de 26 de agosto y 1 de setiembre de 2025 (**Apéndices n.° 4 y 5**); y, en atención a los requerimientos formulados por el OCI del MTPE, mediante Oficios n.°s 000096 y 000101-2025-CG/OC0192 de 21 y 27 de agosto de 2025, alcanzó los Informes n.°s 000870 y 000881-2025-MTPE/3/24.2.1.3.3 de 26 y 29 de agosto de 2025, elaborados por el Área de Abastecimiento, a través de los cuales alcanzó el Plan Anual de Contrataciones (periodo 2024) y el Cuadro Multianual de Necesidades de Bienes, Servicios y Obras (período 2023, 2024 y 2025), ambos con sus modificatorias y con sus documentos de aprobación, respectivamente.
14 Aprobado con Resolución Ministerial n.° 002-2024-TR, de 5 de enero de 2024.
15 Aprobado con Resolución Ministerial n.° 457-2023-TR de 23 de diciembre de 2023.

de gastos 2.3. "Bienes y servicios", especifica de gastos 2.3.2.7.13.98 "*Otros servicios técnico profesionales desarrollados por personas jurídicas*" un presupuesto inicial aprobado de S/ 3 573 966,00.

De la revisión y análisis al Plan Anual de Contrataciones - 2024[16] (**Apéndice n.° 5**), en cuyo anexo se consigna la relación de los procedimientos de selección a ejecutar en el periodo 2024, se advierte que el Programa efectuó la programación de diversos tipos de procesos de selección, entre ellos dos (2) Concursos Públicos, signados con los ítems 7 y 8 del citado anexo, cuyo objeto de contratación estuvo relacionado a la asistencia técnica, la capacitación y monitoreo por sedes regionales por un valor estimado de contratación de un S/ 1 335 250,00 y S/ 1 400 566,00, respectivamente; los mismos que suman un total de **S/ 2 735 816,00**, los cuales fueron excluidos por reformulación de los servicios de capacitación por región, a través de la Resolución Gerencial n.° 0026-2024-MTPE/24.2.1.3 de 16 de abril de 2024. **No habiéndose programado en adelante un Concurso Público** para la contratación de los servicios de capacitación laboral.

Asimismo, de la revisión al Plan de Capacitación Laboral[17] (**Apéndice n.° 6**), elaborado por la ADG (área que también elabora los términos de referencia para la contratación del servicio), están alineados a los objetivos estratégicos del "Plan Estratégico Institucional (PEI) 2017-2025[18] del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo" y los Objetivos Estratégicos Institucionales que le correspondían al Programa, se señaló que contaba con un Presupuesto de S/ 2,161,016; lo cual permitía la atención de 700 beneficiarios en el servicio de capacitación laboral, a través de las entidades de capacitación (ECAPS) y/o formadores; tal como se muestra en la siguiente imagen:

Gráfico N° 3:
Meta Presupuestal del Servicio de Capacitación Laboral para el 2024

UNIDAD ZONAL	CAPACITACIÓN LABORAL			TOTAL PRESUPUESTO (S/)
	REGULAR*	DUAL	PCD	
	S/ 1,600	S/ 4,100	S/ 3,000	
Arequipa	0	205,000	0	205,000
Ayacucho	0	0	0	0
Cusco	80,000	0	0	80,000
Ica	40,000	0	0	40,000
Junín	40,000	0	0	40,000
La Libertad	0	205,000	0	205,000
Lambayeque	0	205,000	0	205,000
Lima	120,000	1,036,016	150,000	1,306,016
Piura	80,000	0	0	80,000
TOTAL	**360,000**	**1,651,016**	**150,000**	**2,161,016**

* Corresponde al costo del Servicio de Capacitación Laboral Regular Presencial

Fuente: Resolución Directoral n.° 000004-2024-MTPE/3/24.2 de 29 de enero de 2024, que aprobó el "Plan de Capacitación Laboral – 2024" (**Apéndice n.° 6**)

En ese sentido, se identificó que el Programa contaba con un Presupuesto Inicial Aprobado (PIA), por un monto de S/ 3 573 966,00, evidenciándose que el Programa contaba con un presupuesto previsto en la especifica de gastos 2.3.2.7.13.98 "Otros servicios técnico profesionales desarrollados por personas jurídicas" para la realización de un procedimiento de selección para contratar los servicios de capacitación laboral. Sin embargo, el Área de Abastecimiento del Programa emitió diecisiete (17) órdenes de servicio durante el periodo 2024 a un mismo proveedor por S/ 652 533,00, teniendo en cuenta que se trataban de un mismo objeto de contratación y finalidad pública,

16 Aprobado mediante Resolución Gerencial n.° 0001-2024-MTPE/24.2.1.3 de 10 de enero de 2024.
17 Aprobado con Resolución Directoral 000004-2024-MTPE/3/24.2 de 29 de enero de 2024.
18 Aprobado con Resolución Ministerial N°075-2021-TR de 29 de abril de 2021, mediante el cual se aprueba la ampliación al 2025 de las metas del Plan Estratégico Institucional (PEI) 2017-2025 del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo".

señalados en los Términos de Referencia, se omitió agrupar dichos requerimientos en un Concurso Público, como lo establece el artículo 22.1 del TUO de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado (vigente entonces en el año 2024), cuyo tope establecido para dicho periodo correspondía a contrataciones mayores a S/ 480 000,00[19]; tal como se muestran los montos establecidos por el OSCE, para cada procedimiento de selección en el periodo 2024, en la siguiente imagen:

Gráfico N° 4:
Topes para procedimiento de selección para el año 2024

TOPES (*) PARA CADA PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN PARA LA CONTRATACIÓN DE BIENES, SERVICIOS Y OBRAS – REGIMEN GENERAL

Año Fiscal 2024 y en Soles

TIPO	MONTOS (**)				
	BIENES	SERVICIOS			OBRAS
		SERVICIO EN GENERAL	CONSULTORIA DE OBRAS	CONSULTORIA EN GENERAL	
LICITACIÓN PÚBLICA	>= de 480,000	-			>= de 2'800,000
CONCURSO PÚBLICO	-	>= de 480,000			-
ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA	<= a 480,000 > de 41,200	<= a 480,000 > de 41,200			<= a 2'800,000 > de 41,200
CONTRATACIÓN DIRECTA	> de 41,200	> de 41,200			> de 41,200
COMPARACIÓN DE PRECIOS	<= a 77,250 > de 41,200	<= a 77,250 > de 41,200	-		
SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA	> de 41,200	> de 41,200	-		
SELECCIÓN DE CONSULTORES INDIVIDUALES	-	-		<= a 60,000 > de 41,200	-
CONCURSO DE PROYECTOS ARQUITECTÓNICOS	-	-	>= 480,000	-	-

Elaborado por la Dirección del SEACE – OSCE (***)

(*) Artículo 5° literal A, artículos 22° al 25° de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225 y artículos 53°, 55° y 56° del Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y el artículo 14° de la Ley N° 31953, Ley de presupuesto del sector público para el año fiscal 2024.
(**) Decreto Supremo N° 309-2023-EF, publicado en el diario oficial El Peruano el día 28.12.2023.
(***) Prohibida su reproducción, modificación o publicación, sin citar la fuente.

Fuente: Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), para el año 2024.

3. Requerimiento de las necesidades previsibles, elaborados por las áreas usuarias del Programa Nacional de Empleo "Jóvenes Productivos" con el mismo objeto y finalidad publica o similares

De la revisión a la documentación contenida en los expedientes de contratación, se ha evidenciado que a partir del 6 de enero al 5 de diciembre de 2024, se efectuaron diecisiete (17) requerimientos de servicios, los cuales durante el primer semestre fueron realizados por la señora Sofía Andrea Fernández Espinoza, jefa del Área de Diseño y Gestión del Servicio de Capacitación, en calidad de área usuaria; y, a partir del 4 de junio del 2024[20], fueron realizados por la misma servidora, como Responsable del Proceso de Gestión y Ejecución de los Servicios, quién suscribió los informes de requerimiento y visó los Términos de Referencia (TDR)[21], respectivamente; como se aprecia en el **cuadro n.° 4:**

19 Considerando que el monto de la UIT para el año 2024 se fijó en S/.5,150, conforme al Decreto Supremo N° 309-2023-EF.

20 De acuerdo a la Resolución Ministerial n.° 095-2024-TR (**Apéndice n.° 5**), se aprobó el nuevo Manual de Operaciones del Programa Nacional de Empleo "Jóvenes Productivos" 2024, que realizó la restructuración orgánica y funcional del Programa.

21 salvo el Informe n.° 000007-2024-MTPE/3/24.2.1.30.1-CRR (**Apéndice n.° 17**) y el Informe n.° 000117-2024-MTPE/3/24.7.2 (**Apéndice n.° 19**), que fueron suscritos por los señores Carlos Enrique Ramírez Neyra y Noemí Jessica Cordero Quispe (el mismo que fue visado por Santos Samuel Hernández Velesmoro).

Cuadro n.° 4
Relación de requerimientos remitidos por el área usuaria para la realización del Servicio de Capacitación

Ítem	Requerimiento del área usuaria				Requerimiento del órgano de línea				Términos de Referencia		
	Área Usuaria	Documento	Fecha	Suscrito por	Superior jerárquico	Documento	Fecha	Suscrito por	Objeto de la contratación[22]	Finalidad Pública	Vistos buenos
1	Área de Diseño y Gestión del Servicio de Capacitación de la Unidad de Gestión Técnica de Procesos para la Empleabilidad	Informe n.° 000006-2024-MTPE/3/24.2.1.30.1 (Apéndice n.° 7)	06/01/2024	Sofía Andrea Fernández Espinoza	Unidad de Gestión Técnica de Procesos para la Empleabilidad	Memorándum n.° 000011-2024-MTPE/3/24.2.1.30 (Apéndice n.° 7)	06/01/2024	Jesús Alejandro Aliaga Baldeón	Servicio para el Desarrollo de la Etapa de **Capacitación Laboral** Juvenil en Situación Real de Trabajo y del Seguimiento y Reforzamiento en la Etapa de Capacitación Laboral	**Mejorar los niveles de empleabilidad** de los beneficiarios del PNJP	Jesús Alejandro Aliaga Baldeón Sofía Andrea Fernández Espinoza
2	Área de Diseño y Gestión del Servicio de Capacitación de la Unidad de Gestión Técnica de Procesos para la Empleabilidad	Informe n.° 000005-2024-MTPE/3/24.2.1.30.1 (Apéndice n.° 8)	06/01/2024	Sofía Andrea Fernández Espinoza	Unidad de Gestión Técnica de Procesos para la Empleabilidad	Memorándum n.° 000010-2024-MTPE/3/24.2.1.30 (Apéndice n.° 8)	06/01/2024	Jesús Alejandro Aliaga Baldeón	Servicio para el Desarrollo de la Etapa de **Capacitación Laboral** Juvenil en Situación Real de Trabajo y del Seguimiento y Reforzamiento en la Etapa de Capacitación Laboral	**Mejorar los niveles de empleabilidad** de los beneficiarios del PNJP	Jesús Alejandro Aliaga Baldeón Sofía Andrea Fernández Espinoza
3	Área de Diseño y Gestión del Servicio de Capacitación de la Unidad de Gestión Técnica de Procesos para la Empleabilidad	Informe n.° 000045-2024-MTPE/3/24.2.1.30.1 (Apéndice n.° 9)	09/02/2024	Sofía Andrea Fernández Espinoza	Unidad de Gestión Técnica de Procesos para la Empleabilidad	Memorándum n.° 000075-2024-MTPE/3/24.2.1.30 (Apéndice n.° 9)	09/02/2024	Jesús Alejandro Aliaga Baldeón	Servicio de Elaboración de Instrumentos de Capacitación y Desarrollo de las Etapas 1 y 2 de la "**Capacitación Laboral** en Situación Real de Trabajo o con Predominio en la Empresa"	**Mejorar los niveles de empleabilidad** de los beneficiarios del PNJP	Jesús Alejandro Aliaga Baldeón Sofía Andrea Fernández Espinoza
4	Área de Diseño y Gestión del Servicio de Capacitación de la Unidad de Gestión Técnica de Procesos para la Empleabilidad	Informe n.° 000061-2024-MTPE/3/24.2.1.30.1 (Apéndice n.° 10)	28/02/2024	Sofía Andrea Fernández Espinoza	Unidad de Gestión Técnica de Procesos para la Empleabilidad	Memorándum n.° 000113-2024-MTPE/3/24.2.1.30 (Apéndice n.° 10)	28/02/2024	Jesús Alejandro Aliaga Baldeón	Servicio de Elaboración de Instrumentos de Capacitación y Desarrollo de las Etapas 1 y 2 de la "**Capacitación Laboral** en Situación Real de Trabajo o con Predominio en la Empresa"	**Mejorar los niveles de empleabilidad** de los beneficiarios del PNJP	Jesús Alejandro Aliaga Baldeón Sofía Andrea Fernández Espinoza
5	Área de Diseño y Gestión del Servicio de Capacitación de la Unidad de Gestión Técnica de Procesos para la Empleabilidad	Informe n.° 000094-2024-MTPE/3/24.2.1.30.1 (Apéndice n.° 11)	26/03/2024	Sofía Andrea Fernández Espinoza	Unidad de Gestión Técnica de Procesos para la Empleabilidad	Memorándum n.° 000174-2024-MTPE/3/24.2.1.30 (Apéndice n.° 11)	26/03/2024	Jesús Alejandro Aliaga Baldeón	Servicio de Elaboración de Instrumentos y Desarrollo de la **Capacitación Laboral** en Situación Real de Trabajo o con Predominio en la Empresa,	**Mejorar los niveles de empleabilidad** de los beneficiarios del PNJP	Jesús Alejandro Aliaga Baldeón Sofía Andrea Fernández Espinoza
6	Área de Diseño y Gestión del Servicio de Capacitación de la Unidad de Gestión Técnica de Procesos para la Empleabilidad	Informe n.° 000112-2024-MTPE/3/24.2.1.30.1 (Apéndice n.° 12)	08/04/2024	Sofía Andrea Fernández Espinoza	Unidad de Gestión Técnica de Procesos para la Empleabilidad	Memorándum n.° 000209-2024-MTPE/3/24.2.1.30 (Apéndice n.° 12)	09/04/2024	Jesús Alejandro Aliaga Baldeón	Servicio de Elaboración de Instrumentos y Desarrollo de la **Capacitación Laboral** en Situación Real de Trabajo o con Predominio en la Empresa,	**Mejorar los niveles de empleabilidad** de los beneficiarios del PNJP	Jesús Alejandro Aliaga Baldeón Sofía Andrea Fernández Espinoza
7	Área de Diseño y Gestión del Servicio de Capacitación de la Unidad de Gestión Técnica de Procesos para la Empleabilidad	Informe n.° 000188-2024-MTPE/3/24.2.1.30.1 (Apéndice n.° 13)	10/05/2024	Sofía Andrea Fernández Espinoza	Unidad de Gestión Técnica de Procesos para la Empleabilidad	Memorándum n.° 000301-2024-MTPE/3/24.2.1.30 (Apéndice n.° 13)	10/05/2024	Jesús Alejandro Aliaga Baldeón	Servicio de Elaboración de Instrumentos de Capacitación y Desarrollo de la **Capacitación Laboral** en situación real de trabajo,	**Mejorar los niveles de empleabilidad** de los beneficiarios del PNJP	Jesús Alejandro Aliaga Baldeón Sofía Andrea Fernández Espinoza
8	Área de Diseño y Gestión del Servicio de Capacitación de la Unidad de Gestión Técnica de Procesos para la Empleabilidad	Informe n.° 000236-2024-MTPE/3/24.2.1.30.1 (Apéndice n.° 14)	28/05/2024	Sofía Andrea Fernández Espinoza	Unidad de Gestión Técnica de Procesos para la Empleabilidad	Memorándum n.° 000359-2024-MTPE/3/24.2.1.30 (Apéndice n.° 14)	28/05/2024	Jesús Alejandro Aliaga Baldeón	Servicio de Elaboración de Instrumentos de Capacitación y Desarrollo de las Etapas 1 y 2 de la "**Capacitación Laboral** en Situación Real de Trabajo o con Predominio en la Empresa"	**Mejorar los niveles de empleabilidad** de los beneficiarios del PNJP	Jesús Alejandro Aliaga Baldeón Sofía Andrea Fernández Espinoza
9	Área de Diseño y Gestión del Servicio de Capacitación de la Unidad de Gestión Técnica de Procesos para la Empleabilidad	Informe n.° 000239-2024-MTPE/3/24.2.1.30.1 (Apéndice n.° 15)	29/05/2024	Sofía Andrea Fernández Espinoza	Unidad de Gestión Técnica de Procesos para la Empleabilidad	Memorándum n.° 000363-2024-MTPE/3/24.2.1.30 (Apéndice n.° 15)	29/05/2024	Jesús Alejandro Aliaga Baldeón	Servicio de Elaboración de Instrumentos de Capacitación y Desarrollo de la Etapa 1 de la **Capacitación Laboral**.	**Mejorar los niveles de empleabilidad** de los beneficiarios del PNJP	Jesús Alejandro Aliaga Baldeón Sofía Andrea Fernández Espinoza
10	Área de Diseño y Gestión del Servicio de Capacitación de la Unidad de Gestión Técnica de Procesos para la Empleabilidad	Informe n.° 000248-2024-MTPE/3/24.2.1.30.1 (Apéndice n.° 16)	03/06/2024	Sofía Andrea Fernández Espinoza	Unidad de Gestión Técnica de Procesos para la Empleabilidad	Memorándum n.° 000375-2024-MTPE/3/24.2.1.30 (Apéndice n.° 16)	03/06/2024	Jesús Alejandro Aliaga Baldeón	Servicio de Elaboración de Instrumentos de Capacitación y Desarrollo de las Etapas 1 y 2 de la "**Capacitación Laboral** en Situación Real de	**Mejorar los niveles de empleabilidad** de los beneficiarios del PNJP	Jesús Alejandro Aliaga Baldeón Sofía Andrea Fernández Espinoza

22 Objeto de contratación vinculado por cada uno de los convenios suscritos entre el Programa y Confecciones TEXTIMAX S.A., COFACO Industries S.A.C., Textil del Valle S.A BIC, Industrias NETTALCO S.A., TOPY TOP S.A., LIVES S.A.C., PERÚ FASHION S.A.C., TEXGROUP S.A., Franquicias Alimentarias S.A. - T.G.I Fridays, Talma Servicios Aeroportuarios S.A., PRECOTEX S.A.C., ART ATLAS S.R.L., Industria Textil del Pacífico S.A., Productos Paraíso del Perú S.A.C, Asociación de Exportadores Perú Textiles – PREVEX; y, TEXTILE SOURCING COMPANY S.AC. BIC.

Ítem	Requerimiento del área usuaria				Requerimiento del órgano de línea				Términos de Referencia		
	Área Usuaria	Documento	Fecha	Suscrito por	Superior jerárquico	Documento	Fecha	Suscrito por	Objeto de la contratación[22]	Finalidad Pública	Vistos buenos
									Trabajo o con Predominio en la Empresa"		
11	Unidad Técnico Operativa de los Servicios para la Empleabilidad y el Especialista III en el Diseño de Herramientas.	Informe n.° 000007-2024-MTPE/3/24.2.1.30.1-CRR (Apéndice n.° 17)	19/06/2024	Carlos Enrique Ramírez Neyra	Unidad Técnico Operativa de los Servicios para la Empleabilidad	Memorándum n.° 000029-2024-MTPE/3/24.7.1 (Apéndice n.° 17)	19/06/2024	Vanessa Jacquelin Otiniano Rosales	Servicio de Elaboración de Instrumentos de Capacitación y Desarrollo de la Etapa 1 de la "Capacitación Laboral en Situación Real de Trabajo o con Predominio en la Empresa"	Mejorar los niveles de empleabilidad de los beneficiarios del PNJP	Vanessa Jacquelin Otiniano Rosales Carlos Enrique Ramírez Neyra
12	Unidad Técnico Operativa de los Servicios para la Empleabilidad y la Jefa del Proceso de Gestión y Ejecución de los Servicios.	Informe n.° 000110-2024-MTPE/3/24.7.2 (Apéndice n.° 18)	10/08/2024	Sofía Andrea Fernández Espinoza	Unidad Técnico Operativa de los Servicios para la Empleabilidad	Memorándum n.° 0000329-2024-MTPE/3/24.7.1 (Apéndice n.° 18)	13/08/2024	Vanessa Jacquelin Otiniano Rosales	Servicio de Elaboración de Instrumentos de Capacitación y Desarrollo de las Etapas 1 y 2 de la "Capacitación Laboral en Situación Real de Trabajo o con Predominio en la Empresa",	Mejorar los niveles de empleabilidad de los beneficiarios del PNJP	Vanessa Jacquelin Otiniano Rosales Sofía Andrea Fernández Espinoza
13	Unidad Técnico Operativa de los Servicios para la Empleabilidad y la Jefa del Proceso de Gestión y Ejecución de los Servicios.	Informe n.° 000117-2024-MTPE/3/24.7.2 (Apéndice n.° 19)	15/08/2024	Noemí Jessica Cordero Quispe[23]	Unidad Técnico Operativa de los Servicios para la Empleabilidad	Memorándum n.° 0000338-2024-MTPE/3/24.7.1 (Apéndice n.° 19)	15/08/2024	Vanessa Jacquelin Otiniano Rosales	Servicio de Elaboración de Instrumentos de Capacitación y Desarrollo de las Etapas 1 y 2 de la "Capacitación Laboral en Situación Real de Trabajo o con Predominio en la Empresa",	Mejorar los niveles de empleabilidad de los beneficiarios del PNJP	Vanessa Jacquelin Otiniano Rosales Noemí Jessica Cordero Quispe
14	Unidad Técnico Operativa de los Servicios para la Empleabilidad y la Jefa del Proceso de Gestión y Ejecución de los Servicios.	Informe n.° 000204-2024-MTPE/3/24.7.2 (Apéndice n.°20)	25/09/2024	Sofía Andrea Fernández Espinoza	Unidad Técnico Operativa de los Servicios para la Empleabilidad	Memorándum n.° 0000520-2024-MTPE/3/24.7.1 (Apéndice n.°20)	26/09/2024	Vanessa Jacquelin Otiniano Rosales	Servicio de Elaboración de Instrumentos de Capacitación y Desarrollo de las Etapas 1 y 2 de la "Capacitación Laboral en Situación Real de Trabajo o con Predominio en la Empresa",	Mejorar los niveles de empleabilidad de los beneficiarios del PNJP	Vanessa Jacquelin Otiniano Rosales Sofía Andrea Fernández Espinoza
15	Unidad Técnico Operativa de los Servicios para la Empleabilidad y la Jefa del Proceso de Gestión y Ejecución de los Servicios.	Informe n.° 000242-2024-MTPE/3/24.7.2 (Apéndice n.° 21)	15/10/2024	Sofía Andrea Fernández Espinoza	Unidad Técnico Operativa de los Servicios para la Empleabilidad	Memorándum n.° 0000598-2024-MTPE/3/24.7.1 (Apéndice n.° 21)	15/10/2024	Vanessa Jacquelin Otiniano Rosales	Servicio de Elaboración de Instrumentos de Capacitación y Desarrollo de la Etapa 1 de la "Capacitación Laboral en Situación Real de Trabajo o con Predominio en la Empresa"	Mejorar los niveles de empleabilidad de los beneficiarios del PNJP	No tiene visto de la jefa de UTO. Solo visa Sofía Andrea Fernández Espinoza
16	Unidad Técnico Operativa de los Servicios para la Empleabilidad y la Jefa del Proceso de Gestión y Ejecución de los Servicios.	Informe n.° 000308-2024-MTPE/3/24.7.2 (Apéndice n.° 22)	8/11/2024	Sofía Andrea Fernández Espinoza	Unidad Técnico Operativa de los Servicios para la Empleabilidad	Memorándum n.° 000737-2024-MTPE/3/24.7.1 (Apéndice n.° 22)	11/11/2024	Vanessa Jacquelin Otiniano Rosales	Servicio de Elaboración de Instrumentos de Capacitación y Desarrollo de la "Capacitación Laboral en Situación Real de Trabajo o con Predominio en la Empresa"	Mejorar los niveles de empleabilidad de los beneficiarios del PNJP	Vanessa Jacquelin Otiniano Rosales Sofía Andrea Fernández Espinoza
17	Unidad Técnico Operativa de los Servicios para la Empleabilidad y la Responsable del Proceso de Gestión y Ejecución de los Servicios.	Informe n.° 000349-2024-MTPE/3/24.7.2 (Apéndice n.° 23)	27/11/2024	Sofía Andrea Fernández Espinoza[24]	Unidad Técnico Operativa de los Servicios para la Empleabilidad	Memorándum n.° 000829-2024-MTPE/3/24.7.1 (Apéndice n.° 23)	27/11/2024	Vanessa Jacquelin Otiniano Rosales	Servicio para el desarrollo de la Capacitación Laboral.	Mejorar los niveles de empleabilidad de los beneficiarios del PNJP	No tiene visto de la jefa de UTO. Solo visa Sofía Andrea Fernández Espinoza

Fuente: Expedientes de contratación remitidos mediante Informe n.° 000957-2025-MTPE/3/24.2.1.3.3 de 25 de setiembre de 202518 **(Apéndice n.°s 7 al 24).**
Elaborado por: Comisión auditora.

Tal como se puede advertir del cuadro anterior, dichos requerimientos fueron elevados al gerente de la Unidad de Gestión Técnica de Procesos para la Empleabilidad (UGTP) del Programa Nacional de Empleo "Jóvenes Productivos", señor Jesús Alejandro Aliaga Baldeón; así como, a la jefa de la Unidad Técnico Operativa de los Servicios para la Empleabilidad (UTO), señora Vanessa Jacquelin Otiniano Rosales, conteniendo el mismo objeto de contratación y finalidad pública, pero no fueron observados por los referidos funcionarios; más por el contrario, a efectos de iniciar el trámite de contratación, visaron los TDR en conjunto con el área usuaria y los remitieron al gerente de la Unidad de

23 Y, visado por Santos Samuel Hernández Velesmoro.
24 Y, visado por Santos Samuel Hernández Velesmoro.

Administración[25], señor Rusel Emerson Torres Grijalva, salvo el requerimiento de la orden de servicio n.° 337 (**Apéndice n.° 21**), que fue remitida a la señora Karinna Margarita Esquerre Paz, en calidad de jefa (e) de la Unidad de Administración y Finanzas.

Del **cuadro n.° 4** se evidencia que el objeto de contratación del servicio por parte de cada una de las áreas usuarias, consistía en la Capacitación Laboral (evidenciado en los entregables del servicio), teniendo la misma finalidad, de mejorar los niveles de la empleabilidad de los beneficiarios del Programa Nacional de Empleo "Jóvenes Productivos" de 15 años de edad a más para ser insertados laboralmente. Estas acciones contravienen las disposiciones internas de la Directiva n.° 0002-2024-MTPE/24.2.1.3 "Lineamientos para la Adquisición de Bienes, Contratación de Servicios y Consultorías, por montos iguales o inferiores a ocho (8) UIT en el Programa Nacional de Empleo "Jóvenes Productivos"[26] (**Apéndice n.° 25**), con respecto a:

"[...]
I. ALCANCE
Las disposiciones contenidas en la presente Directiva se aplican y son de obligatorio cumplimiento para todo el personal del Programa Nacional de Empleo "Jóvenes Productivos", que participe e intervenga directa o indirectamente en los procesos de contratación de bienes, servicios y consultorías por montos iguales o inferiores a ocho (08) Unidades Impositivas Tributarias, vigentes al momento de la contratación.
[...]
6.2.4.2. La consolidación de objetos contractuales se efectúa, con la finalidad de propiciar mejores precios, competencia y economía de escala, así como la contratación conjunta que simplifique las relaciones contractuales, y evitar el fraccionamiento.
6.2.5. Del Fraccionamiento
6.2.5.1. Está prohibido fraccionar la adquisición de bienes y la contratación servicios y/o consultorías, con la finalidad de evitar el tipo de procedimiento de selección que corresponda según la necesidad anual; así como, dividir la contratación a través de la realización de dos o más procedimientos de selección para evadir la aplicación de la normativa vigente y dar lugar a contrataciones iguales o inferiores a ocho (8) UIT.
6.2.5.2. Las áreas usuarias del Programa y el Área de Abastecimiento cautelan la correcta planificación de las contrataciones, para evitar incurrir en fraccionamiento.
6.2.5.3. El fraccionamiento se configura en aquellos casos en los que las prestaciones contratadas de manera independiente poseen características y/o condiciones que resulten idénticas o similares; es decir, cuando representan un mismo objeto contractual.
[...]
VIII. RESPONSABILIDADES
8.1. Todas las Unidades y/o Áreas del Programa Nacional de Empleo "Jóvenes Productivos", en su calidad de área usuarias, son responsables de dar cumplimiento a la presente Directiva.

8.2. Las Unidades y/o Áreas del Programa Nacional de Empleo "Jóvenes Productivos", en su calidad de áreas usuarias, son responsables por el incumplimiento de la prohibición de fraccionar, señalado en el numeral 6.2.5, debiendo efectuarse en cada caso, el deslinde de responsabilidad, cuando corresponda.
[...]"

Tal como lo señala la normativa interna del Programa, las áreas usuarias del Programa cautelan la correcta planificación de las contrataciones; por lo que, el contenido de este dispositivo es de obligatorio cumplimiento no solo para el Área de Abastecimiento sino

[25] A partir del 4 de junio de 2024, ante la vigencia del nuevo Manual de Operaciones, se denomina Unidad de Administración y Finanzas.
[26] Aprobado por Resolución Gerencial n.° 0007-2024-MTPE/24.2.1.3. de 25 de enero de 2024.

también para las áreas usuarias; así mismo, son responsables por el incumplimiento de la prohibición de fraccionar (señalado en el numeral 6.2.5), en concordancia con los artículos 8.1 y 8.2 de la citada Directiva.

No obstante, los requerimientos de las áreas usuarias continuaron su trámite por parte del gerente de la Unidad de Administración, señor Rusel Emerson Torres Grijalva y la jefa (e) de la Unidad de Administración y Finanzas, señora Karinna Margarita Esquerre Paz, quienes omitieron realizar observaciones a los referidos requerimientos durante su evaluación, y no devolvieron los mismos a fin que se agrupen en una (1) sola contratación y se efectúe el procedimiento de selección que correspondía realizar; es decir, un Concurso Público; en su defecto, dispusieron su atención por parte del Área de Abastecimiento, desde la participación de cada uno de los especialistas de contratación hasta la aprobación y firma de cada orden de servicio, por lo que se incurrió en fraccionamiento.

4. Indagación del mercado y determinación del valor estimado por parte de los especialistas de contratación del Área de Abastecimiento

De los trámites de los requerimientos por parte del área usuaria, se advierte que para cada requerimiento los especialistas en contrataciones, Frank Israel Moscoso Cáceres, Odar Noe Alcocer Zegarra y Flavio Osran Zotelo Saldana, a través de correos electrónicos sin numeración, solicitaron cotización a dos (2) o más proveedores adjuntando para ello los TDR; tal como se advierte en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 5

Solicitudes de cotizaciones a proveedores en los requerimientos de Servicios de Capacitación Laboral

Ítem	Requerimiento derivado		Solicitud de cotización		Cotización recibida		Monto del valor estimado[27] S/
	Documento	Fecha	Solicitado por	Documento y Fecha	Proveedor 1	Proveedor 2	
1	Memorándum n.° 000011-2024-MTPE/3/24.2.1.30 **(Apéndice n.° 7)**	**06/01/2024**	Frank Israel Moscoso Cáceres	Correo electrónico 8/01/2024	SENATI (*) S/ 32 600,00	Business SJT EIRL S/ 39 000,00	32 600,00
2	Memorándum n.° 000010-2024-MTPE/3/24.2.1.30 **(Apéndice n.° 8)**	**06/01/2024**	Frank Israel Moscoso Cáceres	Correo electrónico 8/01/2024	SENATI (*) S/ 32 600,00	BUSINESS SJT EIRL S/ 39 000,00	32 600,00
3	Memorándum n.° 000075-2024-MTPE/3/24.2.1.30 **(Apéndice n.° 9)**	09/02/2024	Flavio Osran Zotelo Saldana	Correo electrónico 13/02/2024	SENATI (*) S/ 41 190,00	BUSINESS SJT EIRL S/ 43 000,00	41 190,00
4	Memorándum n.° 000113-2024-MTPE/3/24.2.1.30 **(Apéndice n.° 10)**	28/02/2024	Flavio Osran Zotelo Saldana	Correo electrónico 06/03/2024	SENATI (*) S/ 41 190,00	----------	41 190,00[28]
5	Memorándum n.° 000174-2024-MTPE/3/24.2.1.30 **(Apéndice n.° 11)**	26/03/2024	Flavio Osran Zotelo Saldana	Correo electrónico 01/04/2024	SENATI (*) S/ 41 190,00	BUSINESS SJT EIRL S/ 41 500,00	41 190,00
6	Memorándum n.° 000209-2024-MTPE/3/24.2.1.30 **(Apéndice n.° 12)**	09/04/2024	Flavio Osran Zotelo Saldana	Correo electrónico 12/04/2024	SENATI (*) S/ 34 300,00	Desarrollo Educativo SA S/ 52 000,00	34 300,00
7	Memorándum n.° 000301-2024-MTPE/3/24.2.1.30 **(Apéndice n.° 13)**	10/05/2024	Flavio Osran Zotelo Saldana	Correo electrónico 16/05/2024	SENATI (*) S/ 41 000,00	Universidad Nacional de Piura S/ 60 000,00	41 000,00
8	Memorándum n.° 000359-2024-MTPE/3/24.2.1.30 **(Apéndice n.° 14)**	**28/05/2024**	Flavio Osran Zotelo Saldana	Correo electrónico 28/05/2024	SENATI (*) S/ 41 190,00	Desarrollo Educativo SA S/ 43 122,00	41 190,00
9	Memorándum n.° 000363-2024-MTPE/3/24.2.1.30 **(Apéndice n.° 15)**	**29/05/2024**	Flavio Osran Zotelo Saldana	Correo electrónico 29/05/2024	SENATI (*) S/ 36 190,00	Desarrollo Educativo SA S/ 36 827,00	36 190,00
10	Memorándum n.° 000375-2024-MTPE/3/24.2.1.30 **(Apéndice n.° 16)**	03/06/2024	Flavio Osran Zotelo Saldana	Correo electrónico 05/06/2024	SENATI (*) S/ 37 000,00	Desarrollo Educativo S/ 38 308,00	37 000,00

[27] Determinado por el Área de Abastecimiento, a través del Cuadro Comparativo de Precios y por cada requerimiento en la indagación de mercado.

[28] El gerente de la Unidad de Administración, señor Rusel Emerson Torres Grijalva, con Memorándum n.° 000214-2024-MTPE/3/24.2.1.3 de 7 de marzo de 2024 autorizó la contratación de la única cotización recibida; por lo que no se elaboró el documento denominado "Cuadro Comparativo de Precios"

Ítem	Requerimiento derivado		Solicitud de cotización		Cotización recibida		Monto del valor estimado[27] S/
	Documento	Fecha	Solicitado por	Documento y Fecha	Proveedor 1	Proveedor 2	
11	Memorándum n.° 000029-2024-MTPE/3/24.7.1 (**Apéndice n.° 17**)	19/06/2024	Odar Noé Alcocer Zegarra	Correo electrónico 24/06/2024	SENATI (*) S/ 41 190,00	---------	41 190,00
12	Memorándum n.° 0000329-2024-MTPE/3/24.7.1 (**Apéndice n.° 18**)0	**13/08/2024**	Flavio Osran Zotelo Saldana	Correo electrónico 14/08/2024	SENATI (*) S/ 36 990,00	Servicio Educativo Empresarial S/ 37 500,00	36 990,00
13	Memorándum n.° 0000338-2024-MTPE/3/24.7.1 (**Apéndice n.° 19**)	**15/08/2024**	Frank Israel Moscoso Cáceres	Correo electrónico 16/08/2024	SENATI (*) S/ 36 990,00	CEPEBAN S/ 40 000,00	36 990,00
14	Memorándum n.° 0000520-2024-MTPE/3/24.7.1 (**Apéndice n.° 20**)	26/09/2024	Odar Noé Alcocer Zegarra	Correo electrónico 30/09/2024	SENATI (*) S/ 39 140,00	Universidad Nacional de Piura S/ 48 000,00	39 140,00
15	Memorándum n.° 0000598-2024-MTPE/3/24.7.1 (**Apéndice n.° 21**)	15/10/2024	Odar Noé Alcocer Zegarra	Correo electrónico 17/10/2024	SENATI (*) S/ 37 393,00	Universidad Nacional de Piura S/ 50 000,00	37 393,00
16	Memorándum n.° 000737-2024-MTPE/3/24.7.1 (**Apéndice n.° 22**)	11/11/2024	Odar Noé Alcocer Zegarra	Correo electrónico 11/11/2024	SENATI (*) S/ 41 190,00	Universidad Nacional de Piura S/ 50 000,00	41 190,00
17	Memorándum n.° 000829-2024-MTPE/3/24.7.1 (**Apéndice n.° 23**)	27/11/2024	Frank Israel Moscoso Cáceres	Correo electrónico 29/11/2024	SENATI (*) S/ 41 190,00	Universidad Nacional de Piura S/ 50 000,00	41 190,00

Fuente: Expedientes de contratación remitidos mediante Informe n.° 000957-2025-MTPE/3/24.2.1.3.3 de 25 de setiembre de 2025[29] (**Apéndice n.°s 7 al 24**).
Elaborado por: Comisión auditora
(*) Proveedor Adjudicado.

Como producto de las cotizaciones realizadas, los especialistas en contrataciones, Frank Israel Moscoso Cáceres, Odar Noe Alcocer Zegarra y Flavio Osran Zotelo, elaboraron el "Cuadro Comparativo de Precios" (**Apéndices n.°s 7 al 23**) con las respuestas obtenidas y el monto propuesto por cada uno de los proveedores; y, determinaron el valor estimado del servicio, adjudicando la contratación al proveedor que ofreció el menor precio, tal como se observa en el cuadro anterior, pese a que previamente revisaron los requerimientos y los términos de referencia y omitieron agrupar la contratación al tratarse de servicios con el mismo objeto y finalidad publica o similares, a efecto de evadir la realización de un proceso de selección, en forma conjunta y no fraccionada.

Lo antes señalado se refleja con los requerimientos efectuados el 6 de enero de 2024 (**Apéndices n.°s 7 y 8**) y recibidos por el Área de Abastecimiento el 8 de enero de 2024, y pese a ser las dos (2) primeras contrataciones del año, requeridas el mismo día la misma área usuaria y conteniendo idéntico objeto y finalidad pública, estás se gestionaron y tramitaron independientemente, pese a que ambas estuvieron a cargo del mismo Especialista de Contrataciones, señor Frank Israel Moscoso Cáceres, cuyas funciones están enmarcadas en la Ley de Contrataciones del Estado, la directiva interna del Programa; así como, en las funciones de su contrato, que para cuyo perfil se requería un profesional certificado por OSCE.

Asimismo, los requerimientos del 28 y 29 de mayo de 2024 (**Apéndices n.°s 14 y 15**), recibidos el mismo día por el área de Abastecimiento y, pese a ser derivadas al mismo Especialista de Contrataciones, señor Flavio Osran Zotelo Saldana, para efectuar la indagación de mercado, omitió agrupar dichas contrataciones aun cuando el objeto de capacitación laboral y finalidad pública (la de mejorar los niveles de empleabilidad) eran los mismos para ambos requerimientos; y, por el contrario se mantuvo por separado cada uno de los requerimientos y se incurrió en fraccionamiento.

[29] Alcanzado al OCI mediante Oficio n.° 000286-2025-MTPE/3/24.2.1.3 de 25 de setiembre de 2025 (**Apéndice n.° 24**), en atención al Oficio n.° 000130-2025-CG/OC0192 de 18 de setiembre de 2025 (**Apéndice n.° 24**).

Así también, del **cuadro n.° 5** se advierte que, los requerimientos (**Apéndices n.°s 18 y 19**) a pesar de requerirse con una diferencia de 2 días, su indagación de mercado se efectuó de manera separada, pudiéndose agrupar a efecto de realizar un mismo procedimiento de selección al tener un mismo o similar objeto de contratación y finalidad pública, configurándose el fraccionamiento durante todo el periodo 2024.

Los hechos expuestos, no fueron observadas por el jefe del Área de Abastecimiento del Programa, señor Willian Corzo Portocarrero, a pesar de ello, autorizó que se continúe con la contratación y suscripción de cada una de las diecisiete (17) órdenes de servicio, las cuales también contaron con la aprobación y visación del gerente de la Unidad de Administración[30], señor Rusel Emerson Torres Grijalva, salvo en la orden de servicio n.° 337 (**Apéndice n.° 21**), que la suscribe la señora Karinna Margarita Esquerre Paz, en calidad de jefa (e) de la Unidad de Administración y Finanzas.

Es de señalar que, para la determinación del valor estimado, el órgano encargado de las contrataciones emitió un documento denominado: "Cuadro Comparativo de precios" (**Apéndices n.°s 7 al 23**) por cada requerimiento y fue suscrito por los señores Frank Israel Moscoso Cáceres, Odar Noe Alcocer Zegarra y Flavio Osran Zotelo Saldana, especialistas en contrataciones y por el señor Willian Corzo Portocarrero, jefe del Área de Abastecimiento del Programa, respectivamente; los cuales registraron, por cada requerimiento, las cotizaciones recibidas de los dos (2) o más proveedores invitados y colocaron el menor importe, obtenido de las cotizaciones, como valor estimado, el que posteriormente asignan al mismo proveedor que cotizó en menor precio (ver **cuadro n.° 5**), siendo para todos los casos el importe ofertado por SENATI, con quien se contrató las diecisiete (17) órdenes de servicio por Capacitación Laboral, evitando efectuar el proceso de selección que correspondía, que era un Concurso Público, incurriendo en fraccionamiento en el proceso de contratación, los cuales ejecutaron en el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2024.

Se advierte, que el jefe del Área de Abastecimiento, señor Willian Corzo Portocarrero, al efectuar la revisión de la documentación de los requerimientos del área usuaria; debió advertir que compartían un mismo objeto de contratación y finalidad pública, señalado en los Términos de Referencia, omitiendo agrupar dichos requerimientos en una sola contratación, correspondiendo llevar a cabo un Concurso Público.

5. Emisión de Órdenes de Servicio

En atención a los requerimiento del área usuaria del Programa se emitieron las diecisiete (17) órdenes de servicio por un importe de **S/ 652 533,00**, al proveedor Servicio Nacional de Adiestramiento en Trabajo Industrial – SENATI, sin contemplar que se trataba del mismo objeto de contratación y finalidad pública y que por el monto correspondía realizar un procedimiento de selección, tal como se había programado desde la aprobación del Plan Anual de Contrataciones 2024 del Programa; no obstante, se contrató en forma fraccionada con el proveedor, evitando con ello la aplicación de la Ley de Contrataciones del Estado y de la Directiva n.° 0002-2024-MTPE/24.2.1.3 "Lineamientos para la adquisición de bienes, contratación de servicios y consultorías, por montos iguales o inferiores a ocho (8) UIT en el Programa Nacional de Empleo Jóvenes Productivos"; tal como se detalla a continuación:

[30] A partir del 4 de junio de 2024, se contaron con la aprobación del jefe de la Unidad de Administración y Finanzas.

Cuadro n.° 6
Ordenes de Servicio y Comprobantes de pago del Servicio Capacitación Laboral

Orden de Servicio						Comprobante/Nota de Pago		
N°	Fecha de emisión	Elaborada por	Aprobado por	Autorizado por	Monto S/	N°	Fecha	Monto S/
001	8/01/2024	Frank Israel Moscoso Cáceres	Willlian Corzo Portocarrero	Rusel Emerson Torres Grijalva	32 600,00	JP 285 2.24.81.2400487	01/04/2024 15/07/2024	19 560,00 13 040,00
002	8/01/2024	Frank Israel Moscoso Cáceres	Willlian Corzo Portocarrero	Rusel Emerson Torres Grijalva	32 600,00	JP 284 3.24.81.2400482	02/04/2024 03/07/2024	19 560,00 13 040,00
068	15/02/2024	Flavio Osran Zotelo Saldana	Willlian Corzo Portocarrero	Rusel Emerson Torres Grijalva	41 190,00	JP 286 100.24.65.2400307 100.24.65.2400309	02/04/2024 05/06/2024 05/06/2024	10 297,50 18 184,95 350,55
088	7/03/2024	Flavio Osran Zotelo Saldana	Willlian Corzo Portocarrero	Rusel Emerson Torres Grijalva	41 190,00	JP 287 142.24.81.2400295 142.24.81.2400549	02/04/2024 04/06/2024 19/07/2024	10 297,50 18 535,50 12 357,00
107	3/04/2024	Flavio Osran Zotelo Saldana	Willlian Corzo Portocarrero	Rusel Emerson Torres Grijalva	41 190,00	184.24.81.2400082 184.24.81.2400477 184.24.21.2400700	29/04/2024 03/07/2024 12/08/2024	10 297,50 18 535,50 12 357,00
125	19/04/2024	Flavio Osran Zotelo Saldana	Willlian Corzo Portocarrero	Rusel Emerson Torres Grijalva	34 300,00	234.24.81.2400310 234.24.65.2400311 234.24.65.2400667 234.24.81.2400534 234.24.81.2400666	05/06/2024 05/06/2024 02/06/2024 18/07/2024 01/08/2024	8 289,17 285,83 182,92 15 435,00 10 107,08
172	22/05/2024	Flavio Osran Zotelo Saldana	Willlian Corzo Portocarrero	Rusel Emerson Torres Grijalva	41 000,00	346.24.81.2400417 346.24.65.2400418 346.24.81.2400475 346.24.81.2400784	27/06/2024 27/06/2024 03/07/2024 03/09/2024	10 762,50 1 537.50 14 350,00 14 028,00
176	29/05/2024	Flavio Osran Zotelo Saldana	Willlian Corzo Portocarrero	Rusel Emerson Torres Grijalva	41 190,00	351.24.81.2400484 351.24.81.2400872 351.24.65.2400873 351.24.81.2401053	03/07/2024 20/09/2024 23/09/2024 23/10/2024	10 297,50 18 036,47 499.03 12 357,00
178	30/05/2024	Flavio Osran Zotelo Saldana	Willlian Corzo Portocarrero	Rusel Emerson Torres Grijalva	36 190,00	353.24.81.2400509 353.24.81.2400817	18/07/2024 04/09/2024	10 857,00 25 333,00
188	13/06/2024	Flavio Osran Zotelo Saldana	Willlian Corzo Portocarrero	Rusel Emerson Torres Grijalva	37 000,00	376.24.81.2400476 376.24.81.2400978 376.24.81.2401122	03/07/2024 03/10/2024 04/11/2024	9 250,00 16 650,00 11 100,00
195	26/06/2024	Odar Noe Alcocer Zegarra	Willlian Corzo Portocarrero	Rusel Emerson Torres Grijalva	41 190,00	398.24.81.2400643 398.24.81.2400816 398.24.81.2400818	31/07/2024 04/09/2024 04/09/2024	10 297,50 12 357,00 18 535,50
232	20/08/2024	Flavio Osran Zotelo Saldana	Willlian Corzo Portocarrero	Rusel Emerson Torres Grijalva	36 990,00	508.24.81.2400822 508.24.81.2401133 508.24.81.2401558	04/09/2024 05/11/2024 27/12/2024	9 247,50 16 645,50 11 097,00
237	21/08/2024	Frank Israel Moscoso Cáceres	Willlian Corzo Portocarrero	Rusel Emerson Torres Grijalva	36 990,00	514.24.81.2400819 514.24.81.2401559 514.24.81.2500059	04/09/2024 27/12/2024 08/01/2025	9 247,50 16 645,50 11 097,00
306	3/10/2024	Odar Noe Alcocer Zegarra	Willlian Corzo Portocarrero	Rusel Emerson Torres Grijalva	39 140,00	646.24.81.2401098 646.24.81.2401422 646.24.81.2500046	28/10/2024 10/12/2024 08/01/2025	9 785,00 17 613,00 11 742,00
337	22/10/2024	Odar Noe Alcocer Zegarra	Willlian Corzo Portocarrero	Karinna Margarita Esquerre Paz	37 393,00	698.24.81.2401126 698.24.81.2401560	04/11/2024 27/12/2024	11 217,90 26175,10
397	20/11/2024	Odar Noe Alcocer Zegarra	Willlian Corzo Portocarrero	Rusel Emerson Torres Grijalva	41 190,00	788.24.81.2401408 788.24.81.2500056	05/12/2024 08/01/2025	16 476,00 24 714,00
421	5/12/2024	Frank Israel Moscoso Cáceres	Willlian Corzo Portocarrero	Rusel Emerson Torres Grijalva	41 190,00	836.24.81.2401561 836.24.81.2500058	27/12/2024 08/01/2025	16 476,00 24 714,00
TOTAL					652 533,00	TOTAL		639 854,00

Fuente: Expedientes de contratación remitidos con Informe n.° 000957-2025-MTPE/3/24.2.1.3.3 de 25 de setiembre de 2025[31] (**Apéndice n.°s 7 al 24**); y, Comprobantes y Notas de Pago remitidos mediante Informe n.° 000117-2025-MTPE/3/24.2.1.3.4 de 23 de setiembre de 2025[30] (**Apéndice n.°s 24**)
Elaborado por: Comisión auditora

Con la finalidad de obtener mayores evidencias respecto al fraccionamiento de las contrataciones indicadas en el cuadro precedente, mediante el Informe n.° 001008-2025-MTPE/3/24.2.1.3.3, de 9 de octubre de 2025[32] (**Apéndice n.° 30**), el Jefe del Área de Abastecimiento, señor Willian Corzo Portocarrero, precisó que:

[31] Alcanzado al OCI mediante Oficio n.° 000286-2025-MTPE/3/24.2.1.3 de 25 de setiembre de 2025 (**Apéndice n.° 24**), en atención al Oficio n.° 000130-2025-CG/OC0192 de 18 de setiembre de 2025 (**Apéndice n.° 24**).

[32] Remitido al OCI mediante Oficio n.° 000643-2025-MTPE/3/24.2 de 10 de octubre de 2025 (**Apéndice n.° 26**), el mismo que anexa el informe n.° 000171-2025-MTPE/3/24.2.1.3 de 10 de octubre de 2025 (**Apéndice n.° 30**), en atención al Oficio n.° 000019-2025-MTPE/1/7-JQR de 3 de octubre de 2025 (**Apéndice n.° 26**)

"[...] si bien presentan conceptos similares, cada uno de ellos tiene un elemento distintivo que hace singular el objeto de cada contratación; en ese sentido, mediante Memorándum N° 0493-2025-MTPE/3/24.7.1, de fecha 13.06.2025, emitido por la Jefatura de la Unidad Técnico Operativa de los Servicios para la Empleabilidad, en virtud del Informe N° 0227-2025-MTPE/3/24.7.2, elaborado por el Área de Calificación y Selección de la Modalidad de Prestación de los Servicios, en su calidad de área usuaria, señala que los requerimientos correspondientes a desarrollo de capacitaciones que fueron adjudicados al proveedor Servicio Nacional de Adiestramiento en Trabajo Industrial (SENATI), se realizaron de manera independiente debido a los siguientes motivos:

1. *El requerimiento de cada capacitación está supeditada al requerimiento de personal que solicita la empresa comercial, con la que el Programa Nacional de Empleo Jóvenes Productivos a suscrito un Convenio de Colaboración Interinstitucional...*
 [...]
2. *El incumplimiento de la fecha establecida para la presentación de los beneficiarios capacitados por el Programa Nacional de Empleo "Jóvenes Productivos" ante la empresa comercial, conlleva a que dichos beneficiarios pierdan la oportunidad de ingresar al mercado laboral de manera formal. Esto a raíz, de que la empresa comercial no puede prorrogar las fechas de ingreso de dicho personal, puesto que tiene obligaciones que cumplir con sus clientes, razón por lo que la contratación se hace **impredecible y de carácter URGENTE.***
3. *El esfuerzo del Programa es con el propósito de contribuir a la empleabilidad y cumplir con las metas y objetivos estratégicos y operativos de la Entidad programado en el ejercicio fiscal; puesto que el Programa Nacional de Empleo "Jóvenes Productivos" tiene por objeto fortalecer y mejorar la empleabilidad de las personas de 15 años a más, con énfasis en la población juvenil, en situación de pobreza, pobreza extrema y/o vulnerabilidad sociolaboral a través de la capacitación laboral, promoción del autoempleo productivo y certificación de las competencias laborales, que responda a la demanda laboral."*

(Lo subrayado es nuestro)

En relación a la necesidad imprevisible, el OSCE a través de la Opinión n.° 265-2017/DTN de 26 de diciembre de 2017 (**Apéndice n.° 27**), de la Dirección Técnica Normativa, en el párrafo 6 del numeral 2.1.3, ha dejado establecido el criterio técnico que:

> *En adición a ello, es oportuno precisar que esta nueva necesidad debe ser **"imprevisible"**, esto es que no fuera posible de prever[33]; en cuyo caso, se entiende que la nueva necesidad —cuyo objeto coincide con el objeto de una necesidad sí programada en la fase de programación—, **por la naturaleza misma o las circunstancias que la generan, no pudo ser prevista antes de la contratación ya efectuada**, pero que necesariamente debe contratarse para poder cumplir con la finalidad pública que busca atender la Entidad.*

En resumen, una "*necesidad imprevisible*" se manifiesta cuando "*no fuera posible de preveer*"; esto es que, en la fase de programación, por la naturaleza misma o las circunstancias que la generan, no pudieron ser previstas antes de la contratación ya efectuada; en ese sentido, al haberse excluido los concursos públicos programados inicialmente en el PAC 2024, pese a tener disponibilidad presupuestal y no haber programado posteriormente un proceso de selección para la contratación de los servicios de capacitación, no había necesidad imprevisible que atender, conforme al literal a) del

33 De acuerdo con la única acepción del término "imprevisible", esto es "*Que no se puede prever*". Según Diccionario de la lengua española, Edición del Tricentenario.

artículo 40.3 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado (vigente entonces).

A mayor abundamiento, el documento denominado "*Intervención Especializada para la Capacitación Laboral en Situación Real de Trabajo o con Predominio en la Empresa*", aprobado por Resolución Directoral n.° 000003-2024-MTPE/3/24.2 de 23 de enero de 2024 (**Apéndice n.° 28**), tiene el objetivo de desarrollar competencias técnicas y para la empleabilidad, en perfiles ocupacionales de demanda en el mercado laboral, en jóvenes de 18 a 29 años que cumplan con los criterios de selección del Programa, a través de la ejecución de actividades de capacitación en situación real de trabajo en la empresa que permita la inserción laboral; estableciéndose en sus *"Disposiciones Generales"*, que para asegurar su correcta ejecución y eficiencia, deberán ser consultadas en la Directiva n.° 001-2021-MTPE/3/24.2/PNPE/DE "Mecánica operativa que regula los procesos de capacitación para la Empleabilidad"[34] (**Apéndice n.° 3**), teniendo como característica que es una normativa de remisión, es decir, que se encuentra sujeta al procedimiento o criterio regulado en la referida mecánica operativa.

Bajo dicho contexto, en el numeral **"8.1.3. Requerimiento del Servicio de Capacitación"** de la citada mecánica operativa (**Apéndice n.° 3**), se establece que la modalidad bajo la cual se realizará la contratación del servicio de capacitación deberá ejecutarse en el marco de la Ley de Contrataciones del Estado, salvo aquellos casos en que dichas acciones se desarrollen mediante convenios de colaboración interinstitucional, los cuales pueden suscribirse al amparo de lo dispuesto en el artículo 5 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado.

Es de señalar que, conforme al **artículo IV del Título Preliminar, numeral 1.1 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General,** que consagra el **principio de legalidad,** toda actuación de la Administración Pública debe realizarse con respeto a la Constitución, la ley y el derecho. En ese sentido, **la ley prevalece sobre una directiva**, por lo que esta última constituye una disposición administrativa que debe sustentarse en un marco legal y no puede contradecir ni exceder las normas de mayor jerarquía, como la ley de contrataciones del estado.

Así pues, de lo expuesto precedentemente, se ha corroborado que durante el periodo 2024 **no existe convenio suscrito entre el Programa Nacional de Empleo "Jóvenes Productivos" y el proveedor SENATI** que permita considerarse como excepción de exclusión del ámbito de aplicación del TUO de la Ley N° 30225. En consecuencia, la contratación del servicio de capacitación, debió tramitarse conforme a los procedimientos establecidos en la normativa de contrataciones del Estado, asegurando la eficiencia, transparencia y el adecuado aprovechamiento de los fondos del Estado.

Al respecto, debe tenerse presente que, una contratación sea por monto igual o menor a ocho (8) UIT no significa que esté totalmente libre de regulación para su selección, toda contratación pública está bajo supervisión del OSCE y deben respetarse los principios de la contratación pública previstos en el TUO de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado (vigente entonces).

Por otro lado, la comisión auditora consultó a la Unidad de Asesoría Jurídica del Programa si durante el año 2024, ha recibido o recepcionado de parte de las unidades funcionales

[34] Aprobada mediante la Resolución de Dirección Ejecutiva n.° 017-2021-MTPE/3/24.2/PNPE/DE y actualizada a través de la Resolución Directoral n.° 000014-2024-MTPE/3/24.2 de 3 de abril de 2024.

y/o áreas del Programa consulta legal relacionado con la suscripción de convenios de colaboración con el SENATI, con la finalidad de brindar el servicio de Capacitación Laboral, seguimiento o monitoreo. En atención a ello, mediante el Informe n.° 000203-2025-MTPE/3/24.2.1.1. de 15 de octubre de 2025[35] (**Apéndice n.° 29**), la Unidad de Asesoría Jurídica señala que: *"[...] de la revisión del sistema de gestión documental (SGD) del Programa* ***no se observa solicitud de opinión jurídica respecto a la suscripción de un Convenio Colaboración Interinstitucional entre el Programa y SENATI."***

Asimismo, en el mismo informe, con relación a la modalidad de contratación, la Unidad de Asesoría Jurídica indicó que: *"[...] durante el año 2024, la Unidad de Asesoría Jurídica no recibió consulta de parte de las Unidades Funcionales y/o áreas del Programa referida a justificar y/o determinar la modalidad de contratación aplicable para el servicio de capacitación laboral sí, esta debía realizarse mediante órdenes de servicio emitidas a personas jurídicas o si esta debía consolidarse a través de un procedimiento de selección; o, exonerarse del marco del TUO de la Ley N° 30225", en este extremo* ***no se tiene una solicitud remitida a este Despacho de dicha naturaleza."***

Resulta importante, para un mayor entendimiento de la situación observada, analizar el criterio técnico emitido por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, para ello, se ha considerado las siguientes opiniones:

- Opinión N° 120-2023/DTN de 4 de diciembre de 2023 (**Apéndice n.° 30**), las opiniones emitidas por la Dirección Técnico Normativa del OSCE, es la de una interpretación auténtica de la citada normativa y, por ende, deben ser observados por los operadores al momento de su aplicación; es decir, por los especialistas en contrataciones.

- Opinión N° 066-2019/DTN de 30 de abril de 2019 (**Apéndice n.° 31**), la normativa de contrataciones del Estado recoge la tendencia logística del agrupamiento de los objetos contractuales, en virtud de la cual se busca acumular adecuadamente los bienes, servicios u obras esencialmente similares, con la finalidad de incentivar la mejora de precios y calidades por la competencia y economía de escala, así como simplificar las relaciones contractuales, que se ve reflejado cuando la entidad se atiende con un solo proveedor.

 El desconocimiento de esa unidad esencial de los bienes, servicios y obras *configura* el fraccionamiento indebido, que es la división artificial de una contratación unitaria debidamente programada o programable.

Bajo dicho contexto; la normativa de contrataciones del Estado prohíbe que se divida la contratación **de un mismo objeto contractual** a efectos de realizar una pluralidad de contrataciones a través de varios procedimientos de selección o con el propósito de evadir la aplicación de la normativa de contrataciones del Estado, dando lugar a contrataciones iguales o menores a ocho Unidades Impositivas Tributarias (8 UIT).

En consecuencia, los servidores y funcionarios del Programa que han intervenido en el requerimiento, aprobación y contratación del Servicio de Capacitación Laboral, debieron cautelar el correcto funcionamiento de la administración pública y consultar previamente al Área de Asesoría Jurídica del Programa, a fin de verificar la procedencia legal del

[35] Alcanzado al OCI mediante Oficio n.° 000656-2025-MTPE/3/24.2 de 17 de octubre de 2025, en atención al Oficio n.° 000020-2025-MTPE/1/7-JQR de 10 de octubre de 2025 (**Apéndice n.° 29**).

procedimiento de selección y evitar una transgresión a la norma de contrataciones del estado.

Los hechos evidenciados, transgreden la normativa siguiente:

- **Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225 publicado el 12 de marzo de 2019 y sus modificatorias.**

"(...)
TÍTULO I DISPOSICIONES PRELIMINARES
CAPÍTULO I -DISPOSICIONES GENERALES
(...)
Artículo 2.- Principios que rigen las contrataciones
a) Libertad de Concurrencia. - Las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen (...).
(...)
c) Transparencia. - Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico.
(...)
e) Competencia. Los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia.
(...)
j) Integridad. La conducta de los partícipes en cualquier etapa del proceso de contratación está guiada por la honestidad y veracidad, evitando cualquier práctica indebida, la misma que, en caso de producirse, debe ser comunicada a las autoridades competentes de manera directa y oportuna.
(...)
CAPITULO II AUTORIDAD RESPONSABLE DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN
(...)
Artículo 8.- Funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones
8.1. Se encuentran encargados de los procesos de contratación de la entidad:
(...)
b) El Área Usuaria, que es la dependencia cuyas necesidades pretenden ser atendidas con determinada contratación o que, dada su especialidad y funciones, canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias, que colabora y participa en la planificación de las contrataciones, y realiza la verificación técnica de las contrataciones efectuadas a su requerimiento, para su conformidad.

c) El Órgano Encargado de las Contrataciones, que es el órgano o unidad orgánica que realiza las actividades relativas a la gestión del abastecimiento de la Entidad, incluida la gestión administrativa de los contratos.
(...)
TÍTULO II – PROCESO DE CONTRATACIÓN
CAPITULO I – PLANIFICACIÓN
(...)
Artículo 15.- Plan Anual de Contrataciones
15.1 Formulación del Plan Anual de Contrataciones: Teniendo en cuenta la etapa de formulación y programación presupuestaria correspondiente al siguiente año fiscal, cada Entidad debe programar en el Cuadro de Necesidades los requerimientos de bienes, servicios y obras necesarios para el cumplimiento de sus objetivos y actividades para dicho año, los que deben encontrarse vinculados al Plan Operativo Institucional, con la finalidad de elaborar el Plan Anual de Contrataciones.

(...)
CAPITULO II – ACTUACIONES PREPARATORIAS
Artículo 16 Requerimiento
16.1 El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad.
(...)
Artículo 20. Prohibición de fraccionamiento
Se encuentra prohibido fraccionar la contratación de bienes, servicios u obras con la finalidad de evitar el tipo de procedimiento de selección que corresponda según la necesidad anual, de dividir la contratación a través de la realización de dos o más procedimientos de selección, de evadir la aplicación de la presente norma y su reglamento para dar lugar a contrataciones iguales o inferiores a ocho (8) UIT.
(...)
CAPITULO III – METODOS DE CONTRATACIÓN
Artículo 21. Procedimientos de selección
Una Entidad puede contratar por medio de licitación pública, concurso público, adjudicación simplificada, selección de consultores individuales, comparación de precios, subasta inversa electrónica, contratación directa y los demás procedimientos de selección de alcance general que contemple el reglamento, los que deben respetar los principios que rigen las contrataciones (...)
(...)
Artículo 22. Licitación pública y concurso público
22.1 La licitación pública se utiliza para la contratación de bienes y obras; y, el concurso público para la contratación de servicios. En ambos casos, se aplican a las contrataciones cuyo valor estimado o valor referencial, se encuentre dentro de los márgenes que establece la ley de presupuesto del sector público."

- **Ley de Presupuesto para el Sector Público para el año fiscal 2024, Ley N° 31953, publicada el 6 de diciembre de 2023.**

"(...)
Artículo 14 Montos para la determinación de los procedimientos de selección
Los procedimientos de selección por licitación pública, concurso público, adjudicación simplificada y selección de consultores individuales se aplican de acuerdo a los siguientes márgenes:
(...)
c) Contratación de servicios
(...)
Concurso Público, si el valor estimado o referencial, según corresponda, es igual o superior a S/. 480,000.00 (CUATROCIENTOS OCHENTA MIL Y 00/100 SOLES."

Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018 y sus modificatorias

"(...)
Artículo 6. Plan Anual de Contrataciones
6.1. El Plan Anual de Contrataciones es aprobado por el Titular de la Entidad o por el funcionario a quien se hubiera delegado dicha facultad, de conformidad con las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Abastecimiento.
6.2. Luego de aprobado, el Plan Anual de Contrataciones, puede ser modificado en cualquier momento durante el año fiscal para incluir o excluir contrataciones.
6.3. La Entidad pública su Plan Anual de Contrataciones y sus modificaciones en el SEACE y, cuando lo tuviere, en su portal institucional. Dicha publicación se realiza

dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la aprobación del Plan Anual de Contrataciones o de sus modificaciones, e incluye la publicación del correspondiente documento aprobatorio o modificatorio, de ser el caso.
6.4. Es requisito para la convocatoria de los procedimientos de selección, salvo para la Comparación de Precios, que estén incluidos en el Plan Anual de Contrataciones, bajo sanción de nulidad.
(...)
Artículo 40. Prohibición de fraccionamiento
40.1 El área usuaria, el órgano encargado de las contrataciones y/u otras dependencias de la Entidad cuya función esté relacionada con la correcta planificación de los recursos, son responsables por el incumplimiento de la prohibición de fraccionar, debiendo efectuarse en cada caso el deslinde de responsabilidad, cuando corresponda.
(...)
Artículo 53. Procedimientos de selección
53.1. Para la contratación de bienes, servicios en general, consultorías u obras, la Entidad utiliza, según corresponda, los siguientes procedimientos de selección:
(...)
b) Concurso público.
(...)
53.2. La determinación del procedimiento de selección se realiza en atención al objeto de la contratación, la cuantía y las demás condiciones para su empleo previstos en la Ley y el Reglamento."

Directiva N° 001-2021/MTPE/3/24.2/PNPE/DE Mecánica Operativa que regula los procesos de capacitación para la Empleabilidad, aprobada por Resolución de Dirección Ejecutiva N° 017-2021-MTPE/3/24.2/PNPE/DE del 4 de mayo de 2021 y modificatorias.

"(...)
7.1. Unidad de Gestión Técnica de Procesos para la Empleabilidad
Es la responsable de diseñar y planificar la implementación (...) para la capacitación laboral (...).
7.3. Área de Diseño y Gestión del Servicio de Capacitación
(...)
Gestiona la capacitación a través de la formulación de los términos de referencia para la contratación del servicio (...).
7.9. Proveedor del Servicio de Capacitación
Es la persona natural o jurídica, que ha sido seleccionada por el Programa y que brinda el servicio de capacitación am los beneficiarios (...).
8.1. Gestión del Servicio de Capacitación
8.1.3. Requerimiento del Servicio de Capacitación
La modalidad en la que se realiza la contratación del servicio de capacitación, será bajo el marco de la Ley de Contrataciones del Estado, a excepción de los que se ejecutan a través de convenios de colaboración, los que pueden suscribirse al amparo de los dispuesto en el artículo 5 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado (...).
8.1.3.1. Capacitación por Contrato:
(...)
El proceso de contratación se regirá conforme a las normas y lineamientos establecidos que regulan las contrataciones del Estado, siendo el responsable de la conducción del proceso el Comité de Selección.
X DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES
(...)
10.2. El Programa, a través de la Unidad de Gestión Técnica de Procesos para la Empleabilidad, elaborará de forma anualizada el Plan de Capacitación (...)."

- **Directiva N° 0002-2024-MTPE/24.2.1.3. Lineamientos para la Adquisición de Bienes, Contratación de Servicios y Consultorías, por montos iguales o inferiores a OCHO (8) Unidades Impositivas Tributarias en el Programa Nacional de Empleo "Jóvenes Productivos", aprobado por Resolución Gerencial N° 0007-2024-MTPE/24.2.1.3. del 25 de enero de 2024.**

 "[...]
 I. ALCANCE
 Las disposiciones contenidas en la presente Directiva se aplican y son de obligatorio cumplimiento para todo el personal del Programa Nacional de Empleo "Jóvenes Productivos", que participe e intervenga directa o indirectamente en los procesos de contratación de bienes, servicios y consultorías por montos iguales o inferiores a ocho (08) Unidades Impositivas Tributarias, vigentes al momento de la contratación.
 [...]
 6.2.4. De la Consolidación de objetos contractuales
 6.2.4.1 Las áreas usuarias deberán formular sus requerimientos considerando el tipo y la cantidad de los bienes y servicios en general, en caso sean de carácter permanente, y se requieran durante el año fiscal correspondiente, serán por periodos no menores a un (01) año.
 6.2.4.2. La consolidación de objetos contractuales se efectúa, con la finalidad de propiciar mejores precios, competencia y economía de escala, así como la contratación conjunta que simplifique las relaciones contractuales, y evitar el fraccionamiento.
 6.2.5. Del Fraccionamiento
 6.2.5.1 Está prohibido fraccionar la adquisición de bienes y la contratación servicios y/o consultorías, con la finalidad de evitar el tipo de procedimiento de selección que corresponda según la necesidad anual; así como, dividir la contratación a través de la realización de dos o más procedimientos de selección para evadir la aplicación de la normativa vigente y dar lugar a contrataciones iguales o inferiores a ocho (8) UIT.
 [...]
 6.2.5.3. El fraccionamiento se configura en aquellos casos en los que las prestaciones contratadas de manera independiente poseen características y/o condiciones que resulten idénticas o similares; es decir, cuando representan un mismo objeto contractual.
 [...]
 DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES
 [...]
 9.3. Queda terminantemente prohibido que las áreas usuarias procedan directamente a la contratación de bienes, servicios y/o consultorías sin cumplir con las disposiciones establecidas en la presente Directiva, bajo responsabilidad."

- **Directiva N° 0002-2022-MTPE/3/24.2. Lineamientos para la adquisición de bienes, contratación de servicios y consultorías, por montos iguales o inferiores a 8 UIT en el Programa Nacional para la Empleabilidad, aprobada por Resolución Directoral N° 0072-2022-MTPE/3/24.2 del 29 de noviembre de 2022 y modificatoria.**

 "[...]
 6.2.3. De la Consolidación de objetos contractuales
 6.2.3.1. Las áreas usuarias deberán formular sus requerimientos considerando el tipo y la cantidad de los bienes y servicios en general, en caso sean de carácter permanente, y se requieran durante el año fiscal correspondiente, serán por periodos no menores a un (01) año.
 [...]
 6.2.4. Del Fraccionamiento
 6.2.4.1 Está prohibido fraccionar la contratación de bienes, servicios y/o consultorías, con la finalidad de evitar el tipo de procedimiento de selección que corresponda según la necesidad anual; así como, dividir la contratación a través de la realización de dos o

más procedimientos de selección para evadir la aplicación de la normativa vigente y dar lugar a contrataciones iguales o inferiores a ocho (8) UIT.
[...]
VIII. RESPONSABILIDADES

8.1. Todas las Unidades y/o Áreas del Programa Nacional de Empleo "Jóvenes Productivos", en su calidad de área usuarias, son responsables de dar cumplimiento a la presente Directiva.

8.2. Las Unidades y/o Áreas del Programa Nacional de Empleo "Jóvenes Productivos", en su calidad de áreas usuarias, son responsables por el incumplimiento de la prohibición de fraccionar, señalado en el numeral 6.2.5, debiendo efectuarse en cada caso, el deslinde de responsabilidad, cuando corresponda.

[...]

X. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES
[...]

10.3 Queda terminantemente prohibido que las áreas usuarias procedan directamente a la contratación de bienes, servicios y/o consultorías sin cumplir con las disposiciones establecidas en la presente Directiva, bajo responsabilidad."

- **Plan de Capacitación Laboral 2024, del Programa Nacional de Empleo Jóvenes Productivos, aprobado por Resolución Directoral N° 000004-2024-MTPE/3/24.2 del 29 de enero de 2024.**

"(...)
2. OBJETIVOS
Planificar el servicio de Capacitación Laboral, el cual está alineado a los objetivos estratégicos del (PEI) 2017-2025, aprobado con Resolución Ministerial N°075-2021-TR, del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo y los Objetivos Estratégicos Institucionales, a sus Directivas y base legal.
(...)
3. ALCANCE Y RESPONSABILIDADES
El contenido del presente Plan de Capacitación Laboral - 2024 será de cumplimiento y aplicación por parte de los funcionarios responsables de las áreas que componen la Unidad de Gestión Técnica de Procesos para la Empleabilidad y la Unidad de Gestión Operativa Territorial para la Empleabilidad, Especialistas, Analistas y Personal técnico administrativo que programe, implemente y ejecute acciones durante el desarrollo de los procesos del Programa.
(...)
El Programa como parte de las acciones que desarrolla para la ejecución del servicio de capacitación laboral para este 2024, tiene las siguientes responsabilidades:
(...)
- *Suscribir convenios de colaboración con empresas para asegurar la inserción de los beneficiarios a un empleo formal.*
- *Contratar el servicio de capacitación, el que se desarrollará mediante una entidad de Capacitación o formadores, que permita el desarrollo de los diferentes tipos de capacitación laboral y el desarrollo de las capacitaciones en competencias para la empleabilidad.*

(...)
6. META 2024 DEL SERVICIO DE CAPACITACIÓN LABORAL
(...)
Por otro lado, teniendo en cuenta el numeral 7.3 de la Directiva N° 001-2021 - MTPE/3/24.2/PNPE/ DE, "Mecánica operativa que regula los procesos de capacitación para la Empleabilidad", el Área de Diseño y Gestión del Servicio de Capacitación, gestionará el requerimiento para el desarrollo de la capacitación a través de la formulación de términos de referencia para la contratación del servicio.

Adicionalmente, el numeral 8.1.3 de la referida Directiva, establece que el PNEJP puede realizar la contratación del servicio de capacitación, dentro del marco de la Ley de Contrataciones del Estado."

- **Intervención Especializada para la capacitación laboral en situación real de trabajo o con predominio en la empresa, aprobada con Resolución Directoral N° 000003-2024-MTPE/3/24.2 del 23 de enero de 2024.**

"(...)
9. Disposiciones Generales
Toda situación que surja para asegurar la correcta ejecución y eficiencia de la "Intervención Especializada para la Capacitación en Situación Real de Trabajo o con Predominio en la Empresa", y que no esté contenido en el presente, deberán ser consultadas en la Directiva N° 001-2021-MTPE/3/24.2/PNPE/ DE, "Mecánica operativa que regula los procesos de capacitación para la Empleabilidad", aprobado mediante RDE N° 017-2021-MTPE/3/24.2/PNPE/DE, de fecha 04 de mayo 2021 y su modificatoria (...)"

Los hechos descritos se han originado por el accionar negligente de los funcionarios y servidores públicos del Programa Nacional de Empleo "Jóvenes Productivos", quienes gestionaron, autorizaron, aprobaron y dieron viabilidad a la contratación de servicios por capacitación laboral, que tenían el mismo objeto de contratación y finalidad pública, fraccionando dicho servicio mediante diecisiete (17) órdenes de servicios a un mismo proveedor, por montos iguales o inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias, en el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2024.

Los hechos descritos ocasionaron que no se realice el procedimiento de selección que correspondía conforme a la normativa de contrataciones del Estado, afectando el principio de legalidad de las contrataciones y el correcto funcionamiento de la administración pública.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos observaciones

Las personas comprendidas en los hechos observados presentaron sus comentarios o aclaraciones, adjuntando documentos, conforme se detalla en el **Apéndice n.° 32** del Informe de Auditoría.

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados; se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos notificados en la desviación de cumplimiento. La referida evaluación y la cédula de notificación, forman parte del **Apéndice n.° 32** del Informe de Auditoría.

Por cada persona comprendida en los hechos se precisan los datos siguientes:

1. **Jesús Alejandro Aliaga Baldeón,** identificado con Documento Nacional de Identificación (DNI) n.° [redacted] en virtud de su condición de Encargado de la Gerencia de Gestión Técnico de Procesos para la Empleabilidad, del Programa Nacional de Empleo "Jóvenes Productivos" del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (MTPE), durante el periodo de 31 de agosto de 2023 hasta el 10 de junio de 2024[36], designado mediante el Memorándum n.° 000171-2023-MTPE_3_24.2 de 31 de agosto de 2023, notificado mediante Cédula de Notificación n.° 002-2025-CG/OCI-AC-0192, de 7 de noviembre de

[36] Con Resolución Ministerial N° 095-2024-TR de fecha 4 de junio de 2024, se aprueba un nuevo Manual de Operaciones del Programa "Jóvenes Productivos"

2025, presentó sus comentarios o aclaraciones mediante Carta N° 002-2025-JAAB, de 19 de noviembre de 2025 **(Apéndice n.° 32).**

Como resultado de la evaluación a los comentarios o aclaraciones, efectuada por la comisión auditora, se ha determinado su participación en los hechos observados, por haber suscrito en calidad de área usuaria el Memorándum n.°s 000011, 000010, 000075, 000113, 000174, 000209, 000301, 000359, 000363, 000375-2024-MTPE/3/24.2.1.30 de 6 de enero, 9 y 28 de febrero, 26 de marzo, 9 de abril, 10, 28 y 29 de mayo y 3 de junio de 2024, respectivamente; asimismo, por haber visado los Términos de Referencia (TDR), que se anexan a cada uno de los memorándum antes citados, los cuales se gestionó de forma separada, cuando correspondía agruparlos ya que consistían en el mismo objeto de contratación, desarrollar el Servicio de Capacitación Laboral (evidenciado en los entregables del servicio), y en la misma finalidad, la de mejorar los niveles de la empleabilidad de los beneficiarios del Programa Nacional de Empleo "Jóvenes Productivos".

En consecuencia, en atención a los requerimientos del área usuaria del Programa se emitieron las diecisiete (17) órdenes de servicio por un importe de **S/ 652 533,00** a nombre del proveedor Servicio Nacional de Adiestramiento en Trabajo Industrial – SENATI, sin contemplar que al tratarse del mismo objeto de contratación y finalidad pública, por el monto correspondía realizar un procedimiento de selección conforme a la normativa de contrataciones del Estado, tal como se había programado desde la aprobación del Plan Anual de Contrataciones 2024 del Programa; no obstante, se contrató en forma fraccionada a un mismo proveedor, incumpliendo con la Ley N° 30225, "Ley de Contrataciones del Estado" y su Reglamento (vigente entonces), la Directiva n.° 0002-2022-MTPE/24.2.1.3 "Lineamientos para la adquisición de bienes, contratación de servicios y consultorías, por montos iguales o inferiores a ocho (8) UIT en el Programa Nacional de Empleo Jóvenes Productivos"; dispositivos legales que prohíben el fraccionamiento de una contratación pública, y demás normativa vigente aplicable.

En referencia a lo expuesto; la referida servidora pública, ha infringido la siguiente normativa legal:

- **Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225 publicado el 12 de marzo de 2019 y sus modificatorias.**

 "Artículo 20. Prohibición de fraccionamiento
 Se encuentra prohibido fraccionar la contratación de bienes, servicios u obras con la finalidad de evitar el tipo de procedimiento de selección que corresponda según la necesidad anual, de dividir la contratación a través de la realización de dos o más procedimientos de selección, de evadir la aplicación de la presente norma y su reglamento para dar lugar a contrataciones iguales o inferiores a ocho (8) UIT."

- **Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018 y sus modificatorias**

 "(...)
 Artículo 40. Prohibición de fraccionamiento
 40.1 El área usuaria, el órgano encargado de las contrataciones y/u otras dependencias de la Entidad cuya función esté relacionada con la correcta planificación de los recursos, son responsables por el incumplimiento de la

prohibición de fraccionar, debiendo efectuarse en cada caso el deslinde de responsabilidad, cuando corresponda."

- **Directiva N° 001-2021/MTPE/3/24.2/PNPE/DE Mecánica Operativa que regula los procesos de capacitación para la Empleabilidad, aprobada por Resolución de Dirección Ejecutiva N° 017-2021-MTPE/3/24.2/PNPE/DE del 4 de mayo de 2021 y modificatorias.**

"(...)
8.1. Gestión del Servicio de Capacitación
8.1.3. Requerimiento del Servicio de Capacitación
La modalidad en la que se realiza la contratación del servicio de capacitación, será bajo el marco de la Ley de Contrataciones del Estado, a excepción de los que se ejecutan a través de convenios de colaboración, los que pueden suscribirse al amparo de los dispuesto en el artículo 5 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado (...).
8.1.3.1. Capacitación por Contrato:
(...)
El proceso de contratación se regirá conforme a las normas y lineamientos establecidos que regulan las contrataciones del Estado, siendo el responsable de la conducción del proceso el Comité de Selección."

- **Directiva N° 0002-2022-MTPE/3/24.2. Lineamientos para la adquisición de bienes, contratación de servicios y consultorías, por montos iguales o inferiores a 8 UIT en el Programa Nacional para la Empleabilidad, aprobada por Resolución Directoral N° 0072-2022-MTPE/3/24.2 del 29 de noviembre de 2022 y modificatoria.**

"[...]
6.2.3. De la Consolidación de objetos contractuales
6.2.3.1. Las áreas usuarias deberán formular sus requerimientos considerando el tipo y la cantidad de los bienes y servicios en general, en caso sean de carácter permanente, y se requieran durante el año fiscal correspondiente, serán por periodos no menores a un (01) año.
[...]
6.2.4. Del Fraccionamiento
6.2.4.1 Está prohibido fraccionar la contratación de bienes, servicios y/o consultorías, con la finalidad de evitar el tipo de procedimiento de selección que corresponda según la necesidad anual; así como, dividir la contratación a través de la realización de dos o más procedimientos de selección para evadir la aplicación de la normativa vigente y dar lugar a contrataciones iguales o inferiores a ocho (8) UIT.
[...]
VIII. RESPONSABILIDADES
8.1. Todas las Unidades y/o Áreas del Programa Nacional de Empleo "Jóvenes Productivos", en su calidad de área usuarias, son responsables de dar cumplimiento a la presente Directiva.

8.2. Las Unidades y/o Áreas del Programa Nacional de Empleo "Jóvenes Productivos", en su calidad de áreas usuarias, son responsables por el incumplimiento de la prohibición de fraccionar, señalado en el numeral 6.2.5, debiendo efectuarse en cada caso, el deslinde de responsabilidad, cuando corresponda.

[...]

X. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES
[...]

10.3 Queda terminantemente prohibido que las áreas usuarias procedan directamente a la contratación de bienes, servicios y/o consultorías sin cumplir con las disposiciones establecidas en la presente Directiva, bajo responsabilidad."

- **Plan de Capacitación Laboral 2024, del Programa Nacional de Empleo Jóvenes Productivos, aprobado por Resolución Directoral N° 000004-2024-MTPE/3/24.2 del 29 de enero de 2024.**

"(...)
6. META 2024 DEL SERVICIO DE CAPACITACIÓN LABORAL
(...)
Por otro lado, teniendo en cuenta el numeral 7.3 de la Directiva N° 001-2021 - MTPE/3/24.2/PNPE/ DE, "Mecánica operativa que regula los procesos de capacitación para la Empleabilidad", el Área de Diseño y Gestión del Servicio de Capacitación, gestionará el requerimiento para el desarrollo de la capacitación a través de la formulación de términos de referencia para la contratación del servicio. Adicionalmente, el numeral 8.1.3 de la referida Directiva, establece que el PNEJP puede realizar la contratación del servicio de capacitación, dentro del marco de la Ley de Contrataciones del Estado."

- **Intervención Especializada para la capacitación laboral en situación real de trabajo o con predominio en la empresa, aprobada con Resolución Directoral N° 000003-2024-MTPE/3/24.2 del 23 de enero de 2024.**

"(...)
9. Disposiciones Generales
Toda situación que surja para asegurar la correcta ejecución y eficiencia de la "Intervención Especializada para la Capacitación en Situación Real de Trabajo o con Predominio en la Empresa", y que no esté contenido en el presente, deberán ser consultadas en la Directiva N° 001-2021-MTPE/3/24.2/PNPE/ DE, "Mecánica operativa que regula los procesos de capacitación para la Empleabilidad", aprobado mediante RDE N° 017-2021-MTPE/3/24.2/PNPE/DE, de fecha 04 de mayo 2021 y su modificatoria (...)"

Además, considerando que tenía entre sus funciones como encargado de la Gerencia de Gestión Técnico de Procesos para la Empleabilidad, del Programa Nacional de Empleo "Jóvenes Productivos", soslayó el Manual de Operaciones 2021 aprobado con Resolución Ministerial n.° 044-2021-TR de 4 de marzo de 2021; de tal forma que el Manual de Operaciones 2021 del PNJP, establecía en el artículo 16 literal c): *"Diseñar y gestionar la oferta formativa del Programa para la capacitación laboral y la promoción del autoempleo."*

Asimismo, a través de la Resolución Directoral n.° 000014-2024-MTPE/3/24.2. de 3 de abril de 2024, se aprueba la actualización de la Directiva n.° 001-2021-MTPE/3/24.2/PNPE/DE denominada "Mecánica Operativa que regula los procesos de capacitación laboral", que en su numeral 7.1 del ítem VII RESPONSABLIDADES, se establece, que la Unidad de Gestión Técnica de Procesos para la Empleabilidad es *la: "responsable de diseñar y planificar la implementación de los procesos operativos del Programa como la focalización y selección de beneficiarios para la Capacitación Laboral (...).*

Finalmente, de acuerdo con del Contrato Administrativo de Servicios n.° 003-2023/MTPE-PROGRAMA NACIONAL PARA LA EMPLEABILIDAD-CAS-RO, suscrito el 4 de febrero de 2023 entre el señor Jesús Alejandro Aliaga Baldeón y el MTPE, se le contrató para que desempeñara el cargo de Gerente de la Unidad de Asesoría legal del Programa Nacional para la Empleabilidad en el área de asesoría legal; dentro de las funciones a desarrollar,

transgredió el literal j) de la Cláusula Octava de su contrato, que debe cumplir con las obligaciones *"que establezca la entidad o que sean propias del puesto o función a desempeñar"*

Se ha determinado que el señor **Jesús Alejandro Aliaga Baldeón**, no ha desvirtuado los hechos observados. Por lo tanto, los hechos anteriormente expuestos configuran responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, derivada del deber incumplido prevista en normativa anteriormente señalada, la cual se encuentra desarrollada en el **Apéndice n.° 2**.

2. **Vanessa Jacquelin Otiniano Rosales**, identificada con Documento Nacional de Identidad n. [redacted] en virtud de su condición de Jefa (e) de la Unidad Técnico Operativa de los Servicios para la Empleabilidad, del Programa Nacional de Empleo "Jóvenes Productivos" del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (MTPE), durante el periodo de 11 de junio de 2024 hasta la fecha, designada mediante Resolución Directoral N° 000026-2024-MTPE/3/24.2 de 22 de julio de 2024, notificada mediante Cédula de Notificación n.° 003-2025-CG/OCI-AC-0192, de 7 de noviembre de 2025, presentó sus comentarios o aclaraciones mediante documento s/n, de 19 de noviembre de 2025 **(Apéndice n.° 54).**

 Como resultado de la evaluación a los comentarios o aclaraciones, efectuada por la comisión auditora, se ha determinado su participación en los hechos observados, por haber suscrito en calidad de área usuaria el Memorándum n.° 000029, 0000247, 0000329, 0000338, 0000520, 0000598, 0000737 y 000829-2024-MTPE/3/24.7.1 de 19 de junio, 24 de julio, 13 y 15 de agosto, 26 de setiembre, 15 de octubre, 11 y 27 de noviembre de 2024, respectivamente; asimismo, por haber visado los Términos de Referencia (TDR), que se anexan a cada uno de los memorándum antes citados, los cuales se gestionó de forma separada, cuando correspondía agruparlos ya que consistían en el mismo objeto de contratación, desarrollar el Servicio de Capacitación Laboral (evidenciado en los entregables del servicio), y en la misma finalidad, la de mejorar los niveles de la empleabilidad de los beneficiarios del Programa Nacional de Empleo "Jóvenes Productivos".

 En consecuencia, en atención a los requerimientos del área usuaria del Programa se emitieron las diecisiete (17) órdenes de servicio por un importe de **S/ 652 533,00** a nombre del proveedor Servicio Nacional de Adiestramiento en Trabajo Industrial – SENATI, sin contemplar que al tratarse del mismo objeto de contratación y finalidad pública, por el monto correspondía realizar un procedimiento de selección conforme a la normativa de contrataciones del Estado, tal como se había programado desde la aprobación del Plan Anual de Contrataciones 2024 del Programa; no obstante, se contrató en forma fraccionada a un mismo proveedor, incumpliendo con la Ley N° 30225, "Ley de Contrataciones del Estado" y su Reglamento (vigente entonces), la Directiva n.° 0002-2024-MTPE/24.2.1.3 "Lineamientos para la adquisición de bienes, contratación de servicios y consultorías, por montos iguales o inferiores a ocho (8) UIT en el Programa Nacional de Empleo Jóvenes Productivos"; dispositivos legales que prohíben el fraccionamiento de una contratación pública, y demás normativa vigente aplicable.

 En referencia a lo expuesto; la referida servidora pública, ha infringido la siguiente normativa legal:

 - **Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225 publicado el 12 de marzo de 2019 y sus modificatorias.**

 "Artículo 20. Prohibición de fraccionamiento

Se encuentra prohibido fraccionar la contratación de bienes, servicios u obras con la finalidad de evitar el tipo de procedimiento de selección que corresponda según la necesidad anual, de dividir la contratación a través de la realización de dos o más procedimientos de selección, de evadir la aplicación de la presente norma y su reglamento para dar lugar a contrataciones iguales o inferiores a ocho (8) UIT."

- **Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018 y sus modificatorias**

"(...)
Artículo 40. Prohibición de fraccionamiento
40.1 El área usuaria, el órgano encargado de las contrataciones y/u otras dependencias de la Entidad cuya función esté relacionada con la correcta planificación de los recursos, son responsables por el incumplimiento de la prohibición de fraccionar, debiendo efectuarse en cada caso el deslinde de responsabilidad, cuando corresponda."

- **Directiva N° 001-2021/MTPE/3/24.2/PNPE/DE Mecánica Operativa que regula los procesos de capacitación para la Empleabilidad, aprobada por Resolución de Dirección Ejecutiva N° 017-2021-MTPE/3/24.2/PNPE/DE del 4 de mayo de 2021 y modificatorias.**

"(...)
8.1. Gestión del Servicio de Capacitación
8.1.3. Requerimiento del Servicio de Capacitación
La modalidad en la que se realiza la contratación del servicio de capacitación, será bajo el marco de la Ley de Contrataciones del Estado, a excepción de los que se ejecutan a través de convenios de colaboración, los que pueden suscribirse al amparo de los dispuesto en el artículo 5 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado (...).
8.1.3.1. Capacitación por Contrato:
(...)
El proceso de contratación se regirá conforme a las normas y lineamientos establecidos que regulan las contrataciones del Estado, siendo el responsable de la conducción del proceso el Comité de Selección."

- **Directiva N° 0002-2022-MTPE/3/24.2. Lineamientos para la adquisición de bienes, contratación de servicios y consultorías, por montos iguales o inferiores a 8 UIT en el Programa Nacional para la Empleabilidad, aprobada por Resolución Directoral N° 0072-2022-MTPE/3/24.2 del 29 de noviembre de 2022 y modificatoria.**

"[...]
6.2.3. De la Consolidación de objetos contractuales
6.2.3.1. Las áreas usuarias deberán formular sus requerimientos considerando el tipo y la cantidad de los bienes y servicios en general, en caso sean de carácter permanente, y se requieran durante el año fiscal correspondiente, serán por periodos no menores a un (01) año.
[...]
6.2.4. Del Fraccionamiento
6.2.4.1 Está prohibido fraccionar la contratación de bienes, servicios y/o consultorías, con la finalidad de evitar el tipo de procedimiento de selección que corresponda según la necesidad anual; así como, dividir la contratación a través de la realización de dos o más procedimientos de selección para evadir la aplicación de la normativa vigente y dar lugar a contrataciones iguales o inferiores a ocho (8) UIT.
[...]
VIII. RESPONSABILIDADES

8.1. *Todas las Unidades y/o Áreas del Programa Nacional de Empleo "Jóvenes Productivos", en su calidad de área usuarias, son responsables de dar cumplimiento a la presente Directiva.*

8.2. *Las Unidades y/o Áreas del Programa Nacional de Empleo "Jóvenes Productivos", en su calidad de áreas usuarias, son responsables por el incumplimiento de la prohibición de fraccionar, señalado en el numeral 6.2.5, debiendo efectuarse en cada caso, el deslinde de responsabilidad, cuando corresponda.*

[...]

X. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

[...]

10.3 *Queda terminantemente prohibido que las áreas usuarias procedan directamente a la contratación de bienes, servicios y/o consultorías sin cumplir con las disposiciones establecidas en la presente Directiva, bajo responsabilidad."*

- **Plan de Capacitación Laboral 2024, del Programa Nacional de Empleo Jóvenes Productivos, aprobado por Resolución Directoral N° 000004-2024-MTPE/3/24.2 del 29 de enero de 2024.**

"(...)

6. META 2024 DEL SERVICIO DE CAPACITACIÓN LABORAL

(...)

Por otro lado, teniendo en cuenta el numeral 7.3 de la Directiva N° 001-2021 - MTPE/3/24.2/PNPE/ DE, "Mecánica operativa que regula los procesos de capacitación para la Empleabilidad", el Área de Diseño y Gestión del Servicio de Capacitación, gestionará el requerimiento para el desarrollo de la capacitación a través de la formulación de términos de referencia para la contratación del servicio. Adicionalmente, el numeral 8.1.3 de la referida Directiva, establece que el PNEJP puede realizar la contratación del servicio de capacitación, dentro del marco de la Ley de Contrataciones del Estado."

- **Intervención Especializada para la capacitación laboral en situación real de trabajo o con predominio en la empresa, aprobada con Resolución Directoral N° 000003-2024-MTPE/3/24.2 del 23 de enero de 2024.**

"(...)

9. Disposiciones Generales

Toda situación que surja para asegurar la correcta ejecución y eficiencia de la "Intervención Especializada para la Capacitación en Situación Real de Trabajo o con Predominio en la Empresa", y que no esté contenido en el presente, deberán ser consultadas en la Directiva N° 001-2021-MTPE/3/24.2/PNPE/ DE, "Mecánica operativa que regula los procesos de capacitación para la Empleabilidad", aprobado mediante RDE N° 017-2021-MTPE/3/24.2/PNPE/DE, de fecha 04 de mayo 2021 y su modificatoria (...)"

Además, considerando que tenía entre sus funciones como Jefa de la Unidad Técnico Operativa de los Servicios para la Empleabilidad, las establecidas en el Manual de Operaciones 2024, aprobado mediante Resolución Ministerial N.° 095-2024-TR, de fecha 4 de junio de 2024. Dicho instrumento normativo dispone en el literal a) del artículo 16, referido a las "Funciones de la Unidad Técnico Operativa de los Servicios para la Empleabilidad", la función de: "*Formular y proponer normas, lineamientos, directivas, metodologías, herramientas técnicas, instrumentos, procedimientos, estrategias, entre otros que orienten y regulen los procesos de diagnóstico de la necesidad de intervención, programación y ejecución de los servicios de Capacitación Laboral, Capacitación y Asistencia Técnica para el Autoempleo Productivo, y Certificación de Competencias Laborales,* ***conforme a la normativa*** *y en función a sus necesidades, así como supervisar su cumplimiento*". (el resaltado, es nuestro), en concordancia con el literal g) *"Determinar, coordinar y realizar el requerimiento para el proceso*

de contratación, liquidación y conformidad de los servicios de Capacitación Laboral (...) brindados por el programa".

Finalmente, de acuerdo con el Contrato Administrativo de Servicios n.° 015-2020/MTPE-JOVENES PRODUCTIVOS-CAS-RO, suscrito el 6 de julio de 2020 y adendas entre la señora Vanessa Jacquelin Otiniano Rosales y el MTPE, dentro de las funciones a desarrollar, se estableció en el literal j) de la Cláusula Octava de su contrato, que debe cumplir con las obligaciones *"que establezca la entidad o que sean propias del puesto o función a desempeñar".*

Se ha determinado que la señora **Vanessa Jacquelin Otiniano Rosales**, no ha desvirtuado los hechos observados. Por lo tanto, los hechos anteriormente expuestos configuran responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, derivada del deber incumplido prevista en normativa anteriormente señalada, la cual se encuentra desarrollada en el **Apéndice n.° 2.**

3. **Rusel Emerson Torres Grijalva**, identificado con Documento Nacional de Identidad n.° [redacted] en virtud de su condición de gerente (e) de la Unidad de Administración, durante el periodo de 8 de junio de 2023 al 10 de junio de 2024; y como Jefe (e) de la Unidad de Administración y Finanzas, del Programa Nacional de Empleo "Jóvenes Productivos" del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (MTPE), a partir del 11 de junio del 2024 al 23 de febrero de 2025, designado mediante el Memorando n.° 0102-2023-MTPE/3/24.2 de 8 de junio de 2023 y Resolución Directoral n.° 000023-2024-MTPE/3/24.2 de 22 de julio de 20024[37], respectivamente, notificado mediante Cédula de Notificación n.° 007-2025-CG/OCI-AC-0192, de fecha 7 de noviembre de 2025, recibido el el 10 de noviembre de 2025, presentó sus comentarios o aclaraciones mediante Carta N° 00-2025-RTG de 20 de noviembre de 2025 **(Apéndice n.° 54).**

Como resultado de la evaluación a los comentarios o aclaraciones, efectuada por la comisión auditora, se ha determinado su participación en los hechos observados, por haber tramitado los requerimientos del Área Usuaria al Área de Abastecimiento, haber omitido realizar observaciones a los referidos requerimientos durante su evaluación, y no haberlos devuelto a fin que se agrupen en una (1) sola contratación y se efectúe el procedimiento de selección; asimismo, por haber suscrito cada una de las diecisiete (17) órdenes de servicio n.°s 001, 002, 068,088, 107, 125, 172, 176, 188, 195, 224, 232, 237, 306, 397 y 421 de 8 de enero, 15 de febrero, 7 de marzo, 3 y 19 de abril, 22, 29 y 30 de mayo, 13 y 26 de junio, 30 de julio, 20 y 21 de agosto, 3 de octubre, 20 de noviembre y 5 de diciembre de 2024, respectivamente; por un importe de **S/ 652 533,00** a un mismo proveedor, sin contemplar que al tratarse del mismo objeto de contratación y finalidad pública, por el monto correspondía realizar un procedimiento de selección conforme a la normativa de contrataciones del Estado, tal como se había programado desde la aprobación del Plan Anual de Contrataciones 2024 del Programa; no obstante, se contrató en forma fraccionada a un mismo proveedor, incumpliendo con la Ley N° 30225, "Ley de Contrataciones del Estado" y su Reglamento (vigente entonces), la Directiva n.° 0002-2022-MTPE/24.2.1.3, la Directiva n.° 0002-2024-MTPE/24.2.1.3, dispositivos legales que prohíben el fraccionamiento de una contratación pública, y demás normativa vigente aplicable.

En referencia a lo expuesto; el referido servidor público, ha infringido la siguiente normativa legal:

[37] Con eficacia anticipada al 11 de junio de 2024

- **Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225 publicado el 12 de marzo de 2019 y sus modificatorias.**

 "Artículo 20. Prohibición de fraccionamiento
 Se encuentra prohibido fraccionar la contratación de bienes, servicios u obras con la finalidad de evitar el tipo de procedimiento de selección que corresponda según la necesidad anual, de dividir la contratación a través de la realización de dos o más procedimientos de selección, de evadir la aplicación de la presente norma y su reglamento para dar lugar a contrataciones iguales o inferiores a ocho (8) UIT."

- **Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018 y sus modificatorias**

 "(...)
 Artículo 40. Prohibición de fraccionamiento
 40.1 El área usuaria, el órgano encargado de las contrataciones y/u otras dependencias de la Entidad cuya función esté relacionada con la correcta planificación de los recursos, son responsables por el incumplimiento de la prohibición de fraccionar, debiendo efectuarse en cada caso el deslinde de responsabilidad, cuando corresponda."

- **Directiva N° 001-2021/MTPE/3/24.2/PNPE/DE Mecánica Operativa que regula los procesos de capacitación para la Empleabilidad, aprobada por Resolución de Dirección Ejecutiva N° 017-2021-MTPE/3/24.2/PNPE/DE del 4 de mayo de 2021 y modificatorias.**

 "(...)
 8.1. Gestión del Servicio de Capacitación
 8.1.3. Requerimiento del Servicio de Capacitación
 La modalidad en la que se realiza la contratación del servicio de capacitación, será bajo el marco de la Ley de Contrataciones del Estado, a excepción de los que se ejecutan a través de convenios de colaboración, los que pueden suscribirse al amparo de los dispuesto en el artículo 5 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado (...).
 8.1.3.1. Capacitación por Contrato:
 (...)
 El proceso de contratación se regirá conforme a las normas y lineamientos establecidos que regulan las contrataciones del Estado, siendo el responsable de la conducción del proceso el Comité de Selección."

- **Directiva N° 0002-2022-MTPE/3/24.2. Lineamientos para la adquisición de bienes, contratación de servicios y consultorías, por montos iguales o inferiores a 8 UIT en el Programa Nacional para la Empleabilidad, aprobada por Resolución Directoral N° 0072-2022-MTPE/3/24.2 del 29 de noviembre de 2022 y modificatoria.**

 "[...]
 6.2.3. De la Consolidación de objetos contractuales
 6.2.3.1. Las áreas usuarias deberán formular sus requerimientos considerando el tipo y la cantidad de los bienes y servicios en general, en caso sean de carácter permanente, y se requieran durante el año fiscal correspondiente, serán por periodos no menores a un (01) año.
 [...]
 6.2.4. Del Fraccionamiento
 6.2.4.1 Está prohibido fraccionar la contratación de bienes, servicios y/o consultorías, con la finalidad de evitar el tipo de procedimiento de selección que corresponda según la necesidad anual; así como, dividir la contratación a través de la realización de dos o más

procedimientos de selección para evadir la aplicación de la normativa vigente y dar lugar a contrataciones iguales o inferiores a ocho (8) UIT.
[...]
VIII. RESPONSABILIDADES
8.1. Todas las Unidades y/o Áreas del Programa Nacional de Empleo "Jóvenes Productivos", en su calidad de área usuarias, son responsables de dar cumplimiento a la presente Directiva.

8.2. Las Unidades y/o Áreas del Programa Nacional de Empleo "Jóvenes Productivos", en su calidad de áreas usuarias, son responsables por el incumplimiento de la prohibición de fraccionar, señalado en el numeral 6.2.5, debiendo efectuarse en cada caso, el deslinde de responsabilidad, cuando corresponda.
[...]
X. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES
[...]
10.3 Queda terminantemente prohibido que las áreas usuarias procedan directamente a la contratación de bienes, servicios y/o consultorías sin cumplir con las disposiciones establecidas en la presente Directiva, bajo responsabilidad."

- **Plan de Capacitación Laboral 2024, del Programa Nacional de Empleo Jóvenes Productivos, aprobado por Resolución Directoral N° 000004-2024-MTPE/3/24.2 del 29 de enero de 2024.**

"(...)
6. META 2024 DEL SERVICIO DE CAPACITACIÓN LABORAL
(...)
Por otro lado, teniendo en cuenta el numeral 7.3 de la Directiva N° 001-2021 - MTPE/3/24.2/PNPE/ DE, "Mecánica operativa que regula los procesos de capacitación para la Empleabilidad", el Área de Diseño y Gestión del Servicio de Capacitación, gestionará el requerimiento para el desarrollo de la capacitación a través de la formulación de términos de referencia para la contratación del servicio. Adicionalmente, el numeral 8.1.3 de la referida Directiva, establece que el PNEJP puede realizar la contratación del servicio de capacitación, dentro del marco de la Ley de Contrataciones del Estado."

- **Intervención Especializada para la capacitación laboral en situación real de trabajo o con predominio en la empresa, aprobada con Resolución Directoral N° 000003-2024-MTPE/3/24.2 del 23 de enero de 2024.**

"(...)
9. Disposiciones Generales
Toda situación que surja para asegurar la correcta ejecución y eficiencia de la "Intervención Especializada para la Capacitación en Situación Real de Trabajo o con Predominio en la Empresa", y que no esté contenido en el presente, deberán ser consultadas en la Directiva N° 001-2021-MTPE/3/24.2/PNPE/ DE, "Mecánica operativa que regula los procesos de capacitación para la Empleabilidad", aprobado mediante RDE N° 017-2021-MTPE/3/24.2/PNPE/DE, de fecha 04 de mayo 2021 y su modificatoria (...)"

Además, debe considerarse que, en su condición de Jefe de la Unidad de Administración y Finanzas del PNJP, tenía entre sus responsabilidades el cumplimiento de las funciones previstas en el Manual de Operaciones del Programa Nacional de Empleo 'Jóvenes Productivos', el cual fue objeto de una reestructuración orgánica y funcional en el año 2024. En ese marco, el Manual de Operaciones 2021 del PNJP —vigente hasta el 3 de junio de 2024— establecía en el literal e) del artículo 14, como función de la Unidad de Administración y Finanzas, la de: *"(...) gestionar, emitir y ejecutar los procesos de adquisición, **contratación**, administración, registro y **supervisión** de los bienes y servicios del Programa'.* Posteriormente, a partir del 4 de junio de 2024, el Manual de Operaciones 2024 del PNJP

reiteró en el mismo literal e) del artículo 14 dicha función: *"(...) gestionar, emitir y ejecutar los procesos de adquisición, **contratación**, administración, registro y **supervisión** de los bienes y servicios del Programa"* (el resaltado es nuestro).

Finalmente, literal a) de la Cláusula Octava del Contrato Administrativo de Servicios n.° 071-2019/MTPE-PROGRAMA NACIONAL PARA LA EMPLEABILIDAD-CAS-RO, suscrito el 16 de octubre de 2019 y adendas entre el señor Rusel Emerson Torres Grijalva y el MTPE, constituye una de las obligaciones la de: *"Cumplir las obligaciones a su cargo derivadas del contrato, así como las normas y directivas internas vigentes de LA ENTIDAD, que resulten aplicables a esta modalidad contractual (...)"* y la establecida en el literal j) *"Otras que establezca la entidad o que sean propias del puesto o función a desempeñar";*

Se ha determinado que el señor **Rusel Emerson Torres Grijalva**, no ha desvirtuado los hechos observados. Por lo tanto, los hechos anteriormente expuestos configuran responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, derivada del deber incumplido prevista en normativa anteriormente señalada, la cual se encuentra desarrollada en el **Apéndice n.° 2.** anteriormente señalada.

4. **Karinna Margarita Esquerre Paz,** identificada con Documento Nacional de Identidad n.° [redacted] en virtud de su condición como Jefe (e) de la Unidad de Administración y Finanzas, del Programa Nacional de Empleo "Jóvenes Productivos" del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (MTPE), durante el periodo del 15 de octubre de 2024 al 27 de octubre de 2024, designada mediante memorándum n.° 000271-2024-MTPE/3/24.2 de 15 de otubre de 2024, notificada mediante Cédula de Notificación n.° 008-2025-CG/OCI-AC-0192, de 7 de noviembre de 2025, presentó sus comentarios o aclaraciones mediante Carta N° 001-2025-KMEP, de 14 de noviembre de 2025 **(Apéndice n.° 54).**

Como resultado de la evaluación a los comentarios o aclaraciones, efectuada por la comisión auditora, se ha determinado su participación en los hechos observados, por haber tramitado el requerimiento del Área Usuaria al Área de Abastecimiento y haber autorizado la contratación del servicio de elaboración de instrumentos de capacitación y desarrollo de la Etapa 1 de la capacitación laboral en situación real de Trabajo o con predominio en la empresa, en el perfil del puesto de "Operario maquinista de costura", y suscribir la orden de servicio n.° 337 de 22 de octubre de 2024 a nombre del proveedor Servicio Nacional de Adiestramiento en Trabajo Industrial – SENATI, sin contemplar que sendas contrataciones que contenían el mismo objeto de contratación y finalidad pública.

En consecuencia, con su participación coadyuvó al fraccionamiento por un importe de **S/ 652 533,00** a nombre de dicho proveedor, y por el monto correspondía realizar un procedimiento de selección conforme a la normativa de contrataciones del Estado, tal como se había programado desde la aprobación del Plan Anual de Contrataciones 2024 del Programa; no obstante, se contrató en forma fraccionada, incumpliendo con la Ley N° 30225, "Ley de Contrataciones del Estado" y su Reglamento (vigente entonces), la Directiva n.° 0002-2022-MTPE/24.2.1.3, la Directiva n.° 0002-2024-MTPE/24.2.1.3, dispositivos legales que prohíben el fraccionamiento de una contratación pública, y demás normativa vigente aplicable.

En referencia a lo expuesto; la referida servidora pública, ha infringido la siguiente normativa legal:

- **Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225 publicado el 12 de marzo de 2019 y sus modificatorias.**

 "Artículo 20. Prohibición de fraccionamiento
 Se encuentra prohibido fraccionar la contratación de bienes, servicios u obras con la finalidad de evitar el tipo de procedimiento de selección que corresponda según la necesidad anual, de dividir la contratación a través de la realización de dos o más procedimientos de selección, de evadir la aplicación de la presente norma y su reglamento para dar lugar a contrataciones iguales o inferiores a ocho (8) UIT."

- **Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018 y sus modificatorias**

 "(...)
 Artículo 40. Prohibición de fraccionamiento
 40.1 El área usuaria, el órgano encargado de las contrataciones y/u otras dependencias de la Entidad cuya función esté relacionada con la correcta planificación de los recursos, son responsables por el incumplimiento de la prohibición de fraccionar, debiendo efectuarse en cada caso el deslinde de responsabilidad, cuando corresponda."

- **Directiva N° 001-2021/MTPE/3/24.2/PNPE/DE Mecánica Operativa que regula los procesos de capacitación para la Empleabilidad, aprobada por Resolución de Dirección Ejecutiva N° 017-2021-MTPE/3/24.2/PNPE/DE del 4 de mayo de 2021 y modificatorias.**

 "(...)
 8.1. Gestión del Servicio de Capacitación
 8.1.3. Requerimiento del Servicio de Capacitación
 La modalidad en la que se realiza la contratación del servicio de capacitación, será bajo el marco de la Ley de Contrataciones del Estado, a excepción de los que se ejecutan a través de convenios de colaboración, los que pueden suscribirse al amparo de los dispuesto en el artículo 5 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado (...).
 8.1.3.1. Capacitación por Contrato:
 (...)
 El proceso de contratación se regirá conforme a las normas y lineamientos establecidos que regulan las contrataciones del Estado, siendo el responsable de la conducción del proceso el Comité de Selección."

- **Directiva N° 0002-2022-MTPE/3/24.2. Lineamientos para la adquisición de bienes, contratación de servicios y consultorías, por montos iguales o inferiores a 8 UIT en el Programa Nacional para la Empleabilidad, aprobada por Resolución Directoral N° 0072-2022-MTPE/3/24.2 del 29 de noviembre de 2022 y modificatoria.**

 "[...]
 6.2.3. De la Consolidación de objetos contractuales
 6.2.3.1. Las áreas usuarias deberán formular sus requerimientos considerando el tipo y la cantidad de los bienes y servicios en general, en caso sean de carácter permanente, y se requieran durante el año fiscal correspondiente, serán por periodos no menores a un (01) año.
 [...]
 6.2.4. Del Fraccionamiento
 6.2.4.1 Está prohibido fraccionar la contratación de bienes, servicios y/o consultorías, con la finalidad de evitar el tipo de procedimiento de selección que corresponda según la necesidad anual; así como, dividir la contratación a través de la realización de dos o

más procedimientos de selección para evadir la aplicación de la normativa vigente y dar lugar a contrataciones iguales o inferiores a ocho (8) UIT.
[...]
VIII. RESPONSABILIDADES
8.1. Todas las Unidades y/o Áreas del Programa Nacional de Empleo "Jóvenes Productivos", en su calidad de área usuarias, son responsables de dar cumplimiento a la presente Directiva.

8.2. Las Unidades y/o Áreas del Programa Nacional de Empleo "Jóvenes Productivos", en su calidad de áreas usuarias, son responsables por el incumplimiento de la prohibición de fraccionar, señalado en el numeral 6.2.5, debiendo efectuarse en cada caso, el deslinde de responsabilidad, cuando corresponda.
[...]
X. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES
[...]
10.3 Queda terminantemente prohibido que las áreas usuarias procedan directamente a la contratación de bienes, servicios y/o consultorías sin cumplir con las disposiciones establecidas en la presente Directiva, bajo responsabilidad."

- **Plan de Capacitación Laboral 2024, del Programa Nacional de Empleo Jóvenes Productivos, aprobado por Resolución Directoral N° 000004-2024-MTPE/3/24.2 del 29 de enero de 2024.**

"(...)
6. META 2024 DEL SERVICIO DE CAPACITACIÓN LABORAL
(...)
Por otro lado, teniendo en cuenta el numeral 7.3 de la Directiva N° 001-2021 - MTPE/3/24.2/PNPE/ DE, "Mecánica operativa que regula los procesos de capacitación para la Empleabilidad", el Área de Diseño y Gestión del Servicio de Capacitación, gestionará el requerimiento para el desarrollo de la capacitación a través de la formulación de términos de referencia para la contratación del servicio. Adicionalmente, el numeral 8.1.3 de la referida Directiva, establece que el PNEJP puede realizar la contratación del servicio de capacitación, dentro del marco de la Ley de Contrataciones del Estado."

- **Intervención Especializada para la capacitación laboral en situación real de trabajo o con predominio en la empresa, aprobada con Resolución Directoral N° 000003-2024-MTPE/3/24.2 del 23 de enero de 2024.**

"(...)
9. Disposiciones Generales
Toda situación que surja para asegurar la correcta ejecución y eficiencia de la "Intervención Especializada para la Capacitación en Situación Real de Trabajo o con Predominio en la Empresa", y que no esté contenido en el presente, deberán ser consultadas en la Directiva N° 001-2021-MTPE/3/24.2/PNPE/ DE, "Mecánica operativa que regula los procesos de capacitación para la Empleabilidad", aprobado mediante RDE N° 017-2021-MTPE/3/24.2/PNPE/DE, de fecha 04 de mayo 2021 y su modificatoria (...)"

Además, debe considerarse que, en su condición de Jefa (e) de la Unidad de Administración y Finanzas del PNJP, tenía entre sus responsabilidades el cumplimiento de las funciones previstas en el Manual de Operaciones del Programa Nacional de Empleo "Jóvenes Productivos", a partir del 4 de junio de 2024, en el literal e) del artículo 14 que establcía: *"(...) gestionar, emitir y ejecutar los procesos de adquisición, **contratación**, administración, registro y **supervisión** de los bienes y servicios del Programa*" (el resaltado es nuestro).

Además corresponde indicar que, de acuerdo con lo previsto en el literal a) de la Cláusula Octava del Contrato Administrativo de Servicios n.° 031-2019/MTPE-JOVENES PRODUCTIVOS-CAS-RO, suscrito el 27 de junio de 2019 y adendas entre la señora Karinna Margarita Esquerre Paz y el MTPE, se estableció que constituye una de las obligaciones del trabajador: *"Cumplir las obligaciones a su cargo derivadas del contrato, así como las normas y directivas internas vigentes de LA ENTIDAD, que resulten aplicables a esta modalidad contractual (...)"* y la establecida en el literal i) *"Otras que establezca la entidad o que sean propias del puesto o función a desempeñar"*.

Se ha determinado que la señora **Karinna Margarita Esquerre Paz**, no ha desvirtuado los hechos observados. Por lo tanto, los hechos anteriormente expuestos configuran responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, derivada del deber incumplido prevista en normativa anteriormente señalada, la cual se encuentra desarrollada en el **Apéndice n.° 2**.

5. **William Corzo Portocarrero**, identificado con Documento Nacional de Identidad n. [redacted], en virtud de su condición como Jefe del Área de Abastecimiento, del Programa Nacional de Empleo "Jóvenes Productivos" del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (MTPE), durante el periodo de 6 de mayo de 2022 hasta la fecha, contratado mediante Contrato Administrativo de Servicios CAS N° 004-2022/MTPE-PROGRAMA NACIONAL PARA LA EMPLEABILIDAD -CAS-RO de 6 de mayo de 2022, y sus adendas, notificado mediante Cédula de Notificación n.° 001-2025-CG/OCI-AC-0192, de 7 de noviembre de 2025, presentó sus comentarios o aclaraciones mediante Carta N° 002-2025-WCP, de 19 de noviembre de 2025 **(Apéndice n.° 54).**

Como resultado de la evaluación a los comentarios o aclaraciones, efectuada por la comisión auditora, se ha determinado su participación en los hechos observados, por haber autorizado que se lleve a cabo la contratación del Servicio de Capacitación Laboral, al suscribir las diecisiete (17) órdenes de servicio n.°s 001, 002, 068, 088, 107, 125, 172, 176, 188, 195, 224, 232, 237, 306, 337, 397 y 421 de 8 de enero, 15 de febrero, 7 de marzo, 3 y 19 de abril, 22, 29 y 30 de mayo, 13 y 26 de junio, 30 de julio, 20 y 21 de agosto, 3 y 22 de octubre, 20 de noviembre y 5 de diciembre de 2024, respectivamente; por un importe total de **S/ 652 533,00** a nombre del proveedor Servicio Nacional de Adiestramiento en Trabajo Industrial – SENATI, sin observar que al tratarse del mismo objeto contractual y finalidad pública, correspondía realizar un procedimiento de selección conforme a la normativa de contrataciones del Estado, tal como se había programado desde la aprobación del Plan Anual de Contrataciones 2024 del Programa; no obstante, se contrató en forma fraccionada a un mismo proveedor, incumpliendo con la Ley N° 30225, "Ley de Contrataciones del Estado" y su Reglamento (vigente entonces), la Directiva n.° 0002-2022-MTPE/24.2.1.3, la Directiva n.° 0002-2024-MTPE/24.2.1.3, dispositivos legales que prohíben el fraccionamiento de una contratación pública, y demás normativa vigente aplicable.

En referencia a lo expuesto; el referido servidor público, ha infringido la siguiente normativa legal:

- **Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225 publicado el 12 de marzo de 2019 y sus modificatorias.**

 "Artículo 20. Prohibición de fraccionamiento
 Se encuentra prohibido fraccionar la contratación de bienes, servicios u obras con la finalidad de evitar el tipo de procedimiento de selección que corresponda según la necesidad anual, de dividir la contratación a través de la realización de dos o más

procedimientos de selección, de evadir la aplicación de la presente norma y su reglamento para dar lugar a contrataciones iguales o inferiores a ocho (8) UIT."

- **Ley de Presupuesto para el Sector Público para el año fiscal 2024, Ley N° 31953, publicada el 6 de diciembre de 2023.**

 "(...)
 Artículo 14 Montos para la determinación de los procedimientos de selección
 Los procedimientos de selección por licitación pública, concurso público, adjudicación simplificada y selección de consultores individuales se aplican de acuerdo a los siguientes márgenes:
 (...)
 Contratación de servicios
 (...)
 Concurso Público, si el valor estimado o referencial, según corresponda, es igual o superior a S/. 480,000.00 (CUATROCIENTOS OCHENTA MIL Y 00/100 SOLES."

- **Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018 y sus modificatorias**

 "(...)
 Artículo 40. Prohibición de fraccionamiento
 40.1 El área usuaria, el órgano encargado de las contrataciones y/u otras dependencias de la Entidad cuya función esté relacionada con la correcta planificación de los recursos, son responsables por el incumplimiento de la prohibición de fraccionar, debiendo efectuarse en cada caso el deslinde de responsabilidad, cuando corresponda."

- **Directiva N° 001-2021/MTPE/3/24.2/PNPE/DE Mecánica Operativa que regula los procesos de capacitación para la Empleabilidad, aprobada por Resolución de Dirección Ejecutiva N° 017-2021-MTPE/3/24.2/PNPE/DE del 4 de mayo de 2021 y modificatorias.**

 "(...)
 8.1. Gestión del Servicio de Capacitación
 8.1.3. Requerimiento del Servicio de Capacitación
 La modalidad en la que se realiza la contratación del servicio de capacitación, será bajo el marco de la Ley de Contrataciones del Estado, a excepción de los que se ejecutan a través de convenios de colaboración, los que pueden suscribirse al amparo de los dispuesto en el artículo 5 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado (...).
 8.1.3.1. Capacitación por Contrato:
 (...)
 El proceso de contratación se regirá conforme a las normas y lineamientos establecidos que regulan las contrataciones del Estado, siendo el responsable de la conducción del proceso el Comité de Selección."

- **Directiva N° 0002-2022-MTPE/3/24.2. Lineamientos para la adquisición de bienes, contratación de servicios y consultorías, por montos iguales o inferiores a 8 UIT en el Programa Nacional para la Empleabilidad, aprobada por Resolución Directoral N° 0072-2022-MTPE/3/24.2 del 29 de noviembre de 2022 y modificatoria.**

 "[...]
 6.2.3. De la Consolidación de objetos contractuales
 6.2.3.1. Las áreas usuarias deberán formular sus requerimientos considerando el tipo y la cantidad de los bienes y servicios en general, en caso sean de carácter permanente,

y se requieran durante el año fiscal correspondiente, serán por periodos no menores a un (01) año.
[...]
6.2.4. Del Fraccionamiento
6.2.4.1 Está prohibido fraccionar la contratación de bienes, servicios y/o consultorías, con la finalidad de evitar el tipo de procedimiento de selección que corresponda según la necesidad anual; así como, dividir la contratación a través de la realización de dos o más procedimientos de selección para evadir la aplicación de la normativa vigente y dar lugar a contrataciones iguales o inferiores a ocho (8) UIT.
[...]
VIII. RESPONSABILIDADES

8.1. Todas las Unidades y/o Áreas del Programa Nacional de Empleo "Jóvenes Productivos", en su calidad de área usuarias, son responsables de dar cumplimiento a la presente Directiva.

8.2. Las Unidades y/o Áreas del Programa Nacional de Empleo "Jóvenes Productivos", en su calidad de áreas usuarias, son responsables por el incumplimiento de la prohibición de fraccionar, señalado en el numeral 6.2.5, debiendo efectuarse en cada caso, el deslinde de responsabilidad, cuando corresponda.

[...]

X. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES
[...]

10.3 Queda terminantemente prohibido que las áreas usuarias procedan directamente a la contratación de bienes, servicios y/o consultorías sin cumplir con las disposiciones establecidas en la presente Directiva, bajo responsabilidad."

- **Plan de Capacitación Laboral 2024, del Programa Nacional de Empleo Jóvenes Productivos, aprobado por Resolución Directoral N° 000004-2024-MTPE/3/24.2 del 29 de enero de 2024.**

"(...)
6. META 2024 DEL SERVICIO DE CAPACITACIÓN LABORAL
(...)
Por otro lado, teniendo en cuenta el numeral 7.3 de la Directiva N° 001-2021 - MTPE/3/24.2/PNPE/ DE, "Mecánica operativa que regula los procesos de capacitación para la Empleabilidad", el Área de Diseño y Gestión del Servicio de Capacitación, gestionará el requerimiento para el desarrollo de la capacitación a través de la formulación de términos de referencia para la contratación del servicio. Adicionalmente, el numeral 8.1.3 de la referida Directiva, establece que el PNEJP puede realizar la contratación del servicio de capacitación, dentro del marco de la Ley de Contrataciones del Estado."

- **Intervención Especializada para la capacitación laboral en situación real de trabajo o con predominio en la empresa, aprobada con Resolución Directoral N° 000003-2024-MTPE/3/24.2 del 23 de enero de 2024.**

"(...)
9. Disposiciones Generales
Toda situación que surja para asegurar la correcta ejecución y eficiencia de la "Intervención Especializada para la Capacitación en Situación Real de Trabajo o con Predominio en la Empresa", y que no esté contenido en el presente, deberán ser consultadas en la Directiva N° 001-2021-MTPE/3/24.2/PNPE/ DE, "Mecánica operativa que regula los procesos de capacitación para la Empleabilidad", aprobado mediante RDE N° 017-2021-MTPE/3/24.2/PNPE/DE, de fecha 04 de mayo 2021 y su modificatoria (...)"

Es de considerar que mediante Resolución Directoral n.° 0017-2023-MTPE/3/24.2 de 13 de marzo de 2023, se aprueba la actualización del documento denominado "Coordinaciones Funcionales del Programa Nacional para la Empleabilidad", que en el Anexo N° 02, bajo el título de Unidad de Administración, se establece las funciones del Jefe del área de Abastecimiento, en lo siguiente:

- *Conducir, coordinar y supervisar el proceso de seguimiento y verificación del cumplimiento contractual de las contrataciones de bienes y servicios realizadas por el Programa, para dar cumplimiento a la normativa vigente.*
 (...)
- *Coordinar y supervisar la ejecución de actividades administrativas, operativas, económicas y otras, para el adecuado cumplimiento de la normativa vigente.*
 (...)
- *Planificar, formular, consolidar y supervisar la ejecución del Plan Anual de Contrataciones y sus modificaciones, evaluando las necesidades de las unidades funcionales del Programa, conforme a la normativa vigente para la consecución de las metas operativas.*
 (...)
- *Controlar el proceso técnico de programación de contrataciones para cumplir con los dispositivos legales vigentes.*

Finalmente, el literal j) de la Cláusula Octava del Contrato Administrativo de Servicios n.° 004-2022/MTPE-PROGRAMA NACIONAL PARA LA EMPLEABILIDAD-CAS-RO, suscrito el 6 de mayo de 2022 y adendas entre el señor William Corzo Portocarrero y el MTPE, se estableció como una de las obligaciones del trabajador: *"Otras que establezca la entidad o que sean propias del puesto o función a desempeñar". Asimismo,* en las bases del concurso público CAS N° 005-2022-PNPE-UA-RRHH (que dio lugar a su contrato CAS), en el ítem III "Características del Puesto", se estableció como una de sus funciones la de *"Conducir, coordinar y supervisar el proceso de seguimiento y verificación del proceso de las contrataciones de bienes y servicios realizadas por el Programa Nacional para la Empleabilidad, para el cumplimiento de la normativa vigente".*

De lo expuesto, como Jefe de Abastecimiento, y con conocimiento en contrataciones al estar certificado por el OSCE, tenía la responsabilidad de actuar diligentemente y garantizar el cumplimiento de la Ley de Contrataciones del Estado y de la directiva interna que prohíbe el fraccionamiento de contrataciones por montos iguales o menores a ocho (8) UIT, a fin de evitar su transgresión y con ello afectar el correcto funcionamiento de la administración pública.

Se ha determinado que el señor **William Corzo Portocarrero**, no ha desvirtuado los hechos observados. Por lo tanto, los hechos anteriormente expuestos configuran responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, derivada del deber incumplido prevista en normativa anteriormente señalada, la cual se encuentra desarrollada en el **Apéndice n.° 2**.

6. **Sofía Andrea Fernández Espinoza**, identificada con Documento Nacional de Identidad n.° [redacted] en virtud de su condición como Jefa del Área de Diseño y Gestión del Servicio de Capacitación, durante el periodo de 1 de junio de 2021 al 26 de junio de 2024; y, como Responsable del Proceso de Gestión y Ejecución de los Servicios, del Programa Nacional de Empleo "Jóvenes Productivos del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (MTPE), a partir del 27 de junio del 2024 al 31 de diciembre de 2024, designada mediante memorando n.° 057-2021-PNPE/DE/UGTP de 1 de junio de 2021, y memorándum n.° 000068-2024-MTPE/3/24.7.1 de 27 de junio de 2024, respectivamente, notificada mediante Cédula de Notificación n.° 009-2025-CG/OCI-AC-0192, de 7 de noviembre de 2025, presentó sus

comentarios o aclaraciones mediante Carta N° 002-2025-SAFE, de 19 de noviembre de 2025 **(Apéndice n.° 54).**

Como resultado de la evaluación a los comentarios o aclaraciones, efectuada por la comisión auditora, se ha determinado su participación en los hechos observados, por haber suscrito en calidad de área usuaria los Informes n.°s 000005, 000006, 000045, 000061, 000094, 000112, 000188, 000236, 000239 y 000248-2024-MTPE/3/24.2.1.30.1 de 6 de enero, 9 y 28 de febrero, 26 de marzo, 8 de abril, 10, 28 y 29 de mayo y 3 de junio de 2024, respectivamente; y, también por suscribir los Informes n.°s 000066, 000110, 000204, 000242, 000308 y 000349-2024-MTPE/3/24.7.2 de 24 de julio, 10 de agosto, 25 de setiembre, 15 de octubre, 8 y 27 de noviembre de 2024, respectivamente; asimismo, por haber visado los Términos de Referencia (TDR), que se anexan a cada uno de los informes antes citados, los cuales se gestionó de forma separada, cuando correspondía agruparlos ya que consistían en el mismo objeto de contratación, desarrollar el Servicio de Capacitación Laboral (evidenciado en los entregables del servicio), y en la misma finalidad, la de mejorar los niveles de la empleabilidad de los beneficiarios del Programa Nacional de Empleo "Jóvenes Productivos".

En consecuencia, en atención a los requerimientos del área usuaria del Programa se emitieron las diecisiete (17) órdenes de servicio por un importe de **S/ 652 533,00** a nombre del proveedor Servicio Nacional de Adiestramiento en Trabajo Industrial – SENATI, sin contemplar que al tratarse del mismo objeto de contratación y finalidad pública, por el monto correspondía realizar un procedimiento de selección conforme a la normativa de contrataciones del Estado, tal como se había programado desde la aprobación del Plan Anual de Contrataciones 2024 del Programa; no obstante, se contrató en forma fraccionada a un mismo proveedor, incumpliendo con la Ley N° 30225, "Ley de Contrataciones del Estado" y su Reglamento (vigente entonces), la Directiva n.° 0002-2022-MTPE/24.2.1.3, la Directiva n.° 0002-2024-MTPE/24.2.1.3, dispositivos legales que prohíben el fraccionamiento de una contratación pública, y demás normativa vigente aplicable.

En referencia a lo expuesto; la referida servidora pública, ha infringido la siguiente normativa legal:

- **Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225 publicado el 12 de marzo de 2019 y sus modificatorias.**

 "Artículo 20. Prohibición de fraccionamiento
 Se encuentra prohibido fraccionar la contratación de bienes, servicios u obras con la finalidad de evitar el tipo de procedimiento de selección que corresponda según la necesidad anual, de dividir la contratación a través de la realización de dos o más procedimientos de selección, de evadir la aplicación de la presente norma y su reglamento para dar lugar a contrataciones iguales o inferiores a ocho (8) UIT."

- **Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018 y sus modificatorias**

 "(...)
 Artículo 40. Prohibición de fraccionamiento
 40.1 El área usuaria, el órgano encargado de las contrataciones y/u otras dependencias de la Entidad cuya función esté relacionada con la correcta planificación de los recursos, son responsables por el incumplimiento de la prohibición de fraccionar, debiendo efectuarse en cada caso el deslinde de responsabilidad, cuando corresponda."

- **Directiva N° 001-2021/MTPE/3/24.2/PNPE/DE Mecánica Operativa que regula los procesos de capacitación para la Empleabilidad, aprobada por Resolución de Dirección Ejecutiva N° 017-2021-MTPE/3/24.2/PNPE/DE del 4 de mayo de 2021 y modificatorias.**

 "(...)
 8.1. Gestión del Servicio de Capacitación
 8.1.3. Requerimiento del Servicio de Capacitación
 La modalidad en la que se realiza la contratación del servicio de capacitación, será bajo el marco de la Ley de Contrataciones del Estado, a excepción de los que se ejecutan a través de convenios de colaboración, los que pueden suscribirse al amparo de los dispuesto en el artículo 5 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado (...).
 8.1.3.1. Capacitación por Contrato:
 (...)
 El proceso de contratación se regirá conforme a las normas y lineamientos establecidos que regulan las contrataciones del Estado, siendo el responsable de la conducción del proceso el Comité de Selección."

- **Directiva N° 0002-2022-MTPE/3/24.2. Lineamientos para la adquisición de bienes, contratación de servicios y consultorías, por montos iguales o inferiores a 8 UIT en el Programa Nacional para la Empleabilidad, aprobada por Resolución Directoral N° 0072-2022-MTPE/3/24.2 del 29 de noviembre de 2022 y modificatoria.**

 "[...]
 6.2.3. De la Consolidación de objetos contractuales
 6.2.3.1. Las áreas usuarias deberán formular sus requerimientos considerando el tipo y la cantidad de los bienes y servicios en general, en caso sean de carácter permanente, y se requieran durante el año fiscal correspondiente, serán por periodos no menores a un (01) año.
 [...]
 6.2.4. Del Fraccionamiento
 6.2.4.1 Está prohibido fraccionar la contratación de bienes, servicios y/o consultorías, con la finalidad de evitar el tipo de procedimiento de selección que corresponda según la necesidad anual; así como, dividir la contratación a través de la realización de dos o más procedimientos de selección para evadir la aplicación de la normativa vigente y dar lugar a contrataciones iguales o inferiores a ocho (8) UIT.
 [...]
 VIII. RESPONSABILIDADES
 8.1. Todas las Unidades y/o Áreas del Programa Nacional de Empleo "Jóvenes Productivos", en su calidad de área usuarias, son responsables de dar cumplimiento a la presente Directiva.

 8.2. Las Unidades y/o Áreas del Programa Nacional de Empleo "Jóvenes Productivos", en su calidad de áreas usuarias, son responsables por el incumplimiento de la prohibición de fraccionar, señalado en el numeral 6.2.5, debiendo efectuarse en cada caso, el deslinde de responsabilidad, cuando corresponda.

 [...]

 X. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES
 [...]
 10.3 Queda terminantemente prohibido que las áreas usuarias procedan directamente a la contratación de bienes, servicios y/o consultorías sin cumplir con las disposiciones establecidas en la presente Directiva, bajo responsabilidad."

- **Plan de Capacitación Laboral 2024, del Programa Nacional de Empleo Jóvenes Productivos, aprobado por Resolución Directoral N° 000004-2024-MTPE/3/24.2 del 29 de enero de 2024.**

 "(...)
 6. META 2024 DEL SERVICIO DE CAPACITACIÓN LABORAL
 (...)
 Por otro lado, teniendo en cuenta el numeral 7.3 de la Directiva N° 001-2021 - MTPE/3/24.2/PNPE/ DE, "Mecánica operativa que regula los procesos de capacitación para la Empleabilidad", el Área de Diseño y Gestión del Servicio de Capacitación, gestionará el requerimiento para el desarrollo de la capacitación a través de la formulación de términos de referencia para la contratación del servicio. Adicionalmente, el numeral 8.1.3 de la referida Directiva, establece que el PNEJP puede realizar la contratación del servicio de capacitación, dentro del marco de la Ley de Contrataciones del Estado."

- **Intervención Especializada para la capacitación laboral en situación real de trabajo o con predominio en la empresa, aprobada con Resolución Directoral N° 000003-2024-MTPE/3/24.2 del 23 de enero de 2024.**

 "(...)
 9. Disposiciones Generales
 Toda situación que surja para asegurar la correcta ejecución y eficiencia de la "Intervención Especializada para la Capacitación en Situación Real de Trabajo o con Predominio en la Empresa", y que no esté contenido en el presente, deberán ser consultadas en la Directiva N° 001-2021-MTPE/3/24.2/PNPE/ DE, "Mecánica operativa que regula los procesos de capacitación para la Empleabilidad", aprobado mediante RDE N° 017-2021-MTPE/3/24.2/PNPE/DE, de fecha 04 de mayo 2021 y su modificatoria (...)"

Es de considerar que mediante Resolución Directoral n.° 0017-2023-MTPE/3/24.2 de 13 de marzo de 2023, se aprueba la actualización del documento denominado "Coordinaciones Funcionales del Programa Nacional para la Empleabilidad", que en el Anexo N° 08, bajo el título de Unidad de Gestión Técnica de Procesos para la Empleabilidad, donde se establece las funciones del Jefe del área de Diseño y Gestión del Servicio de Capacitación, en lo siguiente:

"(...)
- *Planificar, organizar, dirigir, coordinar, supervisar y evaluar las actividades técnico-administrativas del Área de Diseño y Gestión del Servicio de Capacitación (...).*

(...)
- *Elaborar y proponer los términos de referencia para la contratación del servicio de Capacitación Laboral y el servicio de Promoción de Autoempleo.*

(...)
- *Planificar y gestionar el servicio de Capacitación Laboral y Promoción de Autoempleo."*

Además, en su condición de Responsable del Proceso de Gestión y Ejecución de los Servicios, del Programa Nacional de Empleo "Jóvenes Productivos" del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (MTPE), a partir del 27 de junio del 2024 al 31 de diciembre de 2024, en el Manual de Operaciones 2024 del PNJP, tenía como funciones establecidas en la Unidad Técnico Operativa de los Servicios para la Empleabilidad, el numeral a) del artículo 16: *"(...) orientar y regular los servicios de Capacitación Laboral, **conforme a la normativa** (...) así como **supervisar** su cumplimiento".* (el resaltado, es nuestro).

Finalmente, el literal i) de la Cláusula Octava del Contrato Administrativo de Servicios n.° 013-2019/MTPE-JOVENES PRODUCTIVOS-CAS-RO, suscrito el 9 de abril de 2019 y adendas, entre la señora Sofía Andrea Fernández Espinoza y el MTPE, constituye una de

las obligaciones del trabajador: *"todas aquellas que sean propias del puesto o función a desempeñar"*.

Se ha determinado que la señora **Sofía Andrea Fernández Espinoza**, no ha desvirtuado los hechos observados. Por lo tanto, los hechos anteriormente expuestos configuran responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, derivada del deber incumplido prevista en normativa anteriormente señalada, la cual se encuentra desarrollada en el **Apéndice n.° 2**.

7. **Carlos Enrique Ramírez Neyra,** identificado con Documento Nacional de Identidad n.° [redacted] en virtud de su condición como Especialista III en el Diseño de Herramientas de la Unidad Técnico Operativa de los Servicios para la Empleabilidad[38], del Programa Nacional de Empleo "Jóvenes Productivos" del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (MTPE), durante el periodo del 10 de junio de 2024 al 19 de junio de 2024, contratado mediante Contrato Administrativo de Servicios CAS N° 031-2019/MTPE-PROGRAMA NACIONAL PARA LA EMPLEABILIDAD -CAS-RO de 17 de mayo de 2021, y sus adendas, notificado mediante Cédula de Notificación n.° 010-2025-CG/OCI-AC-0192, de 7 de noviembre de 2025, presentó sus comentarios o aclaraciones mediante documento s/n de 19 de noviembre de 2025 **(Apéndice n.° 54).**

Como resultado de la evaluación a los comentarios o aclaraciones, efectuada por la comisión auditora, se ha determinado su participación en los hechos observados, por haber suscrito en calidad de área usuaria el Informe n.° 000007-2024-MTPE/3/24.2.1.30.1-CRR de 19 de junio de 2024 y haber visado los Términos de Referencia, con el cual solicitó a la Unidad Técnico Operativa de los Servicios del Programa, el servicio de elaboración de instrumentos y desarrollo de la capacitación laboral en situación real de trabajo o con predominio en la empresa, en el perfil del puesto "Maquinista de confección".

En consecuencia, en atención a los requerimientos del área usuaria del Programa, su participación coadyuvó al fraccionamiento de la contratación; toda vez que el Programa emitió diecisiete (17) órdenes de servicio por un importe de **S/ 652 533,00** a nombre del proveedor Servicio Nacional de Adiestramiento en Trabajo Industrial – SENATI, sin contemplar que al tratarse del mismo objeto de contratación y finalidad pública, por el monto correspondía realizar un procedimiento de selección conforme a la normativa de contrataciones del Estado, tal como se había programado desde la aprobación del Plan Anual de Contrataciones 2024 del Programa; no obstante, se contrató en forma fraccionada a un mismo proveedor, incumpliendo con la Ley N° 30225, "Ley de Contrataciones del Estado" y su Reglamento (vigente entonces), la Directiva n.° 0002-2024-MTPE/24.2.1.3 "Lineamientos para la adquisición de bienes, contratación de servicios y consultorías, por montos iguales o inferiores a ocho (8) UIT en el Programa Nacional de Empleo Jóvenes Productivos"; dispositivos legales que prohíben el fraccionamiento de una contratación pública, y demás normativa vigente aplicable.

En referencia a lo expuesto; el referido servidor público, ha infringido la siguiente normativa legal:

- **Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225 publicado el 12 de marzo de 2019 y sus modificatorias.**

"Artículo 20. Prohibición de fraccionamiento

[38] En el marco de su encargatura del Área de Diseño y Gestión del Servicio de Capación designado con Memorándum N.° 000387-2024-MTPE/3/24.2.1.30 de 10 de junio de 2024.

Se encuentra prohibido fraccionar la contratación de bienes, servicios u obras con la finalidad de evitar el tipo de procedimiento de selección que corresponda según la necesidad anual, de dividir la contratación a través de la realización de dos o más procedimientos de selección, de evadir la aplicación de la presente norma y su reglamento para dar lugar a contrataciones iguales o inferiores a ocho (8) UIT."

- **Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018 y sus modificatorias**

"(...)
Artículo 40. Prohibición de fraccionamiento
40.1 El área usuaria, el órgano encargado de las contrataciones y/u otras dependencias de la Entidad cuya función esté relacionada con la correcta planificación de los recursos, son responsables por el incumplimiento de la prohibición de fraccionar, debiendo efectuarse en cada caso el deslinde de responsabilidad, cuando corresponda."

- **Directiva N° 001-2021/MTPE/3/24.2/PNPE/DE Mecánica Operativa que regula los procesos de capacitación para la Empleabilidad, aprobada por Resolución de Dirección Ejecutiva N° 017-2021-MTPE/3/24.2/PNPE/DE del 4 de mayo de 2021 y modificatorias.**

"(...)
8.1. Gestión del Servicio de Capacitación
8.1.3. Requerimiento del Servicio de Capacitación
La modalidad en la que se realiza la contratación del servicio de capacitación, será bajo el marco de la Ley de Contrataciones del Estado, a excepción de los que se ejecutan a través de convenios de colaboración, los que pueden suscribirse al amparo de los dispuesto en el artículo 5 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado (...).
8.1.3.1. Capacitación por Contrato:
(...)
El proceso de contratación se regirá conforme a las normas y lineamientos establecidos que regulan las contrataciones del Estado, siendo el responsable de la conducción del proceso el Comité de Selección."

- **Directiva N° 0002-2022-MTPE/3/24.2. Lineamientos para la adquisición de bienes, contratación de servicios y consultorías, por montos iguales o inferiores a 8 UIT en el Programa Nacional para la Empleabilidad, aprobada por Resolución Directoral N° 0072-2022-MTPE/3/24.2 del 29 de noviembre de 2022 y modificatoria.**

"[...]
6.2.3. De la Consolidación de objetos contractuales
6.2.3.1. Las áreas usuarias deberán formular sus requerimientos considerando el tipo y la cantidad de los bienes y servicios en general, en caso sean de carácter permanente, y se requieran durante el año fiscal correspondiente, serán por periodos no menores a un (01) año.
[...]
6.2.4. Del Fraccionamiento
6.2.4.1 Está prohibido fraccionar la contratación de bienes, servicios y/o consultorías, con la finalidad de evitar el tipo de procedimiento de selección que corresponda según la necesidad anual; así como, dividir la contratación a través de la realización de dos o más procedimientos de selección para evadir la aplicación de la normativa vigente y dar lugar a contrataciones iguales o inferiores a ocho (8) UIT.
[...]
VIII. RESPONSABILIDADES

8.1. Todas las Unidades y/o Áreas del Programa Nacional de Empleo "Jóvenes Productivos", en su calidad de área usuarias, son responsables de dar cumplimiento a la presente Directiva.

8.2. Las Unidades y/o Áreas del Programa Nacional de Empleo "Jóvenes Productivos", en su calidad de áreas usuarias, son responsables por el incumplimiento de la prohibición de fraccionar, señalado en el numeral 6.2.5, debiendo efectuarse en cada caso, el deslinde de responsabilidad, cuando corresponda.

[...]

X. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

[...]

10.3 Queda terminantemente prohibido que las áreas usuarias procedan directamente a la contratación de bienes, servicios y/o consultorías sin cumplir con las disposiciones establecidas en la presente Directiva, bajo responsabilidad."

- **Plan de Capacitación Laboral 2024, del Programa Nacional de Empleo Jóvenes Productivos, aprobado por Resolución Directoral N° 000004-2024-MTPE/3/24.2 del 29 de enero de 2024.**

"(...)

6. META 2024 DEL SERVICIO DE CAPACITACIÓN LABORAL

(...)

Por otro lado, teniendo en cuenta el numeral 7.3 de la Directiva N° 001-2021 - MTPE/3/24.2/PNPE/ DE, "Mecánica operativa que regula los procesos de capacitación para la Empleabilidad", el Área de Diseño y Gestión del Servicio de Capacitación, gestionará el requerimiento para el desarrollo de la capacitación a través de la formulación de términos de referencia para la contratación del servicio. Adicionalmente, el numeral 8.1.3 de la referida Directiva, establece que el PNEJP puede realizar la contratación del servicio de capacitación, dentro del marco de la Ley de Contrataciones del Estado."

- **Intervención Especializada para la capacitación laboral en situación real de trabajo o con predominio en la empresa, aprobada con Resolución Directoral N° 000003-2024-MTPE/3/24.2 del 23 de enero de 2024.**

"(...)

9. Disposiciones Generales

Toda situación que surja para asegurar la correcta ejecución y eficiencia de la "Intervención Especializada para la Capacitación en Situación Real de Trabajo o con Predominio en la Empresa", y que no esté contenido en el presente, deberán ser consultadas en la Directiva N° 001-2021-MTPE/3/24.2/PNPE/ DE, "Mecánica operativa que regula los procesos de capacitación para la Empleabilidad", aprobado mediante RDE N° 017-2021-MTPE/3/24.2/PNPE/DE, de fecha 04 de mayo 2021 y su modificatoria (...)"

Es de considerar que mediante Resolución Directoral n.° 0017-2023-MTPE/3/24.2 de 13 de marzo de 2023, se aprueba la actualización del documento denominado "Coordinaciones Funcionales del Programa Nacional para la Empleabilidad", que en el Anexo N° 08, bajo el título de Unidad de Gestión Técnica de Procesos para la Empleabilidad, se establece las funciones del Jefe del área de Diseño y Gestión del Servicio de Capacitación, en lo siguiente:

"(...)

Elaborar y proponer los términos de referencia para la contratación del servicio de Capacitación Laboral y el servicio de Promoción de Autoempleo.

(...)

Planificar y gestionar el servicio de Capacitación Laboral y Promoción de Autoempleo."

Además, debe considerarse que, en su condición de Jefe (e) del Área de Diseño y Gestión del Servicio de Capacitación, le resultan aplicables las funciones establecidas en el Manual de Operaciones 2024, aprobado mediante Resolución Ministerial N.° 095-2024-TR, de fecha 4 de junio de 2024. Dicho instrumento normativo dispone en el literal a) del artículo 16, referido a las "Funciones de la Unidad Técnico Operativa de los Servicios para la Empleabilidad", la función: *"Formular y proponer normas, lineamientos, directivas, metodologías, herramientas técnicas, instrumentos, procedimientos, estrategias, entre otros que orienten y regulen los procesos de diagnóstico de la necesidad de intervención, programación y ejecución de los servicios de Capacitación Laboral, Capacitación y Asistencia Técnica para el Autoempleo Productivo, y Certificación de Competencias Laborales,* ***conforme a la normativa*** *y en función a sus necesidades, así como* ***supervisar*** *su cumplimiento".* (el resaltado, es nuestro).

Finalmente, conforme a lo establecido en el Contrato Administrativo de Servicios n.° 031-2021/MTPE-PROGRAMA NACIONAL PARA LA EMPLEABILIDAD-CAS-RO suscrito el 14 de mayo de 2021 y adendas entre el señor Carlos Enrique Ramirez Reyna y el MTPE, dentro de las funciones a desarrollar, se estableció en el literal j) de la Cláusula Octava de su contrato, que debe cumplir con las obligaciones *"que establezca la entidad o que sean propias del puesto o función a desempeñar.*

Se ha determinado que el señor **Carlos Enrique Ramírez Neyra**, no ha desvirtuado los hechos observados. Por lo tanto, los hechos anteriormente expuestos configuran responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, derivada del deber incumplido prevista en normativa anteriormente señalada, la cual se encuentra desarrollada en el **Apéndice n.° 2**.

8. **Noemí Jessica Cordero Quispe,** identificada con Documento Nacional de Identidad n.[redacted] en virtud de su condición como Jefa (A) del proceso de gestión y ejecución de los servicios de la Unidad Técnico Operativa de los Servicios para la Empleabilidad del Programa Nacional de Empleo "Jóvenes Productivos" del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (MTPE), durante el periodo del 12 de agosto 2024 al 18 de agosto de 2024, designada mediante memorándum n.° 000317-2024-MTPE/3/24.7.1 de 12 de agosto de 2024, notificada mediante Cédula de Notificación n.° 012-2025-CG/OCI-AC-0192, de 7 de noviembre de 2025, presentó sus comentarios o aclaraciones mediante Carta N° 002-2025-NJCQ de 19 de noviembre de 2025 **(Apéndice n.° 54).**

Como resultado de la evaluación a los comentarios o aclaraciones, efectuada por la comisión auditora, se ha determinado su participación en los hechos observados, por haber suscrito en calidad de área usuaria el Informe n.° 000117-2024-MTPE/3/24.7.2 de 15 de agosto de 2024 y haber visado los Términos de Referencia en la cual solicitó a la Unidad Técnico Operativa de los Servicios del Programa, el servicio de elaboración de instrumentos de capacitación y desarrollos de las etapas 1 y 2 de la capacitación laboral en situación real de trabajo o con predominio en la empresa, en el perfil del puesto "Operario maquinista de costura".

En consecuencia, en atención a los requerimientos del área usuaria del Programa, su participación coadyuvó al fraccionamiento de la contratación; toda vez que el Programa emitió diecisiete (17) órdenes de servicio por un importe de **S/ 652 533,00** a nombre del proveedor Servicio Nacional de Adiestramiento en Trabajo Industrial – SENATI, sin contemplar que al tratarse del mismo objeto de contratación y finalidad pública, por el monto correspondía realizar un procedimiento de selección conforme a la normativa de contrataciones del Estado, tal como se había programado desde la aprobación del Plan Anual de Contrataciones 2024 del Programa; no obstante, se contrató en forma fraccionada a un mismo proveedorl, incumpliendo con la Ley N° 30225, "Ley de Contrataciones del Estado" y su Reglamento (vigente entonces),

la Directiva n.° 0002-2024-MTPE/24.2.1.3 "Lineamientos para la adquisición de bienes, contratación de servicios y consultorías, por montos iguales o inferiores a ocho (8) UIT en el Programa Nacional de Empleo Jóvenes Productivos"; dispositivos legales que prohíben el fraccionamiento de una contratación pública, y demás normativa vigente aplicable.

En referencia a lo expuesto; la referida servidora pública, ha infringido la siguiente normativa legal:

- **Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225 publicado el 12 de marzo de 2019 y sus modificatorias.**

 "Artículo 20. Prohibición de fraccionamiento
 Se encuentra prohibido fraccionar la contratación de bienes, servicios u obras con la finalidad de evitar el tipo de procedimiento de selección que corresponda según la necesidad anual, de dividir la contratación a través de la realización de dos o más procedimientos de selección, de evadir la aplicación de la presente norma y su reglamento para dar lugar a contrataciones iguales o inferiores a ocho (8) UIT."

- **Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018 y sus modificatorias**

 "(...)
 Artículo 40. Prohibición de fraccionamiento
 40.1 El área usuaria, el órgano encargado de las contrataciones y/u otras dependencias de la Entidad cuya función esté relacionada con la correcta planificación de los recursos, son responsables por el incumplimiento de la prohibición de fraccionar, debiendo efectuarse en cada caso el deslinde de responsabilidad, cuando corresponda."

- **Directiva N° 001-2021/MTPE/3/24.2/PNPE/DE Mecánica Operativa que regula los procesos de capacitación para la Empleabilidad, aprobada por Resolución de Dirección Ejecutiva N° 017-2021-MTPE/3/24.2/PNPE/DE del 4 de mayo de 2021 y modificatorias.**

 "(...)
 8.1. Gestión del Servicio de Capacitación
 8.1.3. Requerimiento del Servicio de Capacitación
 La modalidad en la que se realiza la contratación del servicio de capacitación, será bajo el marco de la Ley de Contrataciones del Estado, a excepción de los que se ejecutan a través de convenios de colaboración, los que pueden suscribirse al amparo de los dispuesto en el artículo 5 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado (...).
 8.1.3.1. Capacitación por Contrato:
 (...)
 El proceso de contratación se regirá conforme a las normas y lineamientos establecidos que regulan las contrataciones del Estado, siendo el responsable de la conducción del proceso el Comité de Selección."

- **Directiva N° 0002-2022-MTPE/3/24.2. Lineamientos para la adquisición de bienes, contratación de servicios y consultorías, por montos iguales o inferiores a 8 UIT en el Programa Nacional para la Empleabilidad, aprobada por Resolución Directoral N° 0072-2022-MTPE/3/24.2 del 29 de noviembre de 2022 y modificatoria.**

 "[...]
 6.2.3. De la Consolidación de objetos contractuales

6.2.3.1. Las áreas usuarias deberán formular sus requerimientos considerando el tipo y la cantidad de los bienes y servicios en general, en caso sean de carácter permanente, y se requieran durante el año fiscal correspondiente, serán por periodos no menores a un (01) año.
[...]
6.2.4. Del Fraccionamiento
6.2.4.1 Está prohibido fraccionar la contratación de bienes, servicios y/o consultorías, con la finalidad de evitar el tipo de procedimiento de selección que corresponda según la necesidad anual; así como, dividir la contratación a través de la realización de dos o más procedimientos de selección para evadir la aplicación de la normativa vigente y dar lugar a contrataciones iguales o inferiores a ocho (8) UIT.
[...]
VIII. RESPONSABILIDADES

8.1. Todas las Unidades y/o Áreas del Programa Nacional de Empleo "Jóvenes Productivos", en su calidad de área usuarias, son responsables de dar cumplimiento a la presente Directiva.

8.2. Las Unidades y/o Áreas del Programa Nacional de Empleo "Jóvenes Productivos", en su calidad de áreas usuarias, son responsables por el incumplimiento de la prohibición de fraccionar, señalado en el numeral 6.2.5, debiendo efectuarse en cada caso, el deslinde de responsabilidad, cuando corresponda.

[...]
X. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES
[...]

10.3 Queda terminantemente prohibido que las áreas usuarias procedan directamente a la contratación de bienes, servicios y/o consultorías sin cumplir con las disposiciones establecidas en la presente Directiva, bajo responsabilidad."

- **Plan de Capacitación Laboral 2024, del Programa Nacional de Empleo Jóvenes Productivos, aprobado por Resolución Directoral N° 000004-2024-MTPE/3/24.2 del 29 de enero de 2024.**

"(...)
6. META 2024 DEL SERVICIO DE CAPACITACIÓN LABORAL
(...)
Por otro lado, teniendo en cuenta el numeral 7.3 de la Directiva N° 001-2021 - MTPE/3/24.2/PNPE/ DE, "Mecánica operativa que regula los procesos de capacitación para la Empleabilidad", el Área de Diseño y Gestión del Servicio de Capacitación, gestionará el requerimiento para el desarrollo de la capacitación a través de la formulación de términos de referencia para la contratación del servicio. Adicionalmente, el numeral 8.1.3 de la referida Directiva, establece que el PNEJP puede realizar la contratación del servicio de capacitación, dentro del marco de la Ley de Contrataciones del Estado."

- **Intervención Especializada para la capacitación laboral en situación real de trabajo o con predominio en la empresa, aprobada con Resolución Directoral N° 000003-2024-MTPE/3/24.2 del 23 de enero de 2024.**

"(...)
9. Disposiciones Generales
Toda situación que surja para asegurar la correcta ejecución y eficiencia de la "Intervención Especializada para la Capacitación en Situación Real de Trabajo o con Predominio en la Empresa", y que no esté contenido en el presente, deberán ser consultadas en la Directiva N° 001-2021-MTPE/3/24.2/PNPE/ DE, "Mecánica operativa que regula los procesos de capacitación para la Empleabilidad", aprobado mediante RDE N° 017-2021-MTPE/3/24.2/PNPE/DE, de fecha 04 de mayo 2021 y su modificatoria (...)"

Además, debe considerarse que, en su condición de Encargada del proceso de gestión y Ejecución de los Servicios, le resultan aplicables las funciones establecidas en el Manual de Operaciones 2024, aprobado mediante Resolución Ministerial N.° 095-2024-TR, de fecha 4 de junio de 2024. Dicho instrumento normativo dispone en el en el literal a) del artículo 16, referido a las "Funciones de la Unidad Técnico Operativa de los Servicios para la Empleabilidad", la función: *"Formular y proponer normas, lineamientos, directivas, metodologías, herramientas técnicas, instrumentos, procedimientos, estrategias, entre otros que orienten y regulen los procesos de diagnóstico de la necesidad de intervención, programación y ejecución de los servicios de Capacitación Laboral, Capacitación y Asistencia Técnica para el Autoempleo Productivo, y Certificación de Competencias Laborales,* ***conforme a la normativa*** *y en función a sus necesidades, así como* ***supervisar*** *su cumplimiento".* (el resaltado, es nuestro).

Finalmente, conforme a lo establecido en el Contrato Administrativo de Servicios n.° 040-2017/3/24.3/CE/CAS-RO suscrito el 15 de mayo de 2017 y adendas entre la señora Noemi Jessica Cordero Quispe y el MTPE, dentro de las funciones a desarrollar, se estableció en el literal h) de la Cláusula Octava de su contrato, que debe cumplir con las obligaciones *"que establezca la entidad o que sean propias del puesto o función a desempeñar*

Se ha determinado que la señora **Noemí Jessica Cordero Quispe**, no ha desvirtuado los hechos observados. Por lo tanto, los hechos anteriormente expuestos configuran responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, derivada del deber incumplido prevista en normativa anteriormente señalada, la cual se encuentra desarrollada en el **Apéndice n.° 2**.

9. **Santos Samuel Hernández Velesmoro,** identificado con DNI n.° [redacted] en virtud de su condición como Analista en Oferta Formativa encargado del Proceso de Gestión y Ejecución de los Servicios, del Programa Nacional de Empleo "Jóvenes Productivos" del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (MTPE), durante el periodo del 17 de julio de 2024 al 19 de julio de 2024, designado mediante memorándum N° 000211-2024-MTPE/3/24.7.1 de 17 de julio de 2024, notificado mediante Cédula de Notificación n.° 011-2025-CG/OCI-AC-0192, de 7 de noviembre de 2025, presentó sus comentarios o aclaraciones mediante Carta N° 002-2025-SSHV de 19 de noviembre de 2025 **(Apéndice n.° 54).**

Como resultado de la evaluación a los comentarios o aclaraciones, efectuada por la comisión auditora, se ha determinado su participación en los hechos observados, por haber visado como área usuaria los requerimientos de contratación de Servicio de Capacitación Laboral, a través del Informe n.° 000117-2024-MTPE/3/24.7.2 de 15 de agosto de 2024 y el Informe n.° 000349-2024-MTPE/3/24.7.2 de 27 de noviembre de 2024, mediante los cuales se coadyuvó al fraccionamiento de la contratación. Toda vez que el Programa contrató a través de diecisiete (17) órdenes de servicios por un importe de **S/ 652,5334,00** a nombre del proveedor Servicio Nacional de Adiestramiento en Trabajo Industrial – SENATI, sin contemplar que al tratarse del mismo objeto de contratación y finalidad pública y que por el monto correspondía realizar un procedimiento de selección conforme a la normativa de contrataciones del Estado, tal como se había programado desde la aprobación del Plan Anual de Contrataciones 2024 del Programa; no obstante, se contrató en forma fraccionada a un mismo proveedor, incumpliendo la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado (vigente entonces) y su Reglamento, la Directiva n.° 0002-2024-MTPE/24.2.1.3 "Lineamientos para la adquisición de bienes, contratación de servicios y consultorías, por montos iguales o inferiores a ocho (8) UIT en el Programa Nacional de Empleo Jóvenes Productivos"; dispositivos legales que prohíben el fraccionamiento de una contratación pública, y demás normativa vigente aplicable.

En referencia a lo expuesto; el referido servidor público, ha infringido la siguiente normativa legal:

- **Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225 publicado el 12 de marzo de 2019 y sus modificatorias.**

 "Artículo 20. Prohibición de fraccionamiento
 Se encuentra prohibido fraccionar la contratación de bienes, servicios u obras con la finalidad de evitar el tipo de procedimiento de selección que corresponda según la necesidad anual, de dividir la contratación a través de la realización de dos o más procedimientos de selección, de evadir la aplicación de la presente norma y su reglamento para dar lugar a contrataciones iguales o inferiores a ocho (8) UIT."

- **Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018 y sus modificatorias**

 "(...)
 Artículo 40. Prohibición de fraccionamiento
 40.1 El área usuaria, el órgano encargado de las contrataciones y/u otras dependencias de la Entidad cuya función esté relacionada con la correcta planificación de los recursos, son responsables por el incumplimiento de la prohibición de fraccionar, debiendo efectuarse en cada caso el deslinde de responsabilidad, cuando corresponda."

- **Directiva N° 001-2021/MTPE/3/24.2/PNPE/DE Mecánica Operativa que regula los procesos de capacitación para la Empleabilidad, aprobada por Resolución de Dirección Ejecutiva N° 017-2021-MTPE/3/24.2/PNPE/DE del 4 de mayo de 2021 y modificatorias.**

 "(...)
 8.1. Gestión del Servicio de Capacitación
 8.1.3. Requerimiento del Servicio de Capacitación
 La modalidad en la que se realiza la contratación del servicio de capacitación, será bajo el marco de la Ley de Contrataciones del Estado, a excepción de los que se ejecutan a través de convenios de colaboración, los que pueden suscribirse al amparo de los dispuesto en el artículo 5 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado (...).
 8.1.3.1. Capacitación por Contrato:
 (...)
 El proceso de contratación se regirá conforme a las normas y lineamientos establecidos que regulan las contrataciones del Estado, siendo el responsable de la conducción del proceso el Comité de Selección."

- **Directiva N° 0002-2022-MTPE/3/24.2. Lineamientos para la adquisición de bienes, contratación de servicios y consultorías, por montos iguales o inferiores a 8 UIT en el Programa Nacional para la Empleabilidad, aprobada por Resolución Directoral N° 0072-2022-MTPE/3/24.2 del 29 de noviembre de 2022 y modificatoria.**

 "[...]
 6.2.3. De la Consolidación de objetos contractuales
 6.2.3.1. Las áreas usuarias deberán formular sus requerimientos considerando el tipo y la cantidad de los bienes y servicios en general, en caso sean de carácter permanente, y se requieran durante el año fiscal correspondiente, serán por periodos no menores a un (01) año.
 [...]
 6.2.4. Del Fraccionamiento
 6.2.4.1 Está prohibido fraccionar la contratación de bienes, servicios y/o consultorías, con la finalidad de evitar el tipo de procedimiento de selección que corresponda según la necesidad

anual; así como, dividir la contratación a través de la realización de dos o más procedimientos de selección para evadir la aplicación de la normativa vigente y dar lugar a contrataciones iguales o inferiores a ocho (8) UIT.
[...]
VIII. RESPONSABILIDADES
8.1. Todas las Unidades y/o Áreas del Programa Nacional de Empleo "Jóvenes Productivos", en su calidad de área usuarias, son responsables de dar cumplimiento a la presente Directiva.

8.2. Las Unidades y/o Áreas del Programa Nacional de Empleo "Jóvenes Productivos", en su calidad de áreas usuarias, son responsables por el incumplimiento de la prohibición de fraccionar, señalado en el numeral 6.2.5, debiendo efectuarse en cada caso, el deslinde de responsabilidad, cuando corresponda.
[...]
X. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES
[...]
10.3 Queda terminantemente prohibido que las áreas usuarias procedan directamente a la contratación de bienes, servicios y/o consultorías sin cumplir con las disposiciones establecidas en la presente Directiva, bajo responsabilidad."

- **Plan de Capacitación Laboral 2024, del Programa Nacional de Empleo Jóvenes Productivos, aprobado por Resolución Directoral N° 000004-2024-MTPE/3/24.2 del 29 de enero de 2024.**

"(...)
6. META 2024 DEL SERVICIO DE CAPACITACIÓN LABORAL
(...)
Por otro lado, teniendo en cuenta el numeral 7.3 de la Directiva N° 001-2021 - MTPE/3/24.2/PNPE/ DE, "Mecánica operativa que regula los procesos de capacitación para la Empleabilidad", el Área de Diseño y Gestión del Servicio de Capacitación, gestionará el requerimiento para el desarrollo de la capacitación a través de la formulación de términos de referencia para la contratación del servicio. Adicionalmente, el numeral 8.1.3 de la referida Directiva, establece que el PNEJP puede realizar la contratación del servicio de capacitación, dentro del marco de la Ley de Contrataciones del Estado."

- **Intervención Especializada para la capacitación laboral en situación real de trabajo o con predominio en la empresa, aprobada con Resolución Directoral N° 000003-2024-MTPE/3/24.2 del 23 de enero de 2024.**

"(...)
9. Disposiciones Generales
Toda situación que surja para asegurar la correcta ejecución y eficiencia de la "Intervención Especializada para la Capacitación en Situación Real de Trabajo o con Predominio en la Empresa", y que no esté contenido en el presente, deberán ser consultadas en la Directiva N° 001-2021-MTPE/3/24.2/PNPE/ DE, "Mecánica operativa que regula los procesos de capacitación para la Empleabilidad", aprobado mediante RDE N° 017-2021-MTPE/3/24.2/PNPE/DE, de fecha 04 de mayo 2021 y su modificatoria (...)"

Además, debe considerarse que, en su condición de Analista, se le designó para que apoye al Unidad Técnico Operativo de los Servicios para la Empleabilidad, habiendo visado requerimientos de contratación de servicios; por lo que le resulta aplicable las funciones establecidas en el Manual de Operaciones 2024, aprobado mediante Resolución Ministerial N.° 095-2024-TR, de fecha 4 de junio de 2024. Dicho instrumento normativo dispone en el literal a) del artículo 16, referido a las "Funciones de la Unidad Técnico Operativa de los Servicios para la Empleabilidad", la función: *"Formular y proponer normas, lineamientos, directivas, metodologías, herramientas técnicas, instrumentos, procedimientos, estrategias, entre otros*

que orienten y regulen los procesos de diagnóstico de la necesidad de intervención, programación y ejecución de los servicios de Capacitación Laboral, Capacitación y Asistencia Técnica para el Autoempleo Productivo, y Certificación de Competencias Laborales, ***conforme a la normativa*** *y en función a sus necesidades, así como* ***supervisar*** *su cumplimiento".* (el resaltado, es nuestro).

Finalmente, conforme a lo establecido en el Contrato Administrativo de Servicios n.° 0069-2018/MTPE-JOVENBES PRODUCTIVOS-CAS-RO suscrito el 25 de setiembre de 2018 y adendas entre el señor Santos Samuel Hernandez Velezmoro y el MTPE, dentro de las funciones a desarrollar, se estableció en el literal h) de la Cláusula Octava de su contrato que el servidor debe cumplir con las obligaciones "que establezca la Entidad o que sean propias del puesto o función a desempeñar".

Se ha determinado que el señor **Santos Samuel Hernández Velesmoro**, no ha desvirtuado los hechos observados. Por lo tanto, los hechos anteriormente expuestos configuran responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, derivada del deber incumplido prevista en normativa anteriormente señalada, la cual se encuentra desarrollada en el **Apéndice n.° 2**.

10. **Flavio Osran Zotelo Saldaña,** identificado con Documento Nacional de Identidad n.° [redacted] en virtud de su condición como Especialista en Contrataciones del Área de Abastecimiento, del Programa Nacional de Empleo "Jóvenes Productivos" del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (MTPE), durante el periodo de 27 de octubre de 2023 hasta la fecha, contratado mediante Contrato Administrativo de Servicios CAS N° 024-2023/MTPE-JÓVENES PRODUCTIVOS-CAS-RO de 27 de octubre de 2023, y sus adendas, notificado mediante Cédula de Notificación n.° 004-2025-CG/OCI-AC-0192, de 7 de noviembre de 2025, presentó sus comentarios o aclaraciones mediante Carta N° 0002-2025-FZS de 19 de noviembre de 2025 **(Apéndice n.° 54).**

Como resultado de la evaluación a los comentarios o aclaraciones, efectuada por la comisión auditora, se ha determinado su participación en los hechos observados, por haber revisado los requerimientos y los términos de referencia de diez (10) servicios de Capacitación Laboral, y omitió agrupar la contratación al tratarse de servicios con el mismo objeto y finalidad publica o similares, a efecto de evadir la realización de un proceso de selección, en forma conjunta y no fraccionada. Asimismo, en los requerimientos del 28 y 29 de mayo de 2024, gestionó y tramitó independientemente dichos requerimientos pese a que ambas estuvieron a su cargo, habiendo omitido agrupar dichas contrataciones en una sola, pese el objeto de capacitación laboral y finalidad pública eran los mismos para ambos requerimientos; y, por el contrario se mantuvo por separado cada uno de ellos, con el agravante que cotizó 5 y 2 días antes del requerimiento del área usuaria y que éste llegara al Área de Abastecimiento. De igual manera, no agrupó el requerimiento de 13 de agosto con el requerimiento que llegó 2 días después al Área de Abastecimiento; no obstante, gestionó y tramitó independientemente dicho requerimiento.

Así mismo, elaboró y suscribió las órdenes de servicio n.°s 068, 088, 107, 125, 172, 176, 178, 188, 195, 224 y 232 por el importe total de S/ 408,430.00 para los servicios de Capacitación Laboral a nombre del proveedor Servicio Nacional de Adiestramiento en Trabajo Industrial – SENATI, sin contemplar que al tratarse del mismo objeto de contratación y finalidad pública, por el monto correspondía realizar un procedimiento de selección conforme a la normativa de contrataciones del Estado, tal como se había programado desde la aprobación del Plan Anual de Contrataciones 2024 del Programa; no obstante, se contrató en forma fraccionada a un mismo proveedor, durante el periodo 2024 con un importe de **S/ 652,533,00,** incumpliendo con la Ley N° 30225, "Ley de Contrataciones del Estado" y su Reglamento (vigente entonces), la

Directiva n.° 0002-2022-MTPE/24.2.1.3, la Directiva n.° 0002-2024-MTPE/24.2.1.3, dispositivos legales que prohíben el fraccionamiento de una contratación pública, y demás normativa vigente aplicable.

En referencia a lo expuesto; el referido servidor público, ha infringido la siguiente normativa legal:

- **Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225 publicado el 12 de marzo de 2019 y sus modificatorias.**

 "Artículo 20. Prohibición de fraccionamiento
 Se encuentra prohibido fraccionar la contratación de bienes, servicios u obras con la finalidad de evitar el tipo de procedimiento de selección que corresponda según la necesidad anual, de dividir la contratación a través de la realización de dos o más procedimientos de selección, de evadir la aplicación de la presente norma y su reglamento para dar lugar a contrataciones iguales o inferiores a ocho (8) UIT."

- **Ley de Presupuesto para el Sector Público para el año fiscal 2024, Ley N° 31953, publicada el 6 de diciembre de 2023.**

 "(...)
 Artículo 14 Montos para la determinación de los procedimientos de selección
 Los procedimientos de selección por licitación pública, concurso público, adjudicación simplificada y selección de consultores individuales se aplican de acuerdo a los siguientes márgenes:
 (...)
 Contratación de servicios
 (...)
 Concurso Público, si el valor estimado o referencial, según corresponda, es igual o superior a S/. 480,000.00 (CUATROCIENTOS OCHENTA MIL Y 00/100 SOLES."

- **Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018 y sus modificatorias**

 "(...)
 Artículo 40. Prohibición de fraccionamiento
 40.1 El área usuaria, el órgano encargado de las contrataciones y/u otras dependencias de la Entidad cuya función esté relacionada con la correcta planificación de los recursos, son responsables por el incumplimiento de la prohibición de fraccionar, debiendo efectuarse en cada caso el deslinde de responsabilidad, cuando corresponda."

- **Directiva N° 0002-2022-MTPE/3/24.2. Lineamientos para la adquisición de bienes, contratación de servicios y consultorías, por montos iguales o inferiores a 8 UIT en el Programa Nacional para la Empleabilidad, aprobada por Resolución Directoral N° 0072-2022-MTPE/3/24.2 del 29 de noviembre de 2022 y modificatoria.**

 "[...]
 6.2.3. De la Consolidación de objetos contractuales
 6.2.3.1. Las áreas usuarias deberán formular sus requerimientos considerando el tipo y la cantidad de los bienes y servicios en general, en caso sean de carácter permanente, y se requieran durante el año fiscal correspondiente, serán por periodos no menores a un (01) año.
 [...]
 6.2.4. Del Fraccionamiento

6.2.4.1 Está prohibido fraccionar la contratación de bienes, servicios y/o consultorías, con la finalidad de evitar el tipo de procedimiento de selección que corresponda según la necesidad anual; así como, dividir la contratación a través de la realización de dos o más procedimientos de selección para evadir la aplicación de la normativa vigente y dar lugar a contrataciones iguales o inferiores a ocho (8) UIT.

[...]

VIII. RESPONSABILIDADES

8.1. Todas las Unidades y/o Áreas del Programa Nacional de Empleo "Jóvenes Productivos", en su calidad de área usuarias, son responsables de dar cumplimiento a la presente Directiva.

8.2. Las Unidades y/o Áreas del Programa Nacional de Empleo "Jóvenes Productivos", en su calidad de áreas usuarias, son responsables por el incumplimiento de la prohibición de fraccionar, señalado en el numeral 6.2.5, debiendo efectuarse en cada caso, el deslinde de responsabilidad, cuando corresponda.

[...]

X. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

[...]

10.3 Queda terminantemente prohibido que las áreas usuarias procedan directamente a la contratación de bienes, servicios y/o consultorías sin cumplir con las disposiciones establecidas en la presente Directiva, bajo responsabilidad."

- **Plan de Capacitación Laboral 2024, del Programa Nacional de Empleo Jóvenes Productivos, aprobado por Resolución Directoral N° 000004-2024-MTPE/3/24.2 del 29 de enero de 2024.**

"(...)

6. META 2024 DEL SERVICIO DE CAPACITACIÓN LABORAL

(...)

Por otro lado, teniendo en cuenta el numeral 7.3 de la Directiva N° 001-2021 - MTPE/3/24.2/PNPE/ DE, "Mecánica operativa que regula los procesos de capacitación para la Empleabilidad", el Área de Diseño y Gestión del Servicio de Capacitación, gestionará el requerimiento para el desarrollo de la capacitación a través de la formulación de términos de referencia para la contratación del servicio. Adicionalmente, el numeral 8.1.3 de la referida Directiva, establece que el PNEJP puede realizar la contratación del servicio de capacitación, dentro del marco de la Ley de Contrataciones del Estado."

- **Intervención Especializada para la capacitación laboral en situación real de trabajo o con predominio en la empresa, aprobada con Resolución Directoral N° 000003-2024-MTPE/3/24.2 del 23 de enero de 2024.**

"(...)

9. Disposiciones Generales

Toda situación que surja para asegurar la correcta ejecución y eficiencia de la "Intervención Especializada para la Capacitación en Situación Real de Trabajo o con Predominio en la Empresa", y que no esté contenido en el presente, deberán ser consultadas en la Directiva N° 001-2021-MTPE/3/24.2/PNPE/ DE, "Mecánica operativa que regula los procesos de capacitación para la Empleabilidad", aprobado mediante RDE N° 017-2021-MTPE/3/24.2/PNPE/DE, de fecha 04 de mayo 2021 y su modificatoria (...)"

Además, conforme a lo establecido en el literal j) de la Cláusula Octava del Contrato Administrativo de Servicios n.° 024-2023/MTPE-JOVENES PRODUCTIVOS-CAS-RO, suscrito el 27 de octubre de 2023 y adendas, entre el señor Flavio Osran Zotelo Saldaña y el MTPE, constituye una de las obligaciones del referido servidor: *"todas aquellas que sean propias del puesto o función a desempeñar".*

El referido servidor, en su condición de especialista en contrataciones para el área de abastecimiento del PNJP, en las bases del concurso público CAS N° 024-2023-PNEJJP-UA-RRHH (que dio lugar a su contrato CAS), tenía como una de sus funciones la del numeral *"2. Apoyo técnico a las áreas usuarias en la absolución de consultas para la elaboración de los términos de referencia y/o especificaciones técnicas "*y la del numeral 10. *"Efectuar los procedimientos de selección que le sean encargados, en base a la normativa vigente".*

Se ha determinado que el señor **Flavio Osran Zotelo Saldaña**, no ha desvirtuado los hechos observados. Por lo tanto, los hechos anteriormente expuestos configuran responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, derivada del deber incumplido prevista en normativa anteriormente señalada, la cual se encuentra desarrollada en el **Apéndice n.° 2**.

11. **Odar Noe Alcocer Zegarra,** identificado con DNI n.° [redacted] en virtud de su condición de Especialista en Contrataciones y Adquisiciones del Área de Abastecimiento, del Programa Nacional de Empleo "Jóvenes Productivos" del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (MTPE), durante el periodo de 27 de octubre de 2023 hasta la fecha, contratado mediante Contrato Administrativo de Servicios CAS N° 023-2023/MTPE-JÓVENES PRODUCTIVOS-CAS-RO de 27 de octubre de 2023, y sus adendas, notificado mediante Cédula de Notificación n.° 005-2025-CG/OCI-AC-0192, de 7 de noviembre de 2025, presentó sus comentarios o aclaraciones mediante Carta N° 002-2025-ONAZ de 19 de noviembre de 2025 **(Apéndice n.° 54).**

Como resultado de la evaluación a los comentarios o aclaraciones, efectuada por la comisión auditora, se ha determinado su participación en los hechos observados, por haber revisado los requerimientos y los términos de referencia de cuatro (4) servicios de Capacitación Laboral, y omitió agrupar la contratación al tratarse de servicios con el mismo objeto y finalidad publica o similares, a efecto de evadir la realización de un proceso de selección, en forma conjunta y no fraccionada.

Así mismo, elaboró y suscribió cuatro (4) órdenes de servicio n.°s 195, 306, 337 y 397 de 26 de junio, 3 y 22 de octubre y 20 de noviembre de 2024, por el importe total de S/ 158,913.00 para los servicios de Capacitación Laboral a nombre del proveedor Servicio Nacional de Adiestramiento en Trabajo Industrial – SENATI, sin contemplar que al tratarse del mismo objeto de contratación y finalidad pública, por el monto correspondía realizar un procedimiento de selección conforme a la normativa de contrataciones del Estado, tal como se había programado desde la aprobación del Plan Anual de Contrataciones 2024 del Programa; no obstante, se contrató en forma fraccionada a un mismo proveedor, durante el periodo 2024 con un importe de **S/ 652 533,00**, incumpliendo con la Ley N° 30225, "Ley de Contrataciones del Estado" y su Reglamento (vigente entonces), la Directiva n.° 0002-2022-MTPE/24.2.1.3, la Directiva n.° 0002-2024-MTPE/24.2.1.3, dispositivos legales que prohíben el fraccionamiento de una contratación pública, y demás normativa vigente aplicable.

En referencia a lo expuesto; el referido servidor público, ha infringido la siguiente normativa legal:

- **Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225 publicado el 12 de marzo de 2019 y sus modificatorias.**

 "Artículo 20. Prohibición de fraccionamiento
 Se encuentra prohibido fraccionar la contratación de bienes, servicios u obras con la finalidad de evitar el tipo de procedimiento de selección que corresponda según la necesidad anual, de

dividir la contratación a través de la realización de dos o más procedimientos de selección, de evadir la aplicación de la presente norma y su reglamento para dar lugar a contrataciones iguales o inferiores a ocho (8) UIT."

- **Ley de Presupuesto para el Sector Público para el año fiscal 2024, Ley N° 31953, publicada el 6 de diciembre de 2023.**

 "(...)
 Artículo 14 Montos para la determinación de los procedimientos de selección
 Los procedimientos de selección por licitación pública, concurso público, adjudicación simplificada y selección de consultores individuales se aplican de acuerdo a los siguientes márgenes:
 (...)
 Contratación de servicios
 (...)
 Concurso Público, si el valor estimado o referencial, según corresponda, es igual o superior a S/. 480,000.00 (CUATROCIENTOS OCHENTA MIL Y 00/100 SOLES."

- **Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018 y sus modificatorias**

 "(...)
 Artículo 40. Prohibición de fraccionamiento
 40.1 El área usuaria, el órgano encargado de las contrataciones y/u otras dependencias de la Entidad cuya función esté relacionada con la correcta planificación de los recursos, son responsables por el incumplimiento de la prohibición de fraccionar, debiendo efectuarse en cada caso el deslinde de responsabilidad, cuando corresponda."

- **Directiva N° 0002-2022-MTPE/3/24.2. Lineamientos para la adquisición de bienes, contratación de servicios y consultorías, por montos iguales o inferiores a 8 UIT en el Programa Nacional para la Empleabilidad, aprobada por Resolución Directoral N° 0072-2022-MTPE/3/24.2 del 29 de noviembre de 2022 y modificatoria.**

 "[...]
 6.2.3. De la Consolidación de objetos contractuales
 6.2.3.1. Las áreas usuarias deberán formular sus requerimientos considerando el tipo y la cantidad de los bienes y servicios en general, en caso sean de carácter permanente, y se requieran durante el año fiscal correspondiente, serán por periodos no menores a un (01) año.
 [...]
 6.2.4. Del Fraccionamiento
 6.2.4.1 Está prohibido fraccionar la contratación de bienes, servicios y/o consultorías, con la finalidad de evitar el tipo de procedimiento de selección que corresponda según la necesidad anual; así como, dividir la contratación a través de la realización de dos o más procedimientos de selección para evadir la aplicación de la normativa vigente y dar lugar a contrataciones iguales o inferiores a ocho (8) UIT.
 [...]
 VIII. RESPONSABILIDADES
 8.1. Todas las Unidades y/o Áreas del Programa Nacional de Empleo "Jóvenes Productivos", en su calidad de área usuarias, son responsables de dar cumplimiento a la presente Directiva.

 8.2. Las Unidades y/o Áreas del Programa Nacional de Empleo "Jóvenes Productivos", en su calidad de áreas usuarias, son responsables por el incumplimiento de la prohibición de fraccionar, señalado en el numeral 6.2.5, debiendo efectuarse en cada caso, el deslinde de responsabilidad, cuando corresponda.

[...]
X. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES
[...]
10.3 Queda terminantemente prohibido que las áreas usuarias procedan directamente a la contratación de bienes, servicios y/o consultorías sin cumplir con las disposiciones establecidas en la presente Directiva, bajo responsabilidad."

- **Plan de Capacitación Laboral 2024, del Programa Nacional de Empleo Jóvenes Productivos, aprobado por Resolución Directoral N° 000004-2024-MTPE/3/24.2 del 29 de enero de 2024.**

"(...)
6. META 2024 DEL SERVICIO DE CAPACITACIÓN LABORAL
(...)
Por otro lado, teniendo en cuenta el numeral 7.3 de la Directiva N° 001-2021 - MTPE/3/24.2/PNPE/ DE, "Mecánica operativa que regula los procesos de capacitación para la Empleabilidad", el Área de Diseño y Gestión del Servicio de Capacitación, gestionará el requerimiento para el desarrollo de la capacitación a través de la formulación de términos de referencia para la contratación del servicio. Adicionalmente, el numeral 8.1.3 de la referida Directiva, establece que el PNEJP puede realizar la contratación del servicio de capacitación, dentro del marco de la Ley de Contrataciones del Estado."

- **Intervención Especializada para la capacitación laboral en situación real de trabajo o con predominio en la empresa, aprobada con Resolución Directoral N° 000003-2024-MTPE/3/24.2 del 23 de enero de 2024.**

"(...)
9. Disposiciones Generales
Toda situación que surja para asegurar la correcta ejecución y eficiencia de la "Intervención Especializada para la Capacitación en Situación Real de Trabajo o con Predominio en la Empresa", y que no esté contenido en el presente, deberán ser consultadas en la Directiva N° 001-2021-MTPE/3/24.2/PNPE/ DE, "Mecánica operativa que regula los procesos de capacitación para la Empleabilidad", aprobado mediante RDE N° 017-2021-MTPE/3/24.2/PNPE/DE, de fecha 04 de mayo 2021 y su modificatoria (...)"

Además, conforme a lo establecido en el en el literal j) de la Cláusula Octava del Contrato Administrativo de Servicios n.° 023-2023/MTPE-JOVENES PRODUCTIVOS-CAS-RO, suscrito el 27 de octubre de 2023 y adendas, entre el señor Odar Noe Alcocer Zegarra y el MTPE, constituye una de las obligaciones del referido servidor: *"todas aquellas que sean propias del puesto o función a desempeñar"*.

El referido servidor, en su condición de especialista en contrataciones y adquisiciones para el área de abastecimiento del PNJP, en las bases del concurso público CAS N° 023-2023-PNEJJP-UA-RRHH (que dio lugar a su contrato CAS), tenía como una de sus funciones la del numeral *"1. Asistir a las áreas usuarias en la elaboración de los Términos de Referencia, para la adecuada elaboración de los mismos"* y la del numeral 7. *"Preparar y/o emitir informes técnicos inherentes a la gestión de contrataciones solicitadas por las áreas usuarias, para emitir opinión técnica en asuntos de su competencia"*.

Se ha determinado que el señor **Odar Noe Alcocer Zegarra**, no ha desvirtuado los hechos observados. Por lo tanto, los hechos anteriormente expuestos configuran responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, derivada del deber incumplido prevista en normativa anteriormente señalada, la cual se encuentra desarrollada en el **Apéndice n.° 2**.

12. **Frank Israel Moscoso Cáceres,** identificado con Documento Nacional de Identidad n.° [redacted] en virtud de su condición como Especialista en Contrataciones y Adquisiciones, del Área de Abastecimiento, del Programa Nacional de Empleo "Jóvenes Productivos" del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (MTPE), durante el periodo de 3 de julio 2020 hasta la fecha, contratado mediante Contrato Administrativo de Servicios CAS N° 014-2020/MTPE-JÓVENES PRODUCTIVOS-CAS-RO de 2 de julio de 2020, y sus adendas, notificado mediante Cédula de Notificación n.° 006-2025-CG/OCI-AC-0192, de 7 de noviembre de 2025, presentó sus comentarios o aclaraciones mediante Carta N° 001-2025-FMC de 19 de noviembre de 2025 **(Apéndice n.° 54).**

Como resultado de la evaluación a los comentarios o aclaraciones, efectuada por la comisión auditora, se ha determinado su participación en los hechos observados, quien revisó los requerimientos y los términos de referencia de cuatro (4) servicios de Capacitación Laboral, y omitió agrupar la contratación al tratarse de servicios con el mismo objeto y finalidad publica o similares, a efecto de evadir la realización de un proceso de selección, en forma conjunta y no fraccionada. Asimismo, en los dos (2) primeros requerimientos efectuados el 6 de enero de 2024 y recibidos por el área de Abastecimiento el 8 de enero de 2024, gestionó y tramitó independientemente dichos requerimientos pese a que ambas estuvieron a su cargo, habiendo omitido agrupar dichas contrataciones en una sola, pese el objeto de capacitación laboral y finalidad pública eran los mismos para ambos requerimientos. De igual manera, no agrupó el requerimiento de 15 de agosto con el requerimiento que llegó 2 días antes al Área de Abastecimiento; no obstante, gestionó y tramitó independientemente dicho requerimiento.

Así mismo, elaboró y suscribió cuatro (4) órdenes de servicio n.°s 001, 002 237 y 421 de 8 de enero, 21 de agosto y 5 de diciembre de 2024, por el importe total de S/ 143,380.00 para los servicios de Capacitación Laboral a nombre del proveedor Servicio Nacional de Adiestramiento en Trabajo Industrial – SENATI, sin contemplar que al tratarse del mismo objeto de contratación y finalidad pública, por el monto correspondía realizar un procedimiento de selección conforme a la normativa de contrataciones del Estado, tal como se había programado desde la aprobación del Plan Anual de Contrataciones 2024 del Programa; no obstante, se contrató en forma fraccionada a un mismo proveedor durante el periodo 2024 con un importe de **S/ 652 533,00**, incumpliendo con la Ley N° 30225, "Ley de Contrataciones del Estado" y su Reglamento (vigente entonces), la Directiva n.° 0002-2022-MTPE/24.2.1.3, la Directiva n.° 0002-2024-MTPE/24.2.1.3, dispositivos legales que prohíben el fraccionamiento de una contratación pública, y demás normativa vigente aplicable.

En referencia a lo expuesto; el referido servidor público, ha infringido la siguiente normativa legal:

- **Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225 publicado el 12 de marzo de 2019 y sus modificatorias.**

 "Artículo 20. Prohibición de fraccionamiento
 Se encuentra prohibido fraccionar la contratación de bienes, servicios u obras con la finalidad de evitar el tipo de procedimiento de selección que corresponda según la necesidad anual, de dividir la contratación a través de la realización de dos o más procedimientos de selección, de evadir la aplicación de la presente norma y su reglamento para dar lugar a contrataciones iguales o inferiores a ocho (8) UIT."

- **Ley de Presupuesto para el Sector Público para el año fiscal 2024, Ley N° 31953, publicada el 6 de diciembre de 2023.**

 "(...)

Artículo 14 Montos para la determinación de los procedimientos de selección
Los procedimientos de selección por licitación pública, concurso público, adjudicación simplificada y selección de consultores individuales se aplican de acuerdo a los siguientes márgenes:
(...)
Contratación de servicios
(...)
Concurso Público, si el valor estimado o referencial, según corresponda, es igual o superior a S/. 480,000.00 (CUATROCIENTOS OCHENTA MIL Y 00/100 SOLES."

- **Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018 y sus modificatorias**

"(...)
Artículo 40. Prohibición de fraccionamiento
40.1 El área usuaria, el órgano encargado de las contrataciones y/u otras dependencias de la Entidad cuya función esté relacionada con la correcta planificación de los recursos, son responsables por el incumplimiento de la prohibición de fraccionar, debiendo efectuarse en cada caso el deslinde de responsabilidad, cuando corresponda."

- **Directiva N° 0002-2022-MTPE/3/24.2. Lineamientos para la adquisición de bienes, contratación de servicios y consultorías, por montos iguales o inferiores a 8 UIT en el Programa Nacional para la Empleabilidad, aprobada por Resolución Directoral N° 0072-2022-MTPE/3/24.2 del 29 de noviembre de 2022 y modificatoria.**

"[...]
6.2.3. De la Consolidación de objetos contractuales
6.2.3.1. Las áreas usuarias deberán formular sus requerimientos considerando el tipo y la cantidad de los bienes y servicios en general, en caso sean de carácter permanente, y se requieran durante el año fiscal correspondiente, serán por periodos no menores a un (01) año.
[...]
6.2.4. Del Fraccionamiento
6.2.4.1 Está prohibido fraccionar la contratación de bienes, servicios y/o consultorías, con la finalidad de evitar el tipo de procedimiento de selección que corresponda según la necesidad anual; así como, dividir la contratación a través de la realización de dos o más procedimientos de selección para evadir la aplicación de la normativa vigente y dar lugar a contrataciones iguales o inferiores a ocho (8) UIT.
[...]
VIII. RESPONSABILIDADES
8.1. Todas las Unidades y/o Áreas del Programa Nacional de Empleo "Jóvenes Productivos", en su calidad de área usuarias, son responsables de dar cumplimiento a la presente Directiva.

8.2. Las Unidades y/o Áreas del Programa Nacional de Empleo "Jóvenes Productivos", en su calidad de áreas usuarias, son responsables por el incumplimiento de la prohibición de fraccionar, señalado en el numeral 6.2.5, debiendo efectuarse en cada caso, el deslinde de responsabilidad, cuando corresponda.

[...]
X. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES
[...]
10.3 Queda terminantemente prohibido que las áreas usuarias procedan directamente a la contratación de bienes, servicios y/o consultorías sin cumplir con las disposiciones establecidas en la presente Directiva, bajo responsabilidad."

- **Plan de Capacitación Laboral 2024, del Programa Nacional de Empleo Jóvenes Productivos, aprobado por Resolución Directoral N° 000004-2024-MTPE/3/24.2 del 29 de enero de 2024.**

 "(...)
 6. META 2024 DEL SERVICIO DE CAPACITACIÓN LABORAL
 (...)
 Por otro lado, teniendo en cuenta el numeral 7.3 de la Directiva N° 001-2021 - MTPE/3/24.2/PNPE/ DE, "Mecánica operativa que regula los procesos de capacitación para la Empleabilidad", el Área de Diseño y Gestión del Servicio de Capacitación, gestionará el requerimiento para el desarrollo de la capacitación a través de la formulación de términos de referencia para la contratación del servicio. Adicionalmente, el numeral 8.1.3 de la referida Directiva, establece que el PNEJP puede realizar la contratación del servicio de capacitación, dentro del marco de la Ley de Contrataciones del Estado."

- **Intervención Especializada para la capacitación laboral en situación real de trabajo o con predominio en la empresa, aprobada con Resolución Directoral N° 000003-2024-MTPE/3/24.2 del 23 de enero de 2024.**

 "(...)
 9. Disposiciones Generales
 Toda situación que surja para asegurar la correcta ejecución y eficiencia de la "Intervención Especializada para la Capacitación en Situación Real de Trabajo o con Predominio en la Empresa", y que no esté contenido en el presente, deberán ser consultadas en la Directiva N° 001-2021-MTPE/3/24.2/PNPE/ DE, "Mecánica operativa que regula los procesos de capacitación para la Empleabilidad", aprobado mediante RDE N° 017-2021-MTPE/3/24.2/PNPE/DE, de fecha 04 de mayo 2021 y su modificatoria (...)"

Se ha determinado que el señor **Frank Israel Moscoso Cáceres**, no ha desvirtuado los hechos observados. Por lo tanto, los hechos anteriormente expuestos configuran responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, derivada del deber incumplido prevista en normativa anteriormente señalada, la cual se encuentra desarrollada en el **Apéndice n.° 2**.

IV. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la **Observación n.° 1** *"El Programa Nacional de Empleo "Jóvenes Productivos" realizó diversas contrataciones de servicios de capacitación por montos iguales o inferiores a ocho (8) UIT, con un mismo objeto contractual y finalidad pública y a un mismo proveedor, contraviniendo la prohibición de fraccionamiento, afectando la legalidad de las contrataciones y el correcto funcionamiento de la administración pública, al no llevarse a cabo el procedimiento de selección de contratación respectivo"*, están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Auditoría.

V. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Auditoría, las personas comprendidas en los hechos observados están identificados en el **Apéndice n.° 1**.

VI. CONCLUSIONES

Como resultado de la Auditoría de Cumplimiento practicado al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, se formulan las conclusiones siguientes:

1. De la revisión y análisis al proceso de Gestión de la Capacitación Laboral a cargo de la Unidad Técnico Operativa de los servicios para la Empleabilidad se evidenció que funcionarios y servidores del Programa Nacional de Empleo Jóvenes Productivos del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo – MTPE, durante el año 2024, requirieron, aprobaron y contrataron de manera continua, independiente y, en algunos casos, simultáneamente, servicios de capacitación laboral con el mismo objeto contractual y finalidad publica o similares a un mismo proveedor, por importe total **S/ 652 533,00**, sin haber considerado la prohibición de fraccionamiento; toda vez que dicho monto supera a los ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias (UIT), por lo que correspondía convocar un procedimiento de selección, de acuerdo a la Ley de Contrataciones y su Reglamento.

 Inobservando lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225 (vigente entonces) y sus modificatorias, Ley de Presupuesto para el Sector Público para el año fiscal 2024, Ley N° 31953, Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018 y sus modificatorias, Directiva N° 001-2021/MTPE/3/24.2/PNPE/DE Mecánica Operativa que regula los procesos de capacitación para la Empleabilidad, aprobada por Resolución de Dirección Ejecutiva N° 017-2021-MTPE/3/24.2/PNPE/DE del 4 de mayo de 2021 y modificatorias, los lineamientos internos para la Adquisición de Bienes, Contratación de Servicios y Consultorías, por montos iguales o inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias en el Programa Nacional de Empleo "Jóvenes Productivos".

 Los hechos descritos se han originado por el accionar negligente de los funcionarios y servidores públicos del Programa Nacional de Empleo "Jóvenes Productivos", quienes gestionaron, autorizaron, aprobaron y dieron viabilidad a la contratación de servicios por capacitación laboral, que tenían el mismo objeto de contratación y finalidad pública, fraccionando dicho servicio mediante diecisiete (17) órdenes de servicios a un mismo proveedor, por montos iguales o inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias, en el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2024.

 Los hechos descritos ocasionaron que no se realice el procedimiento de selección que correspondía conforme a la normativa de contrataciones del Estado, afectando el principio de legalidad de las contrataciones y el correcto funcionamiento de la administración pública. **(Observación n.° 1)**

2. De la revisión al contenido de los expedientes de contratación de servicios por montos iguales o inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias (UIT), y los expedientes de pago por dichas contrataciones del Programa Nacional de Empleo "Jóvenes Productivos", se advierte deficiencias en su organización y contenido, encontrándose incompletos, desordenados y, en algunos casos, sin foliación.

 Deficiencias que inobservan las Normas de Control Interno, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG, Directiva N°4-MTPE/24.2.1.3 Lineamientos para la adquisición de bienes, contratación de servicios y consultorías, por montos iguales o inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias en el Programa Nacional de Empleo "Jóvenes Productivos" y Directiva n.° 006-2019-AGN/DDPA "Lineamientos para la foliación de Documentos

Archivísticos de la Entidades Públicas" aprobado por Resolución Jefatural n.° 026-2019-AGN/J.

Esta situación dificulta la verificación de la trazabilidad de la gestión, así como el seguimiento, monitoreo y control de las contrataciones de servicios del Programa, Asimismo, genera riesgo de pérdida, extravío o manipulación de la documentación que conforma los expedientes de contratación y expedientes de pago.

La situación expuesta se origina por la falta de revisión de los procesos y actividades vinculados a los expedientes de contratación y expedientes de pago, así como a la ausencia de lineamientos y procedimientos estandarizados que regule el contenido, ordenamiento y foliación de la documentación que debe obrar en dichos expedientes.
(Deficiencia de control n.° 1)

3. De la revisión a la documentación relacionada con la gestión de capacitación Laboral, se advierte que desde el año 2021, la Directiva N° 001-2021/MTPE/3/24.2.PNPE/DE, "Mecánica Operativa que regula los Procesos de capacitación para la empleabilidad", se encuentra desfazada toda vez que las unidades y/o áreas responsables de los procesos operativos de la capacitación laboral no se condicen con el Manual de Operaciones del Programa Nacional de Empleo "Jóvenes Productivos", ni con el documento denominado "Coordinaciones Funcionales", lo cual inobservaron las Normas de Control Interno, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG, publicada el 3 de noviembre de 2006.

La situación descrita genera que no se plasme en los documentos de gestión los procesos, actividades y tareas actuales, afectando la transparencia de la ejecución del proceso de gestión de la capacitación laboral; así como, la trazabilidad en los procesos, actividades y tareas.

El hecho expuesto, se origina por la falta de actualización de la citada mecánica, en concordancia con el marco normativo vigente del Programa, ante las constantes modificaciones de los Manuales Operativos del Programa y Coordinaciones Funcionales.
(Deficiencia de control n.° 2)

VII. RECOMENDACIONES

Como resultado de la Auditoría de Cumplimiento practicada al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, en uso de las atribuciones y competencias conferidas en el literal e) del artículo 15° de la Ley n.° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, se formulan las recomendaciones siguientes:

Al Señor Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

1. Realizar las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la entidad comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Auditoría, de acuerdo a las normas que regulan la materia.
(Conclusión n.° 1).

Asimismo, en uso de las atribuciones y competencias conferidas en el literal b) del artículo 15 de la Ley n° 27785, con el propósito de coadyuvar a la mejora de la capacidad y eficiencia de la entidad en la toma de decisiones y en el manejo de sus recursos, se formulan las recomendaciones siguientes:

Al Viceministro de Promoción del Empleo y Capacitación Laboral.

2. Disponer que la Dirección Ejecutiva del Programa Nacional de Empleo Juvenil "Jóvenes Productivos", determine la necesidad técnica, a efecto que en el marco legal y presupuestal permitido, se capacite a los funcionarios y servidores del Programa en la Ley de contrataciones y su Reglamento, a fin que emitan sus requerimientos y contraten servicios vinculados al proceso de gestión de capacitación laboral conforme a la normativa vigente.
(Conclusión n.° 1)

3. Disponer que la Dirección Ejecutiva del Programa Nacional de Empleo Juvenil "Jóvenes Productivos", evalúe la pertinencia de coordinar directamente con las empresas con las cuales suscriben los convenios para la inserción laboral de los beneficiarios del Programa, a fin que presenten oportunamente su demanda laboral y puedan ser consolidadas, programadas y presupuestadas en el PAC.
(Conclusión n.° 1)

4. Disponer que la Dirección Ejecutiva del Programa Nacional de Empleo Juvenil "Jóvenes Productivos", evalúe la conveniencia, técnica, operativa y jurídica respecto a suscribir convenios interinstitucionales con empresas, institutos o personas jurídicas del rubro de capacitación, incluyendo cláusulas que beneficien a ambas partes, a efecto que el Programa cumpla con los plazos para presentar a los beneficiarios capacitados para su inserción en el mercado laboral.
(Conclusión n.° 1)

5. Disponer que la Dirección Ejecutiva del Programa Nacional de Empleo Juvenil "Jóvenes Productivos", a través de la Unidad de Administración y Finanzas implemente mecanismo de control que regulen el contenido de los expedientes de contratación y expedientes de pago, los documentos que los conforman, el registro de la información y la foliación, con el fin de asegurar la trazabilidad y sujetas a un adecuado seguimiento, monitoreo y control.
(Conclusión n.° 2)

6. Disponer que la Dirección Ejecutiva del Programa Nacional de Empleo Juvenil "Jóvenes Productivos", realice las gestiones para actualizar el instrumento interno que regula el Proceso de Gestión de capacitación de los beneficiarios, de acuerdo al Manual Operativo vigente u otros instrumentos internos aplicables, a fin de establecer las competencias y obligaciones de las áreas intervinientes.
(Conclusión n.° 3)

VIII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1 : Relación de las personas comprendidas en la observación.

Apéndice n.° 2 : Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa no sujeta a potestad sancionadora de la Contraloría.

Apéndice n.° 3 : Impresión de la Directiva n.° 001-2021-MTPE/3/24.2/PNPE/DE denominada "*Mecánica Operativa que regula los procesos de capacitación para la Empleabilidad*", aprobada mediante la Resolución de Dirección Ejecutiva n.° 017-2021-MTPE/3/24.2/PNPE/DE y actualizada a través de la Resolución Directoral n.° 000014-2024-MTPE/3/24.2 de 3 de abril de 2024, con firma digital.

Apéndice n.° 4 : Impresión del Oficio n.° 000255-2025-MTPE/3/24.2.1.3 de 1 de setiembre de 2025, con firma digital que contiene:
- Impresión del Informe n.° 000881-2025-MTPE/3/24.2.1.3.3 de 29 de agosto de 2025 que adjunta el "*Anexo 4: Cuadro Multianual de Necesidades Bienes, Servicios y Obras 2024 (para la aprobación y publicación)*" y sus modificatorias, con firma digital.
- Impresión del Oficio n.° 000101-2025-CG/OC0192 de 27 de agosto de 2025, con forma digital.

Apéndice n.° 5 : Impresión del Oficio n.° 000253-2025-MTPE/3/24.2.1.3 de 26 de agosto de 2025, con firma digital que contiene:
- Impresión del Informe n.° 000870-2025-MTPE/3/24.2.1.3.3 de 26 de agosto de 2025 con firma digital.
- Impresión del "*Plan Anual de Contrataciones 2024*" y sus modificatorias con firma digital.
- Impresión del Oficio n.° 000096-2025-CG/OC0192 de 21 de agosto de 2025 con forma digital.

Apéndice n.° 6 : Impresión del Oficio n.° 000581-2025-MTPE/3/24.2 de 11 de setiembre de 2025, con forma digital, que contiene:
- Impresión del Informe n.° 000283-2025-MTPE/3/24.2.1.2 de 11 de setiembre de 2025, con firma digital.
- Impresión del Informe n.° 000391-2025-MTPE/3/24.7.2 de 11 de setiembre de 2025, con firma digital que adjunta a su vez el Resolución Directoral N° 000004-2024-MTPE/3/24.2 de 29 de enero de 2024, con firma digital que aprobó el "*Plan de Capacitación Laboral 2024*".
- Impresión del Oficio n.° 000114-2025-CG/OC0192 de 8 de setiembre de 2025, con firma digital.

Apéndice n.° 7 : Impresión de Memorándum n.° 000011-2024-MTPE/3/24.2.1.30 de 6 de enero de 2024, con firma digital.

Apéndice n.° 8 : Impresión de Memorándum n.° 000010-2024-MTPE/3/24.2.1.30 de 6 de enero de 2024, con firma digital.

Apéndice n.° 9 : Impresión de Memorándum n.° 000075-2024-MTPE/3/24.2.1.30 de 9 de febrero de 2024, con firma digital

Apéndice n.° 10 : Impresión de Memorándum n.° 000113-2024-MTPE/3/24.2.1.30 de 28 de febrero de 2024, con firma digital.

Apéndice n.° 11 : Impresión de Memorándum n.° 000174-2024-MTPE/3/24.2.1.30 de 26 de marzo de 2024, con firma digital.

Apéndice n.° 12 : Impresión de Memorándum n.° 000209-2024-MTPE/3/24.2.1.30 de 9 de abril de 2024, con forma digital.

Apéndice n.° 13 : Impresión del Memorándum n.° 000301-2024-MTPE/3/24.2.1.30 de 10 de mayo de 2024, con firma digital.

Apéndice n.° 14 : Impresión del Memorándum n.° 000359-2024-MTPE/3/24.2.1.30 de 28 de mayo de 2024, con firma digital.

Apéndice n.° 15 : Impresión de Memorándum n.° 000363-2024-MTPE/3/24.2.1.30 de 29 de mayo de 2024, con firma digital.

Apéndice n.° 16 : Impresión de Memorándum n.° 000375-2024-MTPE/3/24.2.1.30 de 3 de junio de 2024, con firma digital.

Apéndice n.° 17 : Impresión de Memorándum n.° 000029-2024-MTPE/3/24.7.1 de 19 de junio de 2024, con firma digital.

Apéndice n.° 18 : Impresión de Memorándum n.° 0000329-2024-MTPE/3/24.7.1 de 13 de agosto de 2024, con firma digital.

Apéndice n.° 19 : Impresión de Memorándum n.° 0000338-2024-MTPE/3/24.7.1 de 15 de agosto de 2024, com firma digital.

Apéndice n.° 20 : Impresión del Memorándum n.° 0000520-2024-MTPE/3/24.7.1 de 26 de setiembre de 2024, con firma digital.

Apéndice n.° 21 : Impresión de Memorándum n.° 0000598-2024-MTPE/3/24.7.1 de 15 de octubre de 2024, con firma digital.

Apéndice n.° 22 : Impresión de Memorándum n.° 000737-2024-MTPE/3/24.7.1 de 11 de noviembre de 2024, con firma digital.

Apéndice n.° 23 : Impresión de Memorándum n.° 000829-2024-MTPE/3/24.7.1 de 27 de noviembre de 2024, con firma digital.

Apéndice n.° 24 : Impresión del Oficio n.° 000286-2025-MTPE de 25 de setiembre de 2025, con firma digital, que contiene:

- Impresión de Informe n.° 000957-2025-MTPE/3/24.2.1.3.3 de 25 de setiembre de 2025, con firma digital.
- Impresión de Informe n.° 000117-2025-MTPE/3/24.2.1.3.4 de 23 de setiembre de 2025, con firma digital.
- Impresión del Oficio n.° 000130-2025-CG/OC0192 de 18 de setiembre de 2025, con firma digital.

Apéndice n.° 25 : Impresión de la Directiva n.° 0002-2024-MTPE/24.2.1.3 "*Lineamientos para la Adquisición de Bienes, Contratación de Servicios y Consultorías, por montos iguales o inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias en el Programa Nacional de Empleo "Jóvenes Productivos*", con firma digital, aprobada mediante Resolución Gerencial n.° 0007-2024-MTPE/24.2.1.3. de 25 de enero de 2024, con firma digital.

Apéndice n.° 26 : Impresión del Oficio n.° 000643-2025-MTPE/3/24.2 de 10 de octubre de 2025, con firma digital que contiene:
- Impresión de Informe n.° 000171-2025-MTPE/3/24.2.1.3 de 10 de octubre de 2025, con firma digital.
- Impresión de Informe n.° 001008-2025-MTPE/3/24.2.1.3.3 de 9 de octubre de 2025, con firma digital.
- Impresión de Oficio n.° 000019-2025-MTPE/1/7-JQR de 3 de octubre de 2025, con firma digital.

Apéndice n.° 27 : Fotocopia simple de Opinión n.° 265-2017/DTN de 26 de diciembre de 2017.

Apéndice n.° 28 : Impresión de documento denominado "*Intervención Especializada para la Capacitación Laboral en Situación Real de Trabajo o con Predominio en la Empresa*", aprobado por Resolución Directoral n.° 000003-2024-MTPE/3/24.2 de 23 de enero de 2024, con firma digital.

Apéndice n.° 29 : Impresión del Oficio n.° 000656-2025-MTPE/3/24.2 de 17 de octubre de 2025, con firma digital, que contiene:
- Impresión de Informe n.° 000203-2025-MTPE/3/24.2.1.1. de 15 de octubre de 2025, con firma digital
- Impresión del Oficio n.° 000020-2025-MTPE/1/7-JQR de 10 de octubre de 2025.

Apéndice n.° 30 Fotocopia simple de Opinión N° 120-2023/DTN de 4 de diciembre de 2023.

Apéndice n.° 31 Fotocopia simple de Opinión N° 066-2019/DTN de 30 de abril de 2019.

Apéndice n.° 32 Cédulas de notificación con firma digital; así como, copias autenticadas de los comentarios o aclaraciones presentados por cada una de las personas comprendidas en las observaciones; y, la evaluación de los comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión Auditora.

Jesús Alejandro Aliaga Baldeón
- Cédula de Notificación n.° 002-2025/OCI-AC-0192 de 7 de noviembre de 2025 con firma digital, incluyendo la Desviación de Cumplimiento con firma digital.
- Copia autenticada de la Carta N° 002-2025-JAAB, de 19 de noviembre de 2025.

Vanessa Jacquelin Otiniano Rosales
- Cédula de Notificación n.° 003-2025-CG/OCI-AC-0192 de 7 de noviembre de 2025 con firma digital, incluyendo la Desviación de Cumplimiento con firma digital.
- Copia autenticada del documento s/n, de 19 de noviembre de 2025.

Rusel Emerson Torres Grijalva,

- Cédula de Notificación n.° 007-2025-CG/OCI-AC-0192 de 7 de noviembre de 2025 con firma digital, incluyendo las Desviaciones de Cumplimiento con firma digital.
- Impresión del correo electrónico que adjunta la Carta n.° 00-2025-RTG de 20 de noviembre de 2025.

Karinna Margarita Esquerre Paz

- Cédula de Notificación n.° 008-2025-CG/OCI-AC-0192 de 7 de noviembre de 2025 con firma digital, incluyendo las Desviaciones de Cumplimiento con firma digital.
- Impresión de la Carta N° 001-2025-KMEP de 14 de noviembre de 2025 con firma digital.

William Corzo Portocarrero

- Cédula de Notificación n.° 001-2025-CG/OCI-AC-0192 de 7 de noviembre de 2025 con firma digital, incluyendo las Desviaciones de Cumplimiento con firma digital.
- Impresión de la Carta N° 002-2025-WCP de 19 de noviembre de 2025 con firma digital.

Sofía Andrea Fernández Espinoza

- Cédula de Notificación n.° 009-2025-CG/OCI-AC-0192 de 7 de noviembre de 2025 con firma digital, incluyendo las Desviaciones de Cumplimiento con firma digital.
- Copia autenticada de la Carta N° 002-2025-SAFE, de 19 de noviembre de 2025.

Carlos Enrique Ramírez Neyra

- Cédula de Notificación n.° 010-2025-CG/OCI-AC-0192 de 7 de noviembre de 2025 con firma digital, incluyendo las Desviaciones de Cumplimiento con firma digital.
- Copia autenticada del documento s/n de 19 de noviembre de 2025.

Noemí Jessica Cordero Quispe

- Cédula de Notificación n.° 012-2025-CG/OCI-AC-0192 de 7 de noviembre de 2025 con firma digital, incluyendo las Desviaciones de Cumplimiento con firma digital.
- Copia autenticada de la Carta n.° 002-2025-NJCQ de 19 de noviembre de 2025.

Santos Samuel Hernández Velesmoro

- Cédula de Notificación n.° 011-2025-CG/OCI-AC-0192 de 7 de noviembre de 2025 con firma digital, incluyendo las Desviaciones de Cumplimiento con firma digital.
- Copia autenticada de la Carta n.° 002-2025-SSHV de 19 de noviembre de 2025.

Flavio Osran Zotelo Saldaña

- Cédula de Notificación n.° 004-2025-CG/OCI-AC-0192 de 7 de noviembre de 2025, incluyendo las Desviaciones de Cumplimiento.
- Impresión de la Carta n.° 0002-2025-FZS de 19 de noviembre de 2025 con firma digital.

Odar Noe Alcocer Zegarra

- Cédula de Notificación n.° 005-2025-CG/OCI-AC-0192 de 7 de noviembre de 2025, incluyendo las Desviaciones de Cumplimiento.
- Impresión de la Carta n.° 0002-2025-ONAZ de 19 de noviembre de 2025 con firma digital.

Frank Israel Moscoso Cáceres

- Cédula de Notificación n.° 006-2025-CG/OCI-AC-0192 de 7 de noviembre de 2025, incluyendo las Desviaciones de Cumplimiento.
- Impresión de la Carta n.° 001-2025-FMC de 19 de noviembre de 2025 con firma digital.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones presentados por las personas comprendidas en las observaciones.

Apéndice n.° 33 : Copias autenticadas de los documentos de gestión de la entidad o dependencia que sustenta el incumplimiento funcional de las personas involucradas en la observación.

Jesús Alejandro Aliaga Baldeón, identificado con Documento Nacional de Identificación (DNI) n.° 08535125

- Copia autenticada del Memorándum n.° 000171-2023-MTPE_3_24.2 de 31 de agosto de 2023.
- Copia autenticada del Contrato Administrativo de Servicio n.° 003-2023/MTPE-PROGRAMA NACIONAL PARA LA EMPLEABILIDAD-CAS-RO suscrito el 4 de febrero de 2023.
- Impresión de la Resolución Directoral n.° 000024-2024-MTPE/3/24.2 de 22 de julio de 2024, con firma electrónica

Vanessa Jacquelin Otiniano Rosales, identificada con Documento Nacional de Identidad n.° 41403340

- Impresión de la Resolución Directoral n.° 000026-2024-MTPE/3/24.2 de 22 de julio de 2024, con firma digital.
- Copia autenticada del Contrato Administrativo de Servicio n.° 015-2020/MTPE-JOVENES PRODUCTIVOS-CAS-RO suscrito el 6 de julio de 2020 y adendas.

Rusel Emerson Torres Grijalva, identificado con Documento Nacional de Identidad n.° 41482868

- Copia simple del Memorando n.° 0102-2023-MTPE/3/24.2 de 8 de junio de 2023
- Impresión Resolución Directoral n.° 000023-2024-MTPE/3/24.2 de 22 de julio de 2024, con firma digital

- Copia autenticada del Contrato Administrativo de Servicios n.° 071-2019/MTPE-JOVENES PRODUCTIVOS-CAS-RO suscrito el 15 de octubre de 2019 y adendas.

Karinna Margarita Esquerre Paz, identificada con Documento Nacional de Identidad n.° 10587393

- Copia simple del Memorándum n.° 000271-2024-MTPE/3/24.2 de 15 de otubre de 2024.
- Copia autenticada del Contrato Administrativo de Servicios n.° 031-2019/MTPE-JOVENES PRODUCTIVOS-CAS-RO suscrito el 27 de junio de 2019 y adendas.

William Corzo Portocarrero, identificado con Documento Nacional de Identidad n.° 42151846

- Copia autenticada del Contrato Administrativo de Servicios n.° 004-2022/MTPE-PROGRAMA NACIONAL PARA LA EMPLEABILIDAD-CAS-RO de 6 de mayo de 2022, y sus adendas.

Sofía Andrea Fernández Espinoza, identificada con Documento Nacional de Identidad n.° 09519230

- Impresión de memorando n.° 057-2021-PNPE/DE/UGTP de 1 de junio de 2021
- Impresión de memorándum n.° 000068-2024-MTPE/3/24.7.1 de 27 de junio de 2024.
- Copia autenticada del Contrato Administrativo de Servicios n.° 013-2019/MTPE-JOVENES PRODUCTIVOS-CAS-RO suscrito el 9 de abril de 2019 y adendas.

Carlos Enrique Ramírez Neyra, identificado con Documento Nacional de Identidad n.° 09634254

- Impresión del Memorándum n.° 000387-2024-MTPE/3/24.2.1.30 de 10 de junio de 2024, con firma digital.
- Copia autenticada del Contrato Administrativo de Servicios CAS n.° 031-2021/MTPE-PROGRAMA NACIONAL PARA LA EMPLEABILIDAD -CAS-RO suscrito el 14 de mayo de 2021, y sus adendas.

Noemí Jessica Cordero Quispe, identificada con Documento Nacional de Identidad n.° 20092446

- Impresión del memorándum n.° 000317-2024-MTPE/3/24.7.1 de 12 de agosto de 2024, con firma digital.
- Copia autenticada del Contrato Administrativo de Servicios n.° 040-2017/MTPE/3/24.3/CE/CAS-RO suscrito el 15 de mayo de 2017 y adendas.

Santos Samuel Hernández Velesmoro, identificado con DNI n.° 41978976.

- Impresión del memorándum n.° 000211-2024-MTPE/3/24.7.1 de 17 de julio de 2024, con firma digital.
- Copia autenticada del Contrato Administrativo de Servicios n.° 0069-2018/MTPE-JOVENES PRODUCTIVOS-CAS-RO suscrito el 25 de setiembre de 2018 y adendas.

Flavio Osran Zotelo Saldaña, identificado con Documento Nacional de Identidad n.° 43668367

- Copia autenticada del Contrato Administrativo de Servicios n.° 024-2023/MTPE-JÓVENES PRODUCTIVOS-CAS-RO de 27 de octubre de 2023, y sus adendas.

Odar Noe Alcocer Zegarra, identificado con Documento Nacional de Identidad n.° 80489078

- Copia autenticada del Contrato Administrativo de Servicios n.° 023-2023/MTPE-JÓVENES PRODUCTIVOS-CAS-RO de 27 de octubre de 2023, y sus adendas

Frank Israel Moscoso Cáceres, identificado con Documento Nacional de Identidad n.° 40976264

- Copia autenticada del Contrato Administrativo de Servicios n.° 014-2020/MTPE-JÓVENES PRODUCTIVOS-CAS-RO de 2 de julio de 2020, y sus adendas.

Copia simple del **Manual de Operaciones del Programa Nacional para la Empleabilidad,** aprobado mediante Resolución Ministerial n.° 044-2021-TR de 4 de marzo de 2021 y su actualización con Resolución Ministerial n.° 258-2023-TR de 8 de junio de 2023.

Copia simple del **Manual de Operaciones del Programa Nacional de Empleo "Jóvenes Productivos"**, aprobado mediante Resolución Ministerial n.° 095-2024-TR de 4 de junio de 2024.

Copia del documento denominado **"Coordinaciones Funcionales del Programa Nacional para la Empleabilidad",** aprobado con Resolución Directoral n.° 0017-2023-MTPE/3/24.2 de 13 de marzo de 2023.

Jesús María, 27 de noviembre de 2025

SUPERVISOR V°B°

Jeny Milagros Quenaya Riva
Supervisora de la Comisión Auditora

JEFE DE COMISIÓN

Grisly Cilene Juárez Raygada
Jefa de la Comisión Auditora

Juan Ricardo Amorós Gonzáles
Integrante (Abogado) de la Comisión Auditora

AL SEÑOR JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO

El Jefe del Órgano de Control Institucional del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo que, suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Jesús María, 27 de noviembre de 2025

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MTPE
V°B°
JEFATURA

JAVIER TORIBIO REYES
Jefe del Órgano de Control Institucional
Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo

Apéndice n.° 1


ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
JEFE DE COMISIÓN
FONDEPES

PAGINA EN BLANCO

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE AUDITORÍA N° 006-2025-2-0192-AC

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LAS OBSERVACIONES

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
					[dd/mm/aaaa]	[dd/mm/aaaa]						Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	El Programa Nacional de Empleo "Jóvenes Productivos" realizó diversas contrataciones de servicios para llevar a cabo capacitaciones por montos iguales o inferiores a ocho (8) UIT, a pesar que estos servicios tenían un mismo objeto contractual y finalidad pública, contraviniendo la prohibición de fraccionamiento,	Jesús Alejandro Aliaga Baldeon	[redacted]	Encargatura de la Gerencia de Gestión Técnico de Procesos para la Empleabilidad	31/08/2023	10/06/2024	CAS	[redacted]	[redacted]				X
2		Vanessa Jacquelin Otiniano Rosales	[redacted]	Jefatura (e) de la Unidad Técnico Operativa de los Servicios para la Empleabilidad	11/06/2024	A la fecha	CAS	[redacted]	[redacted]				X
3		Rusel Emerson Torres Grijalva	[redacted]	Encargatura de la Gerencia de la Unidad de Administración	08/06/2023	10/06/2024	CAS	[redacted]	[redacted]				X
				Jefatura (e) de la Unidad de Administración y Finanzas	11/06/2024	23/02/2025							

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
					[dd/mm/aaaa]	[dd/mm/aaaa]						Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
4	afectando la legalidad de las contrataciones y el correcto funcionamiento de la administración pública al haberse favorecido a un mismo proveedor con un monto de S/ 656 854,00, al no llevarse a cabo el procedimiento de selección de contratación respectivo.	Karinna Margarita Esquerre Paz	[redacted]	Jefatura (e) de la Unidad de Administración y Finanzas	15/10/2024	27/10/2024	CAS	[redacted]	[redacted]				X
5		William Corzo Portocarrero	[redacted]	Jefe del Área de Abastecimiento	06/05/2022	A la fecha	CAS	[redacted]	[redacted]				X
6		Sofia Andrea Fernández Espinoza	[redacted]	Jefa del Área de Diseño y Gestión del Servicio de Capacitación	1/06/2021	26/06/2024	CAS	[redacted]	[redacted]				X
				Responsable de la Ejecución del Proceso de Gestión y Ejecución de los Servicios	27/06/2024	A la fecha							
7		Carlos Enrique Ramírez Reyna	[redacted]	Encargatura del proceso de Gestión y Ejecución de los Servicios	10/06/2024	19/06/2024	CAS	[redacted]	[redacted]				X

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
					[dd/mm/aaaa]	[dd/mm/aaaa]						Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
8		Noemi Jessica Cordero Quispe	[redacted]	Jefa (A) Proceso de Gestión y Ejecución de los Servicios	12/08/2024	18/08/2024	CAS	[redacted]	[redacted]				X
9		Santos Samuel Hernández Velesmoro	[redacted]	Analista en Oferta Formativa	25/09/2018	A la fecha	CAS	[redacted]	[redacted]				X
10		Flavio Osran Zotelo Saldaña	[redacted]	Especialista en Contrataciones	27/10/2023	A la fecha	CAS	[redacted]	[redacted]				X
11		Odar Noé Alcocer Zegarra	[redacted]	Especialista en Contrataciones y Adquisiciones	27/10/2023	A la fecha	CAS	[redacted]	[redacted]				X
12		Frank Israel Moscoso Cáceres	[redacted]	Especialista I en Contrataciones y Adquisiciones	3/07/2020	A la fecha	CAS	[redacted]	[redacted]				X

OFICINA DE CONTROL INSTITUCIONAL MTPE V°B° JEFATURA

MINISTERIO DE TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SUPERVISOR V°B°

MINISTERIO DE TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE DE COMISIÓN

MINISTERIO DE TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL ESPECIALISTA LEGAL

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Firmado digitalmente por TORIBIO REYES Javier FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 28-11-2025 15:38:12 -05:00

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

CARGO
Órgano de Control Institucional

Jesús María, 28 de Noviembre de 2025

OFICIO N° 000179-2025-CG/OC0192

Exp. 0276480-2025

Señor
OSCAR FAUSTO FERNÁNDEZ CÁCERES
Ministro
Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo
Av. Salaverry N° 655 – Jesús Maria
Presente.-

Asunto: Remisión del Informe de Auditoría N° 006-2025-2-0192-AC

Referencia:
a) Oficio n.° 000113-2025-CG/OC0192 de 8 de setiembre de 2025
b) Directiva n.° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" y el Manual de Auditoría de Cumplimiento, aprobados mediante Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG de 7 de enero de 2022, y modificatorias.

De mi consideración:

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a) mediante el cual se comunicó el inicio de Servicio de Auditoría de Cumplimiento al proceso de Gestión de la capacitación laboral a cargo de la Unidad Técnico Operativa de los Servicios para la Empleabilidad del Programa Nacional de Empleo Jóvenes Productivos; período de 1 de enero al 31 de diciembre de 2024, en el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo a su cargo.

Sobre el particular, como resultado de la Auditoria de Cumplimiento, se ha emitido el Informe de Auditoría n.° 006-2025-2-0192-AC, que comprende siete (VII) tomos conteniendo 5356 folios, el cual se remite en archivo físico y original a su Despacho; en la que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos observados, debiendo informar al Órgano de Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
JAVIER TORIBIO REYES
Jefe del Órgano de Control Institucional
Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo
Contraloría General de la Republica

MINISTERIO DE TRABAJO
Y PROMOCION DEL EMPLEO
DESPACHO MINISTERIAL
28 NOV. 2025
RECIBIDO
Hora:..... Firma:.....

JTR/gcjr

Nro. Emisión: 00301 (0192 - 2025) Elab:(U16438 - 0192)

95 AÑOS 1930 - 2025

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **BVDENAW**